

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 1 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12279

www.elperuano.com.pe

479743

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29950.- Resolución Legislativa que aprueba el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador **479746**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 396-2012-PCM.- Autorizan viaje de personal técnico del IRTP al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **479746**

AGRICULTURA

R.M. N° 0455-2012-AG.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo **479747**
R.D. N° 170-2012-AG-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa AGRO RURAL **479747**

AMBIENTE

R.M. N° 328-2012-MINAM.- Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales al Estado de Catar, en comisión de servicios **479748**

CULTURA

R.M. N° 438-2012-MC.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Regional de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque **479749**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 237-2012-EF.- Aprueban Escala Remunerativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **479749**

R.S. N° 074-2012-EF.- Ratifican acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 9 de agosto de 2012, que aprobó la exclusión del Proyecto "Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL" del Proceso de Promoción de la Inversión Privada **479750**

R.M. N° 674-2012-EF/10.- Designan Jefa de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio

479751

R.M. N° 675-2012-EF/43.- Designan Directora del Programa Sectorial III - Asesor, Categoría 4 del Tribunal Fiscal del Ministerio **479751**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 282-2012-MEM/DM.- Reconocen servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **479753**

RR.MM. N°s. 263 y 265-2012-MEM/DM.- Reconocen servidumbres convencionales de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **479751**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 182 y 183-2012-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina y Suiza, en comisión de servicios **479754**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0293-2012-JUS.- Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **479756**

SALUD

R.S. N° 035-2012-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a México, en comisión de servicios **479756**

R.M. N° 944-2012/MINSA.- Aprueban la NTS N° 100-MINSA/DGSP V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Joven" **479757**

R.M. N° 945-2012/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N° 050-MINSA/DGSP-V.01 que establece la Suplementación Preventiva con Hierro en las Niñas y Niños Menores de Tres Años **479758**

R.M. N° 946-2012/MINSA.- Aprueban la NTS N° 064-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita" **479758**

R.M. N° 951-2012/MINSA.- Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **479759**

R.VM. N° 086-2012-SA-DVM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a integrantes del Comité Especial constituido por R.D. N° 278-2010-OGA-OL-SA

479759

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 024-2012-TR.- Autorizan viaje de asesor del despacho Viceministerial de Trabajo a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

479760

R.M. N° 272-2012-TR.- Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2012

479761

R.M. N° 273-2012-TR.- Ratifican a delegado titular y designan delegado suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley N° 10674

479761

Res. N° 033-GCAS-ESSALUD-2012.- Establecen disposiciones para el cambio de adscripción permanente en Lima Metropolitana y los distritos de Ate y Pucusana

479762

Res. N° 34-GCAS-ESSALUD-2012.- Designan empleados que realizarán la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento de Huánuco y Loreto

479763

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 691 y 692-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

479763

R.M. N° 693-2012-MTC/02.- Otorgan a Viettel Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

479765

R.M. N° 694-2012-MTC/01.- Aprueban texto de Contrato de Fideicomiso de Administración a ser suscrito por Viettel Perú S.A.C., La Fiduciaria S.A. y el Ministerio, para entregar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bandas

479767

R.VM. N° 414-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a Sonimar Producciones S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

479768

R.D. N° 1478-2012-MTC/10.07.- Rectifican la R.D. N° 0715-2012-MTC/10.07 por error metrial respecto al apellido de la administrada

479781

R.D. N° 357-2012-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 347-2011-MTC/12 , que otorgó a Compañía Panameña de Aviación S.A. - COPAAIRLINES, la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

479770

R.D. N° 359-2012-MTC/12.- Otorgan permiso de operación a Peruvian Air Line S.A. para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

479770

R.D. N° 0715-2012-MTC/10.07.- Imponen sanciones de multa y amonestación y absuelven a personal con procesos administrativos disciplinarios

479772

R.D. N° 4688-2012-MTC/15.- Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2013

479782

VIVIENDA

R.M. N° 270-2012-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento urbano

479783

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 130-2012/APCI-DE.- Designan Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI

479786

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 548-2012-INPE/P.- Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP)

479786

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 316-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012"

479787

R.J. N° 317-2012-INEI.- Autorizan ejecución de la Encuesta a Instituciones Educativas Multigrado de Primaria 2012

479788

Res. N° 320-2012-INEI.- Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de noviembre de 2012

479788

Res. N° 321-2012-INEI.- Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2012

479789

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 126-2012-OEFA/PCD.- Aprueban el "Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

479789

Res. N° 127-2012-OEFA/PCD.- Disponen la publicación del Proyecto de "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el portal web del OEFA.

479791

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 102-2012-SMV/11.1.- Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Segundo Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A." y disponen el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores

479791

Res. N° 106-2012-SMV/11.1.- Disponen inscripción de programa de bonos corporativos y de valores de la empresa Pluspetrol Camisea S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

479792

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 382-2012-SUNARP/PT.- Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en la Sesión Extraordinaria del Nonagésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

479794

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. 087-2012-BCRP.- Autorizan viaje de representantes del Banco Central de Reserva para participar en evento a realizarse en Argentina **479795**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 025-2012/DP.- Designan Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad **479795**

Res. N° 026-2012/DP.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo **479796**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 1081 y 1082-2012-JNE.- Declaran infundadas impugnaciones presentadas respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por R.J. N° 197-2012-J/ONPE. **479797**

RR. N°s. 1083 y 1084-2012-JNE.- Declaran improcedentes impugnaciones presentadas respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por R.J. N° 197-2012-J/ONPE **479799**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 320-2012-JNAC/RENIAC.- Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad **479800**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3131-2012-MP-FN.- Aceptan renuncias y declinaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Pasco, Sullana y Ucayali **479801**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8784-2012.- Autorizan al Banco Agropecuario la apertura de oficina especial temporal en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **479802**

Res. N° 8899-2012.- Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Suiza, Países Bajos y EE.UU., en comisión de servicios **479802**

Res. N° 8930-2012.- Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo **479803**

Res. N° 8934-2012.- Aprueban el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías **479806**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 190-AREQUIPA.- Declaran de prioridad, interés y necesidad pública regional la promoción del derecho a la salud y a la vida de las y los adolescentes de la Región Arequipa, mediante su atención a través del acceso a servicios para adolescentes, en materia de Salud Sexual, Reproductiva y Mental **479812**

Res. N° 482-2012-GRA/GREM.- Rectifican el artículo único de la Resolución de Gerencia Regional N° 445-2012-GRA/GREM **479815**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 041-2012-CR/GRC.CUSCO.- Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE en la Región Cusco **479815**

Ordenanza N° 042-2012-CR/GRC.CUSCO.- Disponen la promoción del reemplazo progresivo de Sistemas de Riego Tradicional en el Sector Agrícola en el ámbito de la Región Cusco, mediante Sistemas de riego tecnificado **479816**

Ordenanza N° 044-2012-CR/GRC.CUSCO.- Declaran como prioridad del Gobierno Regional de Cusco promover el Derecho a la Salud de la Maternidad Saludable y Segura **479817**

Ordenanza N° 045-2012-CR/GRC.CUSCO.- Instituyen el Premio Regional de Literatura Quechua Amauta **479819**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 0108-2012-GR/GEMH-LL.- Otorgan modificación de autorización de generación eléctrica en la Central Térmica Alberto Samaniego Alcántara - Pataz de la Compañía Minera Poderosa S.A. **479821**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

R.J. N° 356-2012-GR.LAMB/ORAD.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazoso ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **479823**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 300-MDA.- Establecen beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias y modifican la Ordenanza N° 294-MDA **479824**

Acuerdo N° 049.- Emiten opinión de aprobar solicitud de Desafectación de Uso de Suelo de terreno ubicado en el distrito para construir el Cuartel de Bomberos **479826**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. N° 005-12-MDCH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 273-MDCH que establece incentivo de pago por la cancelación de deudas tributarias **479827**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 018-2012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba beneficios tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral **479827**

D.A. N° 019-2012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina" **479828**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 009-2012-MDMM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Magdalena del Mar **479828**

D.A. N° 010-2012-MDMM.- Aprueban el Cronograma del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y convocan a elecciones **479829**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 208-MDPP.- Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra **479830**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 021-ALC/MSI.- Modifican Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "Sorteo VPSI 2012", aprobada mediante D.A. N° 017-ALC/MSI **479831**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo N° 057.- Rechazan declaraciones emitidas contra el Alcalde de San Juan de Lurigancho, y autorizan a un procurador iniciar acciones legales contra responsables de dichas declaraciones **479832**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 016-2012-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 153-MDSL que aprobó Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito **479833**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 019-2012-MDSMP.- Prorrogan plazo de vencimiento de beneficios dispuesto mediante Ordenanza N° 334-MDSMP **479834**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 242-MDSM.- Otorgan beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito **479834**

D.A. N° 007-2012-MDSM.- Modifican la Ordenanza N° 230-MDSM que aprueba el Reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2013 **479836**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 029-2012-AL/CPB.- Aprueban la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y modifican el Reglamento de Organización y Funciones /ROF) **479837**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 29950

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Convenio de Seguridad Social a suscribirse entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 22 de julio de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de noviembre de 2012.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

873502-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de personal técnico del
IRTP al Reino de los Países Bajos, en
comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 396-2012-PCM

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 066-2012-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, entre los días 03 y 14 de diciembre de 2012, se realizarán las audiencias públicas en la Corte Internacional de Justicia por el caso concerniente a la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, que se realizará en la ciudad de La Haya –Reino de los Países Bajos;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de las referidas audiencias; por lo que se estima necesario la presencia de personal técnico para que realice las gestiones técnicas a fin permitir la transmisión de las referidas audiencias públicas, siendo conveniente autorizar el viaje de los señores César Absalón Otero Cruz y Hernán César Berrocal Maqui, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de La Haya -Reino de los Países Bajos, del 01 al 06 de diciembre y del 01 al 12 de diciembre de 2012, respectivamente;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y Tarifa Única de Uso Aeroportuaria;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores César Absalón Otero Cruz y Hernán César Berrocal Maqui, personal técnico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de La Haya –Reino de los Países Bajos, del 01 al 06 de diciembre y del 01 al 12 de diciembre de 2012, respectivamente, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

- César Absalón Otero Cruz (Viáticos US\$ 260.00 x 06 días)	US\$ 1,560.00
(Pasajes incluye TUUA)	US\$ 1,792.10
- Hernán César Berrocal Maqui (Viáticos US\$ 260.00 x 12 días)	US\$ 3,120.00
(Pasajes incluye TUUA)	US\$ 1,886.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se

autoriza por la presente Resolución Suprema, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

873502-3

AGRICULTURA

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0455-2012-AG

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0438-2011-AG de fecha 27 de octubre de 2011, se designó al señor Robert López López, como representante del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor Robert López López, como representante del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Miguel Nicolás Angulo Tuesta, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

873498-1

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 170-2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2012-AG-AGRO RURAL-DE, se designó al MSC Ing. César Policarpo Díaz Zeballos, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las funciones del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del MSC. ING. CÉSAR POLICARPO DÍAZ ZEBALLOS, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- ENCARGAR al CPC JORGE LUIS CHÁVEZ HUALLANI, Sub Director de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones, las funciones de Director de la Dirección Zonal Arequipa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, con retención de su cargo y en tanto se designe al titular.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico "del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
- AGRO RURAL
873008-1

AMBIENTE

Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales al Estado de Catar, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2012-MINAM

Lima, 29 de noviembre de 2012

Vistos, el Memorándum N° 493-2012-DVMDERN/ MINAM y la Ficha de Autorización de Viaje, ambos de 29 de noviembre de 2012 del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Memorándum N° 1074-2012-OPP-SG/MINAM de 29 de noviembre de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificación de 1 de octubre de 2012, la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC, comunica que entre el 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2012 del año en curso, se llevará a cabo la 18^a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 18), en la ciudad de Doha - Estado de Catar, cuyo Segmento de Alto Nivel se desarrollará entre el 4 y 7 de diciembre de 2012;

Que, el Perú es signatario de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático en virtud

de su ratificación efectuada por Resolución Legislativa N° 26185, siendo el Ministerio del Ambiente el Punto Focal a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, la CMNUCC establece una estructura general para los esfuerzos intergubernamentales encaminados a resolver el desafío del cambio climático, reconociendo que el sistema climático es un recurso compartido cuya estabilidad puede verse afectada por actividades industriales y de otro tipo que emiten dióxido de carbono y otros gases que retienen el calor;

Que, en virtud del CMNUCC, los gobiernos recogen y comparten información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, las políticas nacionales y las prácticas óptimas que ponen en marcha estrategias nacionales para abordar el problema de las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos previstos, incluida la prestación de apoyo financiero y tecnológico a los países en desarrollo para prepararse y adaptarse a los efectos del cambio climático;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales en el Segmento de Alto Nivel de la COP 18, en representación del Ministro del Ambiente, se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 29812, en razón a que el viaje se efectuará para participar en las negociaciones finales de dicha Convención; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorándum N° 1074-2012-OPP-SG/MINAM de 29 de noviembre de 2012, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor Gabriel Quijandriá Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Doha - Estado de Catar, del 1 al 7 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$ 3,450.00
Viáticos (US \$ 260 x 6 días)	US\$ 1,560.00



Artículo 3º.- Encargar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 1 al 7 de diciembre de 2012, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje de autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento.

Artículo 5º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

873485-1

CULTURA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Regional de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 438-2012-MC

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 201-2011-MC de fecha 15 de junio de 2011, rectificada por la Resolución Ministerial N° 224-2011-MC de fecha 05 de julio de 2011, se designó al señor Jorge Alberto Centurión Centurión en el cargo de confianza de Director Regional de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que desempeña, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia formulada y encargar el puesto de Director Regional de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del señor Jorge Alberto Centurión Centurión al cargo de confianza de Director Regional de Lambayeque de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor Juan de Dios Manay Sáenz el puesto de Director Regional de Lambayeque

de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, en adición a sus labores previstas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0318-2012-MC.

Regístrate, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

873483-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala Remunerativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

DECRETO SUPREMO Nº 237-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonerá al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, entre otras entidades, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que el OEFA es un organismo público técnico especializado de reciente creación mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponda. En virtud de lo cual está exonerado, por única vez, de la restricción señalada en el artículo 6º de la Ley N° 29812, en el extremo de ser una entidad establecida con posterioridad a la Ley N° 29157. Según los artículos 25º y 26º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el personal del OEFA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, y actualmente no cuenta con una escala remunerativa aprobada.

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes es necesario aprobar la escala remunerativa del Pliego N° 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébase la nueva escala remunerativa del Pliego Nº 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del OEFA velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego Nº 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohibébase la percepción por parte del personal del OEFA sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Nº 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y finanzas

873502-2

Ratifican acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 9 de agosto de 2012, que aprobó la exclusión del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” del Proceso de Promoción de la Inversión Privada

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 074-2012-EF**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2008 la empresa PROACTIVA Medio Ambiente (en adelante, el Titular

de la IP) presentó la Iniciativa Privada “Operación & Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de las 18 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de SEDAPAL” (en adelante, la IP);

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 26 de mayo de 2011, se ratificó el acuerdo adoptado por el Comité PRO AGUA mediante el cual se acordó declarar de interés la IP;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 02 de enero de 2012, se aprobó la incorporación del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” al proceso de promoción de la inversión privada, asimismo se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de dicho Proyecto;

Que, con fecha 24 de enero de 2012, se publicó la Resolución Suprema Nº 004-2012-EF ratificando los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada y aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL”;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2012-EF publicada con fecha 09 de febrero de 2012, se modificó la constitución de los cinco Comités Especiales de PROINVERSIÓN creados por Resolución Suprema Nº 036-2009-EF, pasando a ser tres comités; el Comité PRO INTEGRACIÓN, el Comité PRO DESARROLLO y el Comité PRO CONECTIVIDAD. Asimismo, en la Resolución Suprema Nº 010-2012-EF, se estableció que toda referencia normativa, a los anteriores Comités, debería entenderse efectuada a alguno de los tres Comités actualmente existentes; y que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, definirá los procesos de promoción de la inversión privada, así como las iniciativas privadas, que serán de competencia de los nuevos Comités;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 15 de febrero de 2012, se acordó asignar el Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” al Comité PRO DESARROLLO;

Que, mediante acuerdo de fecha 06 de agosto de 2012, el Comité PRO DESARROLLO acordó cancelar el Concurso para la entrega en Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” y dispuso elevar el acuerdo al Consejo Directivo para su conocimiento y someter a consideración la exclusión del referido proyecto;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 09 de agosto de 2012, se aprobó la exclusión del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, así como gestionar el dispositivo legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas reglamentarias y complementarias, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 09 de agosto de 2012, que aprobó la exclusión del Proyecto “Operación, Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento de Plantas de Tratamiento de Agua Residual de SEDAPAL” del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

873502-4

Designan Jefa de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 674-2012-EF/10**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-EF/10 de fecha 29 de setiembre de 2006, se designó a la señora Aída Amézaga Menéndez como Jefe de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Aída Amézaga Menéndez ha presentado renuncia a dicho cargo, la cual es pertinente aceptar, correspondiendo designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Aída Amézaga Menéndez, al cargo de Jefe de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora Rosario Esther Cáceres Ruiz, como Jefe de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención del cargo del cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

873500-1

Designan Directora del Programa Sectorial III - Asesor, Categoría F-4 del Tribunal Fiscal del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 675-2012-EF/43**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 626-2012-EF/43 de fecha 05 de octubre de 2012 se aprobó

la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43; del Manual de Clasificación de Cargos, aprobado por Resolución Ministerial N° 316-2011-EF/43; del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 875-2011-EF/43 y del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF/13, en la parte correspondiente al Tribunal Fiscal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III – Asesor, Categoría F4 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Úrsula Isabel Villanueva Arias, en el cargo clasificado como Empleado de Confianza, Director de Programa Sectorial III - Asesor, Categoría F-4 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

873500-2

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbres convencionales de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 263-2012-MEM/DM**

Lima, 6 de junio de 2012.

VISTO: El Expediente N° 31217911, presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea N° 5983;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea N° 5983, ubicada en la avenida El Sol Oeste N° 335-355, urbanización La Confraternidad, distrito de Barranco, provincia y departamento de

Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea Nº 5983, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2008, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 179-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta subterránea Nº 5983, ubicada en la avenida El Sol Oeste Nº 335-355, urbanización La Confraternidad, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación y de Tránsito, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2008, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31217911	Subestación Eléctrica de Distribución Nº 5983 Ubicación: distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima Coordinadas UTM (PSAD 56): <u>Área Nº 1:</u> servidumbre de ocupación Vértice Norte Este A 8 657 623,817 279 883,277 B 8 657 625,636 279 879,997 C 8 657 624,236 279 879,222 D 8 657 622,418 279 882,501 <u>Área Nº 2:</u> servidumbre de tránsito E 8 657 623,817 279 883,277 F 8 657 625,636 279 879,997 G 8 657 624,236 279 879,222 H 8 657 622,418 279 882,501	Suelo: 6,00 m ² (nivel subterráneo)	Privado	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

872970-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2012-MEM/DM

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 31218011, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta Nº 6152;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta Nº 6152, ubicada en la calle Luis Felipe Villarán Nº 815, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre bienes de propiedad privada, para la Subestación Eléctrica de Distribución compacta Nº 6152, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 2009, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 174-2012-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación y de tránsito sobre el bien de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta Nº 6152, ubicada en la calle Luis Felipe Villarán Nº 815, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 2009, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:



Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
31218011	Subestación Eléctrica de Distribución compacta Nº 6152 Ubicación: distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56): <u>Área Nº 1:</u> Servidumbre de ocupación Vértice Norte Este A 8 661 811,283 279 416,159 B 8 661 809,706 279 416,426 C 8 661 810,332 279 420,123 D 8 661 811,910 279 419,856 <u>Área Nº 2:</u> Servidumbre de tránsito E 8 661 811,283 279 416,159 F 8 661 809,706 279 416,426 G 8 661 810,332 279 420,123 H 8 661 811,910 279 419,856 <u>Área Nº 3:</u> Servidumbre de ocupación I 8 661 809,706 279 416,426 J 8 661 808,523 279 416,627 K 8 661 808,673 279 417,514 L 8 661 809,856 279 417,313	Suelo: 6,00 m ² (nivel subterráneo)	Privado	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

872970-2

Reconocen servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2012-MEM/DM**

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO: El Expediente Nº 21219511 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada para la Línea Primaria de 10 KV SAM A - P1 y la Subestación Eléctrica de Distribución SAM A;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada para la Línea Primaria de 10 KV SAM A - P1 y la Subestación Eléctrica de Distribución SAM A, ubicadas en el Lote Nº 1, Fundo Colorado, Unidad Catastral Nº 24189, distrito de Pucusana, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada para la instalación de una línea aérea de media tensión de simple terna y una subestación eléctrica de distribución, conforme consta en el testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Electroducto, Ocupación y Tránsito para una Línea de Media Tensión y una Subestación Eléctrica de Distribución Aérea Monoposte de fecha 21 de febrero de 2011, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 172-2012-DGE-DCE recomendando reconocer la aludida servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito sobre bienes de propiedad privada para la Línea Primaria de 10 KV SAM A - P1 y la Subestación Eléctrica de Distribución SAM A, ubicadas en el Lote Nº 1, Fundo Colorado, Unidad Catastral Nº 24189, distrito de Pucusana, provincia de Cañete, departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Electroducto, Ocupación y Tránsito para una Línea de Media Tensión y una Subestación Eléctrica de Distribución Aérea Monoposte que consta en el testimonio de Escritura Pública de fecha 21 de febrero de 2011, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno
21219511	Línea Primaria de 10 KV SAM A-P1 y Subestación Eléctrica de Distribución SAM A Ubicación: distrito de Pucusana, provincia de Cañete, departamento de Lima Servidumbre convencional de electroducto, ocupación y tránsito Coordenadas UTM: Vértice Norte Este 1 8 618 537,5541 308 282,5758 2 8 618 532,7462 308 287,6650 3 8 618 651,9180 308 404,4081 4 8 618 689,8443 308 366,2141 5 8 618 769,7264 308 472,9352 6 8 618 775,3302 308 468,7408 7 8 618 690,5899 308 355,5287 8 8 618 651,8498 308 394,5422	Área: 2 486,68 m ² y sus aires.	Privado	Urbano

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

872971-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina y Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 182-2012-IN

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 5913-2012-MP-FN-UCJIE(EXT 155-12), de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrito por la Doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular - Presidenta de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en el que adjunta fotocopia del OF. RE (LEG/OCJ) Nº 4-3-A/1402, de fecha 6 de noviembre de 2012, mediante el cual la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite la Nota Nº 13579/2012 procedente de la Cancillería argentina, con la cual comunican que se ha concedido la extradición del ciudadano peruano Carlos Alberto YNGA SALAZAR, requerido por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, por el presunto Delito de Violación Sexual de menor de edad; consecuentemente solicita con carácter de MUY URGENTE, los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires - República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al procedimiento simplificado de entrega, establecido en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, el Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de ese Estado, prestar su expresa conformidad de ser entregada al Estado requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 426-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de noviembre de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián SAENZ CHACHI, a partir del 1 al 5 de diciembre de 2012, a la ciudad de ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Carlos Alberto YNGA SALAZAR, requerido por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, por el presunto Delito de Violación Sexual de menor de edad;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 360-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 24 de noviembre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Comandante de la Policía Nacional del

Perú Juan Roberto PAZ ALLASI y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián SAENZ CHACHI, a partir del 1 al 5 de diciembre de 2012, a la ciudad de ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN; la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Roberto PAZ ALLASI y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Roberto Julián SAENZ CHACHI, a partir del 1 al 5 de diciembre de 2012, a la ciudad de ciudad de Buenos Aires - República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa simplificada del ciudadano peruano Carlos Alberto YNGA SALAZAR, requerido por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, por el presunto Delito de Violación Sexual de menor de edad.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Comandante de la Policía Nacional del Perú		
Juan Roberto PAZ ALLASI		
- Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 520.00	S/. 2,600.00
Total		S/. 2,600.00

Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú		
Roberto Julián SAENZ CHACHI		
- Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 520.00	S/. 2,600.00
Total		S/. 2,600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.



Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

873502-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 183-2012-IN**

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio RE (DGM-DSD) Nº 2-10-C/1003 de fecha 2 de agosto de 2012, suscrito por el Ministro Carlos GIL DE MONTES MOLINARI, Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú, con el cual se dirige al General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, haciendo extensiva la invitación para que un (1) representante de la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú, participe en la "XII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, evento a desarrollarse del 3 al 7 de diciembre de 2012, en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 381-2012-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 29 de octubre de 2012, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Andrés MENDOZA LORA, Jefe de la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 2 al 8 de diciembre de 2012, a fin de que participe en la "XII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción", conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal, evento a desarrollarse en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza;

Que, mediante Memorándum Nº 1463-2012-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 31 de octubre de 2012, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación de la resolución autoritativa de viaje al extranjero en comisión del servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú Andrés MENDOZA LORA, Jefe de la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú, a fin de que participe en la mencionada reunión, con costo para el Estado Peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al extranjero del referido funcionario policial, a fin de que participe en la "XII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal", por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero, en comisión del servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Andrés MENDOZA LORA, Jefe de la División de Seguridad Contraminas de la Policía Nacional del Perú, a partir del 2 al 8 de diciembre de 2012, a fin de que participe en la "XII Reunión de los Estados Parte de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y su Destrucción, conocida también como Convención de Ottawa sobre Minas Antipersonal", evento a desarrollarse en la ciudad de Ginebra - Confederación Suiza.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (Art. 5º DS. 047-2002-PCM)	5 x S/. 672.36.	S/. 3,361.80.
- Pasajes Lima-Ginebra-Lima (Incluye TUUA)		S/. 3,710.91.
Total		S/. 7,072.71.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La Presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La Presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

873502-8

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0293-2012-JUS

Lima, 27 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0205-2012-JUS, se encargó al señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, resulta conveniente dar por concluido el encargo de funciones a que referido en el considerando precedente y a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, por lo que es necesario designar al funcionario que desempeñe el correspondiente cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado conferido al señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz, en el cargo de Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

873321-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 035-2012-SA

Lima, 30 de noviembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar,

regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en la Nota Informativa Nº 464-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe Nº 313-2012-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa PFIZER S.A., solicita la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio PZIFER S.A. DE CV, ubicado en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 3 al 7 de diciembre del 2012, en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con Memorando Nº 3084-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicos Farmacéuticos Gloria Mélida García Molina, Fanny Felipa Vásquez Ramos y Betty Dolores Vadillo Otárola a la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos;



Unidos Mexicanos, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio PFIZER S.A. DE C.V., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 - Ministerio de Salud y que corresponde a la contrapartida del depósito efectuado por la Empresa PFIZER S.A., precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se realizará del 3 al 7 de diciembre de 2012, sin embargo dado que el Laboratorio PFIZER S.A. DE C.V., se encuentra ubicado en América del Norte, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 5 días y 1 día para gastos de instalación para tres personas;

Que, con Informe N° 218-2012-ECN-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de las Químicos Farmacéuticos Gloria Mélida García Molina, Fanny Felipa Vásquez Ramos y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio PFIZER S.A. DE C.V.;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa PFIZER S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio PFIZER S.A. DE C.V., ubicado en la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicos Farmacéuticos Gloria Mélida GARCÍA MOLINA, Fanny Felipa VÁSQUEZ RAMOS y Betty Dolores VADILLO OTÁROLA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Toluca, Estados Unidos Mexicanos, del 2 al 8 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 1,247.99 para 3 personas)	: \$ 3,743.97
- Viáticos x 6 días (c/u \$ 1,320.00 para 3 personas)	: \$. 3,960.00
Total	: \$. 7,703.97

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

873502-5

Aprueban la NTS N° 100-MINSA/DGSP V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Joven"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 944-2012/MINSA

Lima, 28 de noviembre del 2012

Visto el expediente N° 11-109900-001, que contiene el Informe Técnico N° 04-2012-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29344, Ley de Aseguramiento Universal en Salud, señala que su objeto es establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que el literal b) artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2006-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas tiene a su cargo establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida;

Que, el Documento Técnico "La Salud Integral: Compromiso de Todos-El Modelo de Atención Integral de Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 729-2003/MINSA-SA/DM y modificado por Resolución Ministerial N° 538-2009/MINSA del 14 de agosto del 2009, modificó la clasificación de los grupos objetivos para los Programas de Atención Integral, incluyendo el Programa de Atención Integral de Salud de la y el Joven;

Que mediante el documento del visto, la Dirección General de las Personas remite para su aprobación el Documento Técnico "Norma Técnica de Atención Integral en Salud para la Etapa de Vida Joven"; cuyo objetivo es establecer las normas técnicas y administrativas para la atención integral a la población joven de 18 años hasta los 29 años, 11 meses y 29 días, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS Nº 100-MINSA/DGSP V.01, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Joven", cuyo documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Salud de las Personas la difusión, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud a nivel Nacional.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o quienes hagan sus veces en el ámbito regional son responsables de la implementación de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

872601-1

Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 050-MINSA/DGSP-V.01 que establece la Suplementación Preventiva con Hierro en las Niñas y Niños Menores de Tres Años

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 945-2012/MINSA**

Lima, 28 de noviembre del 2012

Visto los Expedientes Nrs. 11-058499-001, 010 y 12-055833-001, que contiene el Informe Nº 230-2012-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la atención integral;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto el proyecto de Directiva Sanitaria que Establece la Suplementación Preventiva con Hierro en las Niñas y Niños Menores de Tres Años, con la finalidad de contribuir a la protección del estado de salud de las niñas y niños menores de tres

años y disminuir la prevalencia de anemia por deficiencia de hierro en este grupo poblacional;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 050-MINSA/DGSP-V.01-Directiva Sanitaria que establece la Suplementación Preventiva con Hierro en las Niñas y Niños Menores de Tres Años.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión de la presente Directiva Sanitaria.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, son responsables del cumplimiento y aplicación de la Directiva Sanitaria precitada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

872601-2

Aprueban la NTS Nº 064-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 946-2012/MINSA**

Lima, 28 de noviembre del 2012

Visto el Expediente Nº 11-035974-003 que contiene la propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde la concepción hasta su muerte natural;

Que, por Resolución Ministerial Nº 335-2008/MINSA se aprobó la NTS Nº 064-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita", a efecto de establecer las pautas y procedimientos a ser utilizados en la profilaxis de la transmisión vertical del VIH y Treponema Pallidum;

Que, mediante el documento del visto la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto modificar la norma técnica de salud antes citada;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, conforme a lo dispuesto en el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS N° 064 - MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita", la misma que en documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH/Sida y sus respectivos Comités Técnicos, son responsables de la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 335-2008/MINSA, que aprueba la "NTS N° 064-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para la Profilaxis de la Transmisión Madre-Niño del VIH y la Sífilis Congénita", así como todas las disposiciones que se opongan a la Norma Técnica de Salud que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

872601-3

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 951-2012/MINSA**

Lima, 30 de noviembre del 2012

Vista, la renuncia presentada por la señora María Luz Pérez Goycochea, al cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 639-2012/MINSA de fecha 1 de agosto de 2012, se designó a la señora María Luz Pérez Goycochea en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Que, es conveniente aceptar la renuncia presentada por la funcionaria antes citada, al cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud y designar al profesional que la reemplazará;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora María Luz Pérez Goycochea, al cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Comunicación Social Estela Aurora Roeder Carbo, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

873480-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a integrantes del Comité Especial constituido por R.D. N° 278-2010-OGA-OL-SA

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 086-2012-SA-DVM**

Lima, 28 de noviembre del 2012

Visto el Expediente N° 11-046416-141-152 que contiene el Informe N° 011-2012- CPPAD/MINSA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 179-2012-OCAF-OCI/MINSA, del 22 de marzo de 2012, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud eleva al Despacho Ministerial el Informe N° 004-2012-2-0191-EE-OCAF-OCI/MINSA "Examen Especial a la Adquisición de Equipos Biomédicos para los Hospitales de Ica", Periodo del 02 Setiembre de 2010 al 30 de abril del 2011, en el cual se concluye que se ha identificado responsabilidad administrativa a los señores: Ing. Percy Escalante Castelo, Eco. Henry Enrique Mejía Canaza e Ing. Walter Hermann Paredes Huamani, presidente, secretario y miembro, respectivamente, del Comité Especial conformado mediante Resolución Directoral N° 278-2010-OGA-OL-SA, del 14 de julio de 2010, personal con Contrato Administrativo de Servicios, al haber otorgado la buena pro del ítem N° 23 "Equipo de Cirugía Laparoscópica Especializada" a la empresa Intramedica S.A.C., cuando el equipo ofertado por ésta no cumplía con las características técnicas solicitadas, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 33º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 70º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Memorando N° 093-2012-DM/MINSA, del 28 de marzo de 2012, se remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente relacionado al Examen Especial precitado, para que de acuerdo a sus facultades y luego de evaluar el mismo, se pronuncie sobre las presuntas responsabilidades administrativas, en la que habrían incurrido el personal comprendido, según el grado de participación y el nivel ocupacional;

Que, conforme lo señala el artículo 166º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión

Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe N° 011-2012-CPPADI/MINSA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que se ha evidenciado que los miembros del Comité Especial designado con la Resolución Directoral N° 278-2010-OGA-OL-SA, del 14 de julio de 2010, que llevó a cabo el proceso de Licitación Pública N° 0018-2010-MINSA, otorgó la Buena Pro del ítem N° 23 "Equipo de Cirugía Laparoscópica Especializada" a la empresa Intramedica S.A.C. por el importe de S/. 594 461,19, sin tener en cuenta que la propuesta técnica de dicho postor, no cumplía con los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, lo cual ameritaba su descalificación, incumpliendo de esta manera con lo estipulado en el artículo 30º de la Ley de Contrataciones del Estado y con el artículo 70º de su Reglamento, situación producida debido a la falta de diligencia de los integrantes del Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones, ocasionando que el equipo biomédico fuera rechazado por el área usuaria en la oportunidad de su recepción, privándose al hospital de destino cubrir las necesidades para la cual había sido adquirido el bien;

Que, en atención a los hechos expuestos en el informe N° 011-2012-CPPADI/MINSA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2012, en uso de sus facultades se ha pronunciado en forma unánime por instaurar proceso administrativo disciplinario al personal con Contrato Administrativo de Servicios Ing. Percy Escalante Castelo, Presidente del Comité Especial, Eco. Henry Enrique Mejía Canaza, secretario del Comité Especial e Ing. Walter Hermann Paredes Huamaní, miembro titular del Comité Especial, designados como tales mediante Resolución Directoral N° 278-2010-OGA-OL-SA del catorce de julio de 2010, que llevó el proceso de la Licitación Pública N° 0018-2010-MINSA, por transgresión al numeral 4 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe N° 011-2012-CPPADI/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Resolución Ministerial N° 1879-2002/MINSA, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al personal con Contrato Administrativo de Servicios Ing. Percy ESCALANTE CASTELO, Presidente del Comité Especial, Eco. Henry Enrique MEJÍA CANAZA, secretario del Comité Especial e Ing. Walter Hermann PAREDES HUAMANÍ, miembro titular, del Comité Especial constituido por Resolución Directoral N° 278-2010-OGA-OL-SA, del 14 de julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a los interesados, de acuerdo a ley.

Artículo 3º.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo diligenciamiento.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ DEL CARMEN SARA
Viceministro de Salud

873290-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de asesor del despacho Viceministerial de Trabajo a la Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2012-TR

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: Los Oficios N°s. 684 y 685-2012-MTPE/2 de la Viceministra de Trabajo; el documento N° 571 de la Embajada de la Federación de Rusia, enviada por el Encargado de Negocios a.i. de la Federación de Rusia en la República del Perú y el Oficio N° 1615-2012-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento N° 571 de la Embajada de la Federación de Rusia, enviada por el Encargado de Negocios a.i. de la Federación de Rusia en la República del Perú, invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la "Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre Trabajo Decente", a realizarse los días 11 y 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Que, citada conferencia tiene como propósito promover el diálogo social, intercambiar ideas y experiencias en la ejecución del concepto sobre trabajo decente, en el contexto de la recuperación económica después de la crisis y crear condiciones a largo plazo para el crecimiento económico;

Que, dada la relevancia e importancia de la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en dicho evento, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial, del señor Edwin Poquioma Chuquiza, asesor del despacho Viceministerial de Trabajo, quien participará en el evento señalado en el primer considerando de la presente resolución;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA, asesor del despacho Viceministerial de Trabajo, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 9 al 14 de diciembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2, 852.25
Viáticos	US\$ 1, 040.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

873502-6

Aprueban modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 272-2012-TR

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: El Oficio Nº 1127-2012-MTPE/4/9 de fecha 19 de noviembre de 2012, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 402-2012-MTPE/4/9.1 de fecha 16 de noviembre de 2012, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 357-2011-TR de fecha 28 de diciembre de 2011, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2012;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 025-2012-TR de fecha 13 de enero de 2012, se aprueba el Plan Operativo Institucional – POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial Nº 098-2012-TR, de fecha 30 de marzo de 2012, la Resolución Ministerial Nº 164-2012-TR, de fecha 28 de junio de 2012 y la Resolución Ministerial Nº 229-2012-TR, de fecha 17 de setiembre de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 232 -2012-TR de fecha 21 de setiembre de 2012, se autoriza la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático entre Ejecutoras del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se transfiere recursos de la Unidad Ejecutora 005: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, con lo cual se habilitan recursos para cumplir con la ejecución del Plan de Acción de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el año 2012;

Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión técnica mediante Informe Nº 402-2012-MTPE/4/9.1, concluyendo por la viabilidad de la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2012, aprobado por Resolución Ministerial Nº 025-2012-TR y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 098-2012-TR, Resolución Ministerial Nº 164-2012-TR y Resolución Ministerial Nº 229-2012-TR correspondiente al IV Trimestre del presente año, recomendando su aprobación;

Con las visitudes del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Viceministra de Trabajo, del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 11º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal b) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 025-2012-TR y modificado mediante Resolución Ministerial Nº 098-2012-TR, Resolución Ministerial Nº 164-2012-TR, y Resolución Ministerial Nº 229-2012-TR, conforme al cuadro resumen y a las programaciones, que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de dicho documento de gestión.

Artículo 2º.- Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidas en la modificación que aprueba el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo responsabilidad.

Artículo 3º.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones efectuará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional - POI 2012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

873291-1

Ratifican a delegado titular y designan delegado suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 273-2012-TR

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS: El documento de la Federación de expendedores y vendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú – FEXVEDIRLP, el documento de la Federación Nacional de Vendedores de Diarios, Revistas

y Loterías del Perú – FENVENDREL P y el documento de la Federación Nacional de Expendedores de Diarios, Revistas, Loterías y Afines del Perú - FENEXDRELAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 10674, se establece como función del Estado la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, el artículo 4º del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674, aprobado por el Decreto Supremo Nº 0004-TR del 6 de mayo de 1969, dispone que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros miembros, por un delegado representante de los vendedores de diarios, revistas y loterías de la Capital de la República, que sea mayor de edad, el mismo que será designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo entre los candidatos propuestos por medio de una terna;

Que, el referido Decreto Supremo establece, entre otros, que la duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social será de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o recaer las designaciones en los mismos Delegados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 217-2009-TR del 12 de agosto de 2009, se designó a la señora Jesús Juana Corman Pérez y al señor Jesús Adriel Hamancay Dueñas, como delegados titular y suplente respectivamente, de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley Nº 10674, cuyo mandato legal de tres (3) años ha concluido;

Que, la IV Disposición General y Transitoria del citado Estatuto señala que los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao a través de sus respectivas agrupaciones, deberán presentar la terna correspondiente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que proceda a la designación del delegado titular y suplente;

Que, conforme a los documentos de vistos, las agrupaciones representativas de los vendedores de diarios, revistas y loterías someten a consideración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una terna de candidatos a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente, mediante la cual se le reconozca como delegados titular y suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao ante la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley Nº 10674;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 10674; los artículos 3º, 4º y la IV Disposición General y Transitoria del Estatuto de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674, aprobado por Decreto Supremo Nº 0004-TR; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor Jesús Adriel Hamancay Dueñas, como delegado suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social – Ley Nº 10674, dispuesta por Resolución Ministerial Nº 217-2009-TR del 12 de agosto de 2009, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Ratificar a la señora Jesús Juana Corman Pérez como delegado titular y designar, a partir de la fecha, al señor Mario Alejandro Soto Valdez, como delegado suplente de los vendedores de diarios, revistas y loterías de Lima y Callao, ante la Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia Social - Ley Nº 10674.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

873291-2

Establecen disposiciones para el cambio de adscripción permanente en Lima Metropolitana y los distritos de Ate y Pucusana

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO Nº 033-GCAS-ESSALUD-2012

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTA:

La Resolución Jefatural Nº 287-2012/JNAC/RENIEC del 16 de noviembre de 2012 emitida por el RENIEC, mediante la cual dispone el cierre del padrón electoral a partir del 17 de noviembre de 2012, a efectos del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 013-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005, se dispuso, entre otros, que los afiliados regulares, agrarios y asegurados potestativos, puedan realizar el cambio de adscripción permanente, de acuerdo al domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad - DNI;

Que, mediante Resolución Nº 100-2012-JNE del 01 de noviembre de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el domingo 17 de marzo de 2013;

Que, en atención a lo dispuesto en el párrafo precedente, el RENIEC emitió la Resolución Jefatural Nº 287-2012/JNAC/RENIEC del 16 de noviembre de 2012, en la que dispuso el cierre del padrón electoral con fecha 17 de noviembre de 2012, para el desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana;

Que, considerando que el padrón electoral se encuentra cerrado hasta que concluya la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades distritales de Ate y Pucusana, programada para el domingo 17 de marzo de 2013, es necesario que EsSalud adopte acciones respecto al procedimiento relacionado al cambio de adscripción permanente de los asegurados durante dicho periodo;

Que, en tal sentido es necesario, que en forma excepcional durante el periodo de cierre del padrón electoral dispuesto por el RENIEC, el cambio de adscripción permanente ante EsSalud sea tramitado con la presentación de un recibo de agua, luz, teléfono o contrato de alquiler del lugar de destino del solicitante, sólo en Lima Metropolitana, y en los distritos de Ate y Pucusana.

Que, considerando que el padrón electoral será reabierto luego del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, EsSalud autorizará los cambios de adscripción permanente hasta dicha fecha, luego de lo cual, de oficio, procederá a actualizar el domicilio de acuerdo a la información reportada por el RENIEC a través del DNI del asegurado, hecho que permitirá ordenar de igual forma la adscripción correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 533-PE-ESSALUD-2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, en forma excepcional, el cambio de adscripción permanente, solicitando para este procedimiento la presentación de un recibo de agua,

luz, teléfono o contrato de alquiler del lugar de destino del solicitante. Los mencionados cambios de adscripción tendrán vigencia hasta el 17 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- Disponer que el procedimiento de cambio de adscripción permanente, señalado en el artículo 1º, anterior, se efectúen en Lima Metropolitana, y en los distritos de Ate y Pucusana.

Artículo 3º.- Disponer que los cambios de adscripción permanente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1º, serán actualizados de oficio por EsSalud en el mes de mayo de 2013, de acuerdo al domicilio consignado en el DNI vigente del asegurado, así como la adscripción correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento

872556-1

Designan empleados que realizarán la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento de Huánuco y Loreto

RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 34-GCAS-ESSALUD-2012

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 verificadores de las Oficinas de aseguramiento en el ámbito a nivel nacional;

Que, se han presentado situaciones de cambio de condición laboral de verificadores en las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Lambayeque, Ancash, San Martín, Huánuco y Loreto, que requiere la revocatoria en su designación y proceder a efectuar nuevas designaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes empleados públicos como verificadores de las Oficinas de Aseguramiento Sucursal Lambayeque, Ancash y San Martín.

OFICINA DE ASEGURAMIENTO	PERSONAL VERIFICADOR
LAMBAYEQUE	ALDANA RENTERIA GENARO
LAMBAYEQUE	GASTELUMENDI ANAYA SEGUNDO EUTIMIO

OFICINA DE ASEGURAMIENTO	PERSONAL VERIFICADOR
ANCASH	LI MORALES JULIA MERCEDES
ANCASH	SAENZ VILLON VICTORIA ZENINA
SAN MARTIN	RUBIO AREVALO PEDRO FRANCISCO

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes empleados públicos que realizarán la función de verificación en las Oficinas de Aseguramiento de Huánuco y Loreto.

OFICINA DE ASEGURAMIENTO	PERSONAL VERIFICADOR
HUANUCO	ALVARADO LINO JORGE
LORETO	AREVALO RODRIGUEZ MANUEL FERNANDO REY

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento
Essalud

873235-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 691-2012-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 490-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 288-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos

479764

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 1 de diciembre de 2012

públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en los Informes N° 490-2012-MTC/12.07 y N° 288-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Alejandro Alberto Alva Panduro y Segundo Alejandro Rubio Castillo, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 08 de diciembre de 2012, a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, sustentado en los Informes N° 490-2012-MTC/12.07 y N° 288-2012-MTC/12.07.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 08 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 288-2012-MTC/12.07 Y N° 490-2012-MTC/12.07.

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
998-2012-MTC/12.07	03-Dic	08-Dic	US\$ 1,200.00	LAN PERU S.A.	Alva Panduro, Alejandro Alberto	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de Constancias de Conformidad de las aeronaves de la flota B767 con matrículas CC-CXK y CC-BJA; asimismo inspección técnica de Estación de base e inspección al TMA.	46765-46766-46767-46768-46769-46770-46771-46772-46773-46774
999-2012-MTC/12.07	03-Dic	08-Dic	US\$ 1,200.00	LAN PERU S.A.	Rubio Castillo, Segundo Alejandro	Santiago	Chile	Inspección técnica por renovación de Constancias de Conformidad de las aeronaves de la flota B767 con matrículas CC-CXK y CC-BJA; asimismo inspección técnica de Estación de base e inspección al TMA.	46765-46766-46767-46768-46769-46770-46771-46772-46773-46774

872958-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 692-2012-MTC/02

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Informes N° 517-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 357-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente,



siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado

Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe Nº 517-2012-MTC/12.04, y Nº 357-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 04 al 06 de diciembre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 517-2012-MTC/12.04 y Nº 357-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)							
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			
Cuadro Resumen de Viajes							

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 04 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 357-2012-MTC/12.04 Y Nº 517-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
3279-2012-MTC/12.04	04-Dic	06-Dic	US\$ 660.00	Peruvian Line S.A.	Air Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico Biaunal como instructor, en simulador de vuelo del equipo B-737, a su personal aeronáutico	36954-37955

872956-1

Otorgan a Viettel Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N 693-2012 MTC/03**

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley

Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 123º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que el otorgamiento de la concesión, así como las asignaciones de espectro que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público de ofertas cuando, entre otros, se señale en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias – PNAF. Asimismo, el artículo 203º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que la asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realizará mediante Concurso Público en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el artículo 159º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que mediante Resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, por la Resolución Ministerial Nº 324-2011-MTC/03, se modificaron, entre otras, la Nota P57 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, en la cual se indica que la banda 899 – 915 MHz y 944 – 960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y la banda 902 – 915 MHz y 947 – 960 MHz en el resto del país, están atribuidas a título primario a los servicios públicos de telecomunicaciones, y que el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la prestación de tales servicios en dichas bandas, se realizarán mediante concurso público de ofertas. Además se establece condiciones para la migración y desocupación de las bandas a cargo del adjudicatario del concurso público que se realice para el otorgamiento de la concesión y la asignación del espectro en referencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 324-2011-MTC/03 de fecha 06 de mayo de 2011, entre otros, se dispuso la realización del Concurso Público de Ofertas para otorgar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignar las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del país, conforme a la canalización que determine el Ministerio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso. Asimismo, se encargó a la Agencia de Promoción de Inversión Privada –PROINVERSION la conducción del concurso público de ofertas y el otorgamiento de la buena pro a que hace referencia en el párrafo precedente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en su Sesión Nº 427 de fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para seleccionar el Operador al que se le otorgaría la Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación

de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del país;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 699-2011-MTC/03 de fecha 3 de agosto de 2011, se aprobó la canalización de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del País;

Que, con fecha 14 de agosto de 2012, se adjudicó a favor de la empresa VIETTEL S.A.C. la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso “Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del país”;

Que, con Oficio No. 021-2012/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPTE.09 ingresado con escrito de registro P/D No. 101363 de fecha 17 de agosto de 2012, el Jefe de Proyectos en Telecomunicaciones de PROINVERSION comunicó a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones que la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso “Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del País”, a efectos de que este Ministerio efectué las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 13.2.1 y 13.2.2 de las Bases y de lo establecido en los literales a) y d) del numeral 4.2 del Contrato de Concesión a ser firmado por las partes; indicando los documentos que el concedente (MTC) debe proporcionar a la fecha de cierre; entre ellos, la Resolución Ministerial de otorgamiento de concesión;

Que, el numeral 13.2.1 del título “Procedimiento de Cierre”¹, de las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso de “Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del País”, en adelante las Bases de la Licitación, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la Resolución Ministerial que otorgue la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones que apruebe el contrato de concesión correspondiente, asimismo expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico, que se derive de la citada Licitación a favor de la Sociedad Concesionaria²;

Que, el artículo 159º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo Nº 014-2012-MTC, en su penúltimo párrafo, dispone que:

“Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente;

¹ El numeral 1.3.33 de las Bases de la Licitación define que “Fecha de Cierre: es el día, lugar y hora en que se llevará a cabo los actos establecidos en el numeral 13.4 de estas Bases. Será definido y comunicado a los postores mediante circular”.

² Definiéndose como concesionario o sociedad concesionaria a la persona jurídica constituida por el adjudicatario que celebra el contrato de concesión con el concedente, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.3.19 de las Bases de la Licitación.



conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público.”

Que, mediante Informe N° 1371-2012-MTC/27, ampliado con Informe N° 1624-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que corresponde otorgar a favor de la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de comunicaciones personales (PCS);

Que, con Informe N° 2548 -2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso de “Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899-915 MHz y 944-960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902-915 MHz y 947-960 MHz, en el resto del País”;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiún (21) cláusulas y nueve (9) anexos que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con las Bases de la Licitación Pública Especial para la ejecución del proceso “Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de las bandas 899-915 MHz y 944-960MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las bandas 902-915MHz y 947-960 MHz, en el resto del país”, y verificado el cumplimiento de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

872962-1

Aprueban texto de Contrato de Fideicomiso de Administración a ser suscrito por Viettel Perú S.A.C., La Fiduciaria S.A. y el Ministerio, para entregar concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bandas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 694-2012-MTC/01**

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de agosto de 2012 se adjudicó a VIETTEL PERÚ S.A.C., la Buena Pro de la Licitación Pública Especial para entregar “Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899 - 915 MHz y 944 - 960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902 - 915 MHz y 947 - 960 MHz, en el resto del país” (en adelante, la Licitación);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3.59 de las Bases de la Licitación, la Propuesta Económica estaba conformada por tres partes: i) un pago fijo en efectivo correspondiente a la Oferta Económica de cada Postor, ii) otro correspondiente a la Oferta de Inversión en Acceso Gratuito a Internet de Banda Ancha, y iii) el pago de los costos de migración y la adopción de las medidas necesarias para el reemplazo a los que se refiere el Numeral 1.2.3.5 de las Bases;

Que, según lo establecido en el numeral 1.2.3.5, concordado con el numeral 15 de las Bases, corresponde al adjudicatario de la Licitación, antes de la Fecha de Cierre, constituir un fideicomiso de administración a efectos de garantizar la disponibilidad y el uso de los recursos para solventar los costos derivados de la migración de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operaban en las bandas 944 – 960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y 947 – 960 MHz en el resto del país; y, la adopción de las medidas necesarias para el reemplazo de los equipos y aparatos de telecomunicaciones que operaban en la banda 902 – 928 MHz antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 015-2011-MTC;

Que, según lo dispuesto en el literal l) del numeral 4.1 de la Cláusula 4 de la versión final del Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, VIETTEL PERÚ S.A.C., a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de la entrega de una copia del Contrato de Fideicomiso al que se refiere el Numeral 15 de las Bases, donde se especifique, entre otros aspectos, que el valor del Fondo Fideicomitido inicial es el establecido en el Literal a) del Numeral 15.2 de las Bases, y que el plazo del Contrato de Fideicomiso es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Fecha de Cierre, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el Numeral 2.1 del Anexo N° 17 de las Bases;

Que, mediante Informe N° 383-2012-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones emite opinión favorable respecto del texto del Contrato de Fideicomiso a ser suscrito por VIETTEL PERÚ S.A.C., La Fiduciaria S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en el artículo 6 y en el literal k) del artículo 7, que el Ministro de Transportes y Comunicaciones es la más alta autoridad política del Sector, encontrándose habilitado a delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso referido en la presente Resolución Ministerial y autorizar al funcionario que lo

suscribirá en representación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobare el texto del Contrato de Fideicomiso de Administración, a ser suscrito por VIETTEL PERÚ S.A.C., La Fiduciaria S.A. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2.3.5, concordado con el numeral 15 de las Bases de la Licitación Pública Especial para entregar "Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de las Bandas 899 - 915 MHz y 944 - 960 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y las Bandas 902 - 915 MHz y 947 - 960 MHz, en el resto del país"; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Comunicaciones para que, en representación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato a que se refiere el artículo precedente, así como las adendas y documentos complementarios y/o aclaratorios, que resulten necesarias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

872963-1

Otorgan autorización a Sonimar Producciones S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 414-2012-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2011-015108 presentado por la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 486-2006-MTC/03 y N° 1036-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2063-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, que incluye a la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa **SONIMAR PRODUCCIONES S.A.C.**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCN-2P
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 kW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Leoncio Prado Cuadra 1, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 02' 44.5"
Latitud Sur : 07° 37' 26.4"
Planta Transmisora : Cerro Cashapampa, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 01' 54.4"
Latitud Sur : 07° 37' 55.5"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAUL PEREZ REYES-ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican la R.D. N° 347-2011-MTC/12, que otorgó a Compañía Panameña de Aviación S.A. - COPA AIRLINES, la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 357-2012-MTC/12**

Lima, 14 de noviembre del 2012

Vista la solicitud de COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA AIRLINES, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 347-2011-MTC/12 del 18 de octubre del 2011, se otorgó a COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA AIRLINES, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de junio del 2015, en la ruta PANAMA – LIMA y vv., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, con solicitudes de Registro N° 2012-016774 del 24 de marzo del 2012 y N° 062402 del 26 de mayo del 2012, COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA AIRLINES requiere la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar siete (07) frecuencias semanales en la ruta PANAMA – LIMA Y VV. y hasta dos (02) frecuencias semanales en la ruta PANAMA – IQUITOS Y VV.;

Que, según los términos del Memorando N° 760-2012-MTC/12, Memorando N° 024-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 357-2012-MTC/12.07.CER e Informe N° 298-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, de conformidad al “Memorándum de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República de Perú y de la República de Panamá” suscrito con fecha 16 de marzo del 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 191-2012-MTC/02 del 16 de abril del 2012 - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de Resolución Directoral N° 347-2011-MTC/12 del 18 de octubre del 2011, que otorgó a COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION

S.A. - COPA AIRLINES, la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, quedando redactado de la siguiente forma:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTADES DEL AIRE:

- PANAMÁ - LIMA y VV., hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales.

- PANAMÁ - IQUITOS Y VV., hasta dos (02) frecuencias semanales.

Las siete (07) frecuencias semanales adicionales autorizadas en la ruta PANAMA – LIMA Y VV. se mantendrán operando siempre y cuando COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. - COPA AIRLINES mantenga la operación de por lo menos dos (02) frecuencias semanales en la ruta PANAMA – IQUITOS Y VV.

SUB BASE DE OPERACIONES:

- Ninguna.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 347-2011-MTC/12 del 18 de octubre del 2011, continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

870259-1

Otorgan permiso de operación a Peruvian Air Line S.A. para prestar servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 359-2012-MTC/12**

Lima, 16 de noviembre del 2012

Vista la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2012-045806 del 23 de julio del 2012 y N° 2012-045806-A del 15 de agosto del 2012, PERUVIAN AIR LINE S.A. requiere Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 1030-2012-MTC/12.LEG, Memorando N° 049-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 307-2012-MTC/12.07.CER, Memorando N° 207-2012-MTC/12.07.PEL e Informe N° 299-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A., cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, de acuerdo a los términos del Memorando N° 049-2012-MTC/12.POA, el marco bilateral vigente con Chile establece en derechos de tercera y cuarta libertad



del aire la ruta LIMA – SANTIAGO Y VV. con ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales por cada una de las partes, asimismo, cinco puntos adicionales en cada país, de los cuales se han definido los puntos en Chile: ARICA, IQUIQUE, ANTOFAGASTA, CALAMA e ISLA DE PASCUA; y en Perú : AREQUIPA, IQUITOS, PIURA Y TRUJILLO, encontrándose el quinto punto por definirse, de lo cual se desprende que el punto TACNA no se encuentra dentro de estos alcances;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a PERUVIAN AIR LINE S.A., Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

El presente permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para realizar operaciones aéreas PERUVIAN AIR LINE S.A. requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

1. CHILE, de conformidad al "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" del 07 de abril de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – IQUIQUE Y VV., cuatro (04) frecuencias semanales.

2. ECUADOR, de conformidad con las Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O PIURA – GUAYAQUIL Y VV., cuatro (04) frecuencias semanales.

3. BOLIVIA, de conformidad con las Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O CUZCO – LA PAZ Y VV., cuatro (04) frecuencias semanales.

4. VENEZUELA, por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – CARACAS Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

5. CUBA, de conformidad con el "Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" del 27 de abril del 2012, ratificado mediante R.M. Nº 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo de 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LA HABANA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 737
- BOEING 747
- BOEING 757
- BOEING 767
- AIRBUS 318
- AIRBUS 319
- AIRBUS 320
- AIRBUS 321
- AIRBUS 340
- EMBRAER 145
- EMBRAER 175
- EMBRAER 195

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Callao.

SUBBASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Cuzco.
- Aeropuerto Internacional de Piura.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a PERUVIAN AIR LINE S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido –de ser el caso– por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice PERUVIAN AIR LINE S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- PERUVIAN AIR LINE S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- PERUVIAN AIR LINE S.A., está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los

puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- PERUVIAN AIR LINE S.A., empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- PERUVIAN AIR LINE S.A., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley Nº 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- PERUVIAN AIR LINE S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- PERUVIAN AIR LINE S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º.- PERUVIAN AIR LINE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a PERUVIAN AIR LINE S.A., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

870260-1

Imponen sanciones de multa y amonestación y absuelven a personal con procesos administrativos disciplinarios

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio Nº 1378-2012-MTC/04, recibido el 29 de noviembre de 2012)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0715-2012-MTC/10.07

Lima, 2 de mayo de 2012

Visto el Memorando Nº 070-2012-MTC/CPPAD de fecha 27 de abril de 2012 de la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (D.I. Nº 0414352012).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0012-2012-MTC/10.07 de fecha 04 de enero de 2012, se inició proceso

administrativo disciplinario a los empleados públicos Nelly Miriam Núñez Sánchez, Clara Masías Ávila, Luis Enrique Millares Torres, César Rolando Palomino Meza, William Alejandro De La Flor Soto, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruiz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, Alberto Bladimir Sánchez Castro, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Delia Segovia Candia, Raúl Martín Aquije Cortez; y a los ex empleados públicos, Juan Manuel Cornejo Corrales, Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, Ana Teresa Martínez Zavaleta, Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, Anyela Castañeda Bulnes, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, Rosa Mercedes Valencia Yaranga y Ethel Tello Merino, por existir indicios suficientes de infracción al principio de eficiencia y al deber de responsabilidad en la función pública contemplados en el numeral 3 del artículo 6º y en el numeral 6 del artículo 7º, respectivamente, de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley Nº 28496. Dicha infracción está relacionada con los Informes de Actividad de Control Nº 005 y 007-2008-2-5304: "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo", periodo: febrero y marzo-2008, en los cuales se determinó que en expedientes administrativos de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, había operado la Ley de Silencio Administrativo, conforme se aprecia en las imputaciones señaladas en el Informe Nº 001-2012-MTC/CPPAD de fecha 03 de enero de 2012. A los procesados se les notificó la Resolución Directoral Nº 0012-2012-MTC/10.07 adjuntándoles, entre otros, el Informe Nº 001-2012-MTC/CPPAD;

Que los procesados han presentado sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, excepto los señores Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, Dante Ortiz De Orue Díaz y Walter Samuel Roca Gamboa;

Que, luego de la revisión y evaluación de los antecedentes, descargos y los documentos presentados por los procesados, y de los obtenidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se ha determinado lo siguiente:

Respecto al Informe de Actividad de Control Nº 005-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: febrero y marzo 2008.-

Con relación a la señora Nelly Miriam Núñez Sánchez: Corresponde determinar si la procesada ejerció de manera adecuada la función de supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes en mención.

De la documentación presentada por la procesada, se evidencia que con fecha 19 de noviembre de 2007 en coordinación con la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, puso en aplicación un Plan Piloto de atención de los Procedimientos Administrativos sujetos a la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, el mismo que rigió desde el 01 de enero de 2008; ello con el objetivo de ir capacitando al personal en la atención de los plazos perentorios, de tal manera que no se incurra en silencio administrativo, dado que la indicada ley disponía su aplicación también a los expedientes en trámite antes de su entrada en vigencia. El aludido Plan Piloto detallaba pormenorizadamente el procedimiento que debía seguir el personal de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre - DSTT como de la DGTT, para cuyo efecto se hizo la selección de expedientes denominados "Muy Urgentes" a ser identificados con "Tarjeta Roja" como alerta, los mismos que tenían los plazos perentorios de atención de 3, 5, 7 y 8 días útiles, mientras que los

"Urgentes" contemplan a los expedientes con plazo máximo de atención de 30 días útiles, según el TUPA del MTC, procedimiento que se instauró en vista de no contarse institucionalmente con una alerta informática o electrónica. Asimismo, en dicho Plan Piloto se detallaba el procedimiento que debía seguir la Secretaría y Mesa de Partes de la DGTT, diligenciando de manera inmediata los expedientes "Muy Urgentes" con las copias autenticadas necesarias de la Resolución Directoral emitida para su respectiva ejecución y conocimiento del administrado, a través de las ventanillas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Courier. En dicho plan se precisa que la Mesa de Partes de la DGTT debía remitir física y electrónicamente a la DSTT los antecedentes del resolutivo emitido debidamente foliados y con los respectivos cargos de recepción por parte de los administrados, para su finalización en el SID y posterior archivo. De igual manera, de la revisión de los anexos del descargo presentado se verifica que la procesada, durante su gestión como Directora de Servicios de Transporte Terrestre - DSTT, se preocupó por el cumplimiento de sus funciones, por cuanto del tenor de los Memorándums N° 1890-2007-MTC/15.02 (09.07.2007), 3585-2007-MTC/15.02 (05.11.2007), 3644-2007-MTC/15.02 (13.11.2007), 3646-2007-MTC/15.02 (13.11.2007), 4838-2007-MTC/15 (14.11.2007), 033-2008-MTC/15.02 (09.01.2008), 135-2008-MTC/15.02 (14.01.2008), 214-2008-MTC/15.02 (31.01.2008) y 329-2008-MTC/15.02 (12.02.2008) e Informes N° 021-2007-MTC/15.02 (12.11.2007), 001-2008-MTC/15.02 (03.01.2008) y 006-2008-MTC/15.02 (06.02.2008) y de los diversos correos electrónicos enviados entre junio de 2007 y enero de 2008, se desprende que la misma cursó y/o proyectó diversas comunicaciones tanto al personal bajo su cargo, como a otras Oficinas y/o Direcciones con la finalidad de actuar con la mayor celeridad posible en la atención de los expedientes a tramitarse en la DSTT. De dichos documentos se constata que en términos generales, la procesada se desempeñó diligentemente en el ejercicio de su cargo en tanto planificó, dirigió, controló y evaluó las actividades administrativas, así como verificó la calidad del cumplimiento de las responsabilidades del personal, hecho que conduce a determinar la ausencia de responsabilidad por parte de la procesada en el desarrollo de los expedientes durante su gestión. En consecuencia no se encuentra responsabilidad administrativa en la procesada Nelly Miriam Núñez Sánchez, al haberse comprobado que en su condición de Directora de Servicios de Transporte Terrestre ejerció adecuadamente su función de supervisión y seguimiento, respecto a la oportuna tramitación de los expedientes administrativos por lo que no incurrió en infracción al Código de Ética de la Función Pública.

Respecto a los procesados Gladys Roxana Castro Bazán, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Alberto Bladimir Sánchez Castro y Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, se debe señalar lo siguiente:

Que, se les imputa a los procesados haber demorado la atención de los expedientes administrativos de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre presentados por los administrados durante el mes de febrero del año 2008, responsabilidad que se vincula directamente con los expedientes siguientes:

Procesados	Cantidad	Expedientes N°
Gladys Roxana Castro Bazán	6	2008-003682, 2008-004779, 2008-004849, 2008-005211, 2008-005443, 2008-004788.
Abraham Eduardo Policarpio Chuzón	7	2008-000583, 2008-004016, 2008-005232, 2008-000442, 2008-001024, 2008-001077, 2008-001079.
Alberto Bladimir Sánchez Castro	3	2008-003553, 2008-004229, 2008-005435
Alberto Wenceslao Antúnez Armijo	1	2008-003553
Virginia Villanueva Cusihuallpa	1	2008-004352

Procesados	Cantidad	Expedientes N°
Violeta Katherine Martínez Cárdenas	1	P/D N° 022133

De los actuados se advierte que, lo requerido por parte de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre no fue tomado en cuenta en aquella época por la Dirección General de Transporte Terrestre persistiendo los problemas de falta de personal, falta de impresoras, falta de un sistema adecuado que permitiera un mejor desempeño de los trabajadores, los que sumados a la sobre carga de requerimientos por parte de los administrados, trajo como consecuencia que los procesados no pudieran cumplir de manera oportuna la atención de los expedientes administrativos. En razón de ello la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que no se puede responsabilizar a los procesados por la demora en la atención de los expedientes administrativos, pues trabajaron de acuerdo a las inadecuadas condiciones que le fueron brindadas por parte de la Administración. En consecuencia, no se encuentra responsabilidad administrativa en los procesados Gladys Roxana Castro Bazán, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Alberto Bladimir Sánchez Castro y Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, al demostrarse que cumplieron con las actividades que les habían sido asignadas dentro de las circunstancias en que se encontraba la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre por lo que no incurrieron en infracción al Código de Ética de la Función Pública.

En lo referente a Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini

Que, se le imputa a la procesada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, en su condición de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental desde el 10 de julio de 2007 al 14 de febrero de 2008, no haber controlado y evaluado las actividades técnico administrativas de la oficina que dirigía, pues no se percato que en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 de fecha 04 de febrero de 2008, se consignó de manera errada la dirección del administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio, lo que generó que el administrado no pudiera ser notificado con la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02, dentro del plazo establecido, incurriendo en silencio administrativo en el expediente N° 2008-000439.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del MTC aprobado por Resolución Ministerial N° 879-2003-MTC/01 del 21 de octubre de 2003, y el Cuadro de Equivalencias del ROF de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01 del 10 de julio de 2007, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, dentro de sus actividades específicas se encontraba: 3.1 Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la oficina. En función de ello corresponde determinar si la procesada ejerció sus funciones de manera adecuada.

Que, es preciso señalar que a la procesada se le notificó la Resolución Directoral N° 0012-2012-MTC/10.07 adjuntándole, entre otros, el Informe N° 001-2012-MTC/CP PAD, conforme se advierte del cargo de recepción a fin de que realice su descargo correspondiente respecto a las infracciones que se le imputan, sin embargo no presentó descargo alguno ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Al respecto se ha verificado de la evaluación del Expediente N° 2008-000439, que su coprocesada Clara Masías Ávila consignó de manera errada la dirección del administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 de fecha 04 de febrero de 2008 señalando: "Urb. Faucett Mz. M Lote 5 Distrito de Cercado AREQUIPA", en lugar de la dirección correcta: "Urb. Faucett Mz. M, Lote 5, Distrito de Cercado, provincia Callao, departamento de Lima", lo que ocasionó que la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15

no se notifique dentro del plazo establecido, por lo que operó el silencio administrativo positivo. Que el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 con la dirección equivocada, fue revisado y suscrito por la procesada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, la misma que no advirtió el error en la dirección consignada en el citado documento. En consecuencia, se encuentra acreditado que la procesada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini en su condición de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental no ejerció sus funciones con la debida diligencia por lo que ha ocurrido en infracción al Principio de Eficiencia y al Deber de Responsabilidad de la Función Pública, contenidos en el numeral 3 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.

Infracción al Principio de Eficiencia.- Entendido como la calidad en cada una de las funciones a su cargo. En este extremo se evidencia que la procesada, actuó de manera ineficiente, en tanto no cumplió con controlar y evaluar adecuadamente las actividades técnico administrativas de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a su cargo.

Respecto al Deber de Responsabilidad.- Entendido como la obligación de todo empleado público de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En este extremo se evidencia que la procesada no desempeñó sus funciones de manera integral, dado que el error consignado en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 originó que se aplicara el silencio administrativo positivo.

Evaluación de la responsabilidad administrativa, sanción aplicable y graduación por infracción al Código de Ética.-

De conformidad con el artículo 10º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el numeral 5.3 Criterios para la Determinación de Sanciones, del ítem V-Disposiciones Específicas de la Directiva "Incentivos y Estímulos para el Cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública..." aprobada por Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01, se ha considerado los siguientes criterios dentro de los parámetros de razonabilidad, para efectos de la recomendación de la sanción a aplicarse:

- Las circunstancias en que se cometieron las infracciones; teniéndose en cuenta que la procesada en el momento de los hechos actuó como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, encargada, entre otras actividades de planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de la oficina, función que no desempeñó a cabalidad.

- La forma de la comisión de la infracción; teniendo en cuenta que como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, no se percató del error consignado en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02, y procedió a suscribirlo, lo que originó que la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008 sea notificada el 21 de febrero de 2008, esto es fuera de término legal establecido, aplicándose el silencio administrativo.

- El perjuicio ocasionado a la administración pública; en tanto al no notificarse de manera oportuna la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto, contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15 operó el silencio administrativo positivo, en virtud del cual se le otorgaron derechos al administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio, para los cuales no reunía los requisitos.

- Afectación a los procedimientos, en tanto el proceso administrativo en el Expediente N° 2008-000439, recayó en Silencio Administrativo Positivo.

- Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor, teniendo en cuenta que la procesada fue designada en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y

Gestión Documental desde el 10 de julio de 2007 hasta el 14 de febrero de 2008; período dentro del cual incurrió en la infracción cometida.

- No existe intencionalidad, interés o beneficio de la procesada.

- La procesada no tiene la condición de reiterante ni reincidente en infracciones anteriores.

Conforme lo establece el artículo 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, a aquellas personas que ya no desempeñan función pública se les aplicará sanción de multa. Teniendo en cuenta que la procesada ya no está desempeñando función pública en la institución, la sanción que corresponde imponerle es de multa, según lo señalado en el artículo 12º del aludido Reglamento, la misma que podrá aplicarse hasta con 12 UIT, conforme lo previene el artículo 9º del mismo cuerpo normativo. Por tales razones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera la infracción incurrida por la procesada como leve, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

En lo referente a Clara Masías Ávila.-

Que, se le imputa a la procesada Clara Masías Ávila, en su condición de Secretaria de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, haber consignado de manera errada la dirección del administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02, negligencia que no permitió que la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02, sea notificada dentro del plazo establecido, incurriendo en silencio administrativo en el Expediente N° 2008-000439. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del MTC aprobado por Resolución Ministerial N° 879-2003-MTC/01 del 21 de octubre de 2003, y el Cuadro de Equivalencias del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01 del 10 de julio de 2007, Secretaría II, Nivel T-D de la Secretaría General del MTC, la procesada tenía que realizar, entre otras, las siguientes actividades: * Recibir y registrar la documentación que ingresa a la Secretaría General. * Revisar, preparar y redactar la documentación requerida para la firma del Secretario General.

Es preciso señalar, que si bien se advierte que las actividades que se señalan en los párrafos anteriores, no son concordantes con las actividades realizadas como Secretaria de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, resulta de vital importancia mencionar que en virtud del Principio de Primacía de la Realidad, se deberá tomar en cuenta las labores que se desprenden de la evaluación de los hechos, que evidencian que la servidora se dedicaba a la elaboración de los oficios para que se realizaran las notificaciones de los resolutivos del despacho del Viceministro de Transportes. En función de ello corresponde determinar si la procesada ejerció esa función de manera adecuada.

La procesada en su descargo reconoce que realizaba dicha función, señalando que por la elevada carga de trabajo se asignó a otros integrantes del equipo para que colaboren con la elaboración de Oficios de notificaciones de los resolutivos que expide la Alta Dirección, dentro de ellos el Vice Ministerio de Transportes, para este fin se proveyó de plantillas con sus siglas. Afirma que confió en las personas y por la recargada labor de repente no se percató si consignaban sus siglas, ya que los cambios de personal que se ejecutaban en el equipo obedecían a lo elevado de la carga, por lo que siempre les apoyaban las mismas personas y entre ellos se pasaban el formato a utilizar para elaborar los oficios. Asimismo, precisa que los oficios antes de entregarse para su notificación eran verificados y firmados en señal de aprobación por la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental que en el año 2008 era la Dra. Greta Jáuregui Lambruschini para su posterior remisión al responsable de mensajería externa para reparto de Courier; la entrega



de los proyectos de oficio para la firma de la Directora era realizada directamente por la persona que elaboraba el documento, y no pasaba por el visto previo de su persona o de algún otro integrante del equipo. Que, de la evaluación del Expediente N° 2008-000439, se encuentra que la administración expidió la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15, la misma que fue notificada cuando ya había operado el silencio administrativo positivo. Este hecho se generó por un error al momento de la elaboración del oficio para su notificación al administrado, pues la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental consignó en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 de fecha 04 de febrero de 2008 la siguiente dirección: "Urb. Faucett Mz. M Lote 5 Distrito de Cercado AREQUIPA", en lugar de la dirección correcta del administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio: "Urb. Faucett Mz. M, Lote 5, Distrito de Cercado, provincia Callao, departamento de Lima", lo que ocasionó que la Resolución Viceministerial fuera derivada a la ciudad de Arequipa para que se proceda a su notificación al administrado y al no encontrarse esa dirección ésta fue devuelta a la ciudad de Lima, para ser correctamente notificada. Que, se puede apreciar en la parte inferior izquierda del Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 las siguientes siglas: GCJL/cma, que identifican al director de la oficina y al trabajador encargado de la elaboración del oficio, advirtiéndose que estas pertenecen a Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini y a Clara Masías Ávila. Asimismo del Reporte de SID, se aprecia que el expediente se encontraba bajo su responsabilidad. Ante ello se desvirtúa lo señalado por la procesada en el sentido que no fue ella quien elaboró el citado documento, verificándose, que consignó de manera errada la dirección del administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 lo que ocasionó que la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15, no fuera notificada el 21 de febrero de 2008, dentro del plazo establecido, por lo que operó el silencio administrativo positivo. En consecuencia se encuentra acreditado que la procesada Clara Masías Ávila, no realizó sus actividades con la debida diligencia, por lo tanto ha incurrido en infracción al Principio de Eficiencia y al Deber de Responsabilidad de la Función Pública, contenidos en el numeral 3 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496: Infracción al Principio de Eficiencia.- Entendido como la calidad en cada una de las funciones a su cargo. En este extremo se evidencia que la procesada, actuó de manera ineficiente, en tanto elaboró de manera errada el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02. Respecto al Deber de Responsabilidad.- Entendido como la obligación de todo empleado público de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En este extremo se evidencia que la procesada no desempeñó sus funciones de manera integral, dado que el error consignado en el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02 originó que se aplicara el silencio administrativo positivo.

Evaluación de la responsabilidad administrativa, sanción aplicable y graduación por infracción al Código de Ética.-

De conformidad con el artículo 10º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el numeral 5.3 Criterios para la Determinación de Sanciones, del ítem V-Disposiciones Específicas de la Directiva "Incentivos y Estímulos para el Cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública..." aprobada por Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01, se ha considerado los siguientes criterios dentro de los parámetros de razonabilidad, para efectos de la recomendación de la sanción a aplicarse:

- Las circunstancias en que se cometieron las infracciones; teniéndose en cuenta que la procesada en la época de los hechos, se encargaba de la elaboración de los oficios para que se realizarán las notificaciones de los resolutivos del despacho del Viceministro de Transportes, función que no desempeñó a cabalidad.

- La forma de la comisión de la infracción; teniendo en cuenta que en su condición de Secretaria de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, no elaboró de manera correcta el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02, lo que originó que la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15, no se notificara de manera oportuna, aplicándose el silencio administrativo positivo.

- El perjuicio ocasionado a la administración pública; en tanto al no notificarse de manera oportuna la Resolución Viceministerial N° 088-2008-MTC/02 de fecha 04 de febrero de 2008, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 15093-2007-MTC/15, operó el silencio administrativo positivo en virtud del cual se le otorgaron derechos al administrado Jorge Epifanio Torres Tenorio, para los cuales no reunía los requisitos establecidos.

- Afectación a los procedimientos, en tanto en el proceso administrativo en el expediente N° 2008-000439, se incurrió en Silencio Administrativo Positivo.

- Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor, teniendo en cuenta que la procesada desempeñaba funciones de Secretaria de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

- No existe intencionalidad, interés o beneficio de la procesada.

- La procesada no tiene la condición de reiterante ni reincidente en infracciones anteriores.

Conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, a aquellas personas que mantienen vínculo laboral se les aplicará la sanción de a) Amonestación b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones hasta por un año y c) Destitución o Despido.

Teniendo en cuenta que la procesada en la actualidad mantiene vínculo laboral con la institución, la sanción que corresponde imponerle es de amonestación, según lo señalado en el artículo 11º del aludido Reglamento.

Por tales razones, la Comisión Permanente de Procesos de Administrativos Disciplinarios considera las infracciones incurridas por la procesada como leve, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso a) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Respecto al Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: marzo 2008.

Con relación a Juan Manuel Cornejo Corrales.-

Que, se le imputa al procesado Juan Manuel Cornejo Corrales, en su condición de Director de Servicios de Transporte Terrestre no haber ejercido la debida supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes administrativos correspondientes a marzo 2008, según lo señalado en el Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304, dado que los mismos fueron tramitados durante el período de su gestión y que se encontraron incursos dentro del Silencio Administrativo Positivo, según se detalla a continuación:

Expedientes	Nº
Solicitudes	2008-003708, 2008-003766, 2008-007343, 2008-007349, 2008-007428, 2008-007463, 2008-007472, 2008-007527, 2008-007529, 2008-00750, 2008-007633, 2008-007647, 2008-007764, 2008-007962, 2008-007983, 2008-008420, 2008-008543, 2008-008559, 2008-008698.

Expedientes	Nº
Recursos	2008-004383, 2008-006497
Declaraciones Juradas	2008-000282-B, 2008-002511-A, 2008-002932-A, 2008-003116-A, 2008-003144-A, 2008-003548-A, 2008-003579-A, 2008-003690-B, 2008-003766-B, 2008-003825-A, 2008-003916-A, 2008-004167-A, 2008-004236-A, 2008-004239-A, 2008-004493-B, 2008-004510-A, 2008-004644-A, 2008-004689-A, 2008-004785-A, 2008-005101-A, 2008-005152-A, 2008-005223-A, 2008-005258-A, 2008-005259-A, 2008-005260-A, 2008-005294-C, 2008-005336-A, 2008-005364-A, 2008-005469-A, 2008-005573-A, 2008-005654-B, 2008-005670-A, 2008-005803-A, 2008-005804-A, 2008-005839-A, 2008-005909-A, 2008-005981-A, 2008-006025-A, 2008-006028-A, 2008-006083-A, 2008-006225-A, 2008-006498-A, 2008-006917-A, 2008-007343-A, 2008-008229-A, 2008-008754-A, 2008-008828-A, 2008-008853-A, 2008-008859-A, 2008-009005-A, 2008-009053-A, 2008-009091-A, 2008-009099-A, 2008-009138-A, 2008-009139-A, 2008-009177-A, 2008-009363-A, 2008-009568-A, 2008-009620-A y B, 2008-009625-A, 2008-009681-A, 2008-009713-A, 2008-009718-A, 2008-009749-A, 2008-009769-A, 2008-009788-A, 2008-009795-A, 2008-009796-A, 2008-009810-A y B, 2008-009863-A, 2008-009918-A, 2008-01001-A, 2008-010095-A, 2008-010124-B, 2008-01047-A, 2008-010150-A, 2008-010167, 2008-010176-A, 2008-010211-A, 2008-010283-A, 2008-010339-A, 2008-010360-A, 2008-010475-A, 2008-010487-A, 2008-010611-A, 2008-010616-A, 2008-010673-A, 2008-010800-A, 2008-010802-A, 2008-010887-A, 2008-010895-A, 2008-010979-A, 2008-010973-A, 2008-010990-A, 2008-011007-A, 2008-011028-A, 2008-011299-A, 2008-011400-A, 2008-011547-A, 2007-038206-C, 2007-039059-B. Total 124 expedientes

Que al procesado no se le atribuye responsabilidad directa por la demora en la tramitación de los referidos expedientes, dado que tal como se ha señalado en el Informe N° 001-2012-MTC/CPPAD y en la Resolución Directoral N° 0012-2012-MTC/10.07, la misma recae entre otros sobre el siguiente personal: Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruiz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salomé Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Cárdenas, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Luis Enrique Millares Torres, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz de Orue Díaz, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, César Rolando Palomino Meza, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, William Alejandro De La Flor Soto, Ethel Tello Merino, Rosa Mercedes Valencia Yaranga, Raúl Martín Aquije Cortez y Delia Segovia Candia, quienes pertenecían en la época de los hechos a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del MTC aprobado por Resolución Ministerial N° 879-2003-MTC/01 el 21 de octubre de 2003 y el Cuadro de Equivalencias del ROF de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01 del 10 de julio de 2007, como Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, debía realizar las siguientes actividades específicas: 2.1. Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnicas administrativas. 2.2. Verificar la calidad del cumplimiento de las responsabilidades del personal.

En función de ello, resulta de vital importancia señalar que su responsabilidad respecto a la demora en la tramitación de los expedientes, se debe a sus funciones como Director de Servicios de Transporte Terrestre, por cuanto al ejercer dicho cargo el procesado tenía la obligación de efectuar supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes administrativos relacionados con la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional.

Entonces, corresponde determinar si el procesado ejerció de manera adecuada la función de supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes en mención.

En su descargo el procesado, solicita se dicte la prescripción del procedimiento sancionador seguido toda vez que fue iniciado en 08 de enero de 2009, fecha en la cual la Comisión tomó conocimiento, y culminó el plazo para la potestad sancionadora en fecha 08 de enero de 2012, plazo dentro del cual no le fue notificada

la Resolución Directoral N° 0012-2012-MTC/10.07 con la que se inicia el procedimiento, pues la misma le fue notificada con fecha 10 de enero de 2012, por lo que no tendría eficacia y se encontraría prescrito en su totalidad.

Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Que, según lo señalado por el artículo 17º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM: "El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal que hubiere lugar".

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento del hecho, mediante el Memorándum (M) N° 01-2009-MTC/02 de fecha 08 de enero de 2009, del Viceministro de Transportes del MTC en el que se remite copia de los Informes de Actividad de Control N° 005 y 007-2008-2-5304: "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" de los períodos febrero y marzo 2008, formulado por el Órgano de Control Institucional del MTC, es decir se debe comenzar a computar el plazo de tres (3) años que tenía la entidad para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario establecido por el Reglamento del Código de Ética, a partir del 08 de enero de 2009, el mismo que vence el 08 de enero de 2012.

Que, la Resolución Directoral N° 0012-2012-MTC/10.07 mediante la cual se inicia proceso administrativo disciplinario al referido procesado, ha sido expedida el 04 de enero de 2012, habiendo transcurrido desde el 08 de enero de 2009 hasta esa fecha dos (2) años y trescientos sesenta y uno (361) días.

En tal sentido, habiéndose iniciado procedimiento administrativo disciplinario el 04 de enero de 2012, esto es, dentro del plazo de tres (3) años previsto en la normativa antes citada, y habiendo sido notificada la acotada resolución dentro del plazo legalmente establecido conforme se aprecia del cargo de recepción, se desestima la prescripción deducida por el procesado.

Que, a su vez debemos señalar que el procesado no ha presentado documento alguno que demuestre que durante su gestión realizó la debida supervisión y seguimiento, procurando la oportuna tramitación de los expedientes administrativos.

Asimismo, no se ha encontrado ningún documento que el procesado haya elaborado y presentado a alguna autoridad del MTC, durante el periodo materia de análisis (marzo 2008), a pesar de que tenía conocimiento de la grave situación en que se encontraba su Dirección, tal como se aprecia del Informe N° 719-2008-MTC/15.02 de fecha 28 de febrero de 2008, mediante el cual el procesado comunica al Director General de Transporte Terrestre, que a la fecha de asumir sus actividades la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre "tenía un total de 7,886 expedientes pendientes de atención" mas no reitera el requerimiento efectuado por su antecesora en el cargo y solicita y/o propone medidas urgentes a adoptar para superar la carencia de personal, logística y sobre todo como ya se ha señalado la sobre carga de trabajo, que llevó a que los trabajadores tuvieran que afrontar sin ningún tipo de respaldo dicha situación, teniendo como consecuencia que a los expedientes administrativos les sea de aplicación la Ley de Silencio Administrativo.

En consecuencia, se ha acreditado que el procesado Juan Manuel Cornejo Corrales, en su condición de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, no ejerció sus funciones con la debida diligencia por lo que ha incurrido en infracción al Principio de Eficiencia y al Deber de Responsabilidad de la Función Pública, contenidos en el numeral 3 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética



de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496. Infracción al Principio de Eficiencia.- Entendido como la calidad en cada una de las funciones a su cargo; en este extremo se evidencia que el procesado al no llevar un debido control de supervisión sobre su Dirección, se desenvolvió de manera inefficiente en el desarrollo de sus labores, dado que no supervisó adecuadamente el desarrollo ni la debida atención de los expedientes señalados en el Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304, motivo por el cual estos cayeron incursos en Silencio Administrativo Positivo. Infracción al Deber de Responsabilidad.- Entendido como la obligación de todo empleado público de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; en este extremo se evidencia que el procesado no se desempeñó en el ejercicio de sus funciones de manera integral, puesto que no cumplió a cabalidad con su función de planificar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas en su Dirección.

Evaluación de la responsabilidad administrativa, sanción aplicable y graduación por infracción al Código de Ética.-

De conformidad con el artículo 10º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el numeral 5.3 Criterios para la Determinación de Sanciones, del ítem V-Disposiciones Específicas de la Directiva "Incentivos y Estímulos para el Cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública..." aprobada por Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01, se ha considerado los siguientes criterios dentro de los parámetros de razonabilidad, para efectos de la recomendación de la sanción a aplicarse:

- Las circunstancias en que se cometieron las infracciones; teniéndose en cuenta que el procesado en el momento de los hechos se encontraba designado en el cargo de confianza de Director de Servicios de Transporte Terrestre, encargado de ejercer supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes administrativos relacionados con la prestación de servicios de transporte terrestre nacional e internacional, función que no desempeñó a cabalidad.

- La forma de comisión de la infracción, teniendo en cuenta que como Director de Servicios de Transporte Terrestre, debía planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas; función que no cumplió integralmente.

- El perjuicio ocasionado a los administrados, por cuanto al no contestar las solicitudes presentadas por los administrados en el tiempo estipulado en la norma; se vulneró el principio del debido procedimiento consignado en el numeral 1.2 del artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- Afectación a los procedimientos, en tanto los procesos administrativos en los Expedientes señalados en el Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304, fueron dilatados, recayendo los mismos en Silencio Administrativo Positivo.

- Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor, teniendo en cuenta que el procesado fue designado en el cargo de confianza de Director de Servicios de Transporte Terrestre desde el 19 de febrero de 2008 hasta el 23 de febrero de 2009; período dentro del cual incurrió en la infracción cometida.

- No existe intencionalidad, interés o beneficio del procesado.

- El procesado es reincidente toda vez que cuenta con sanciones anteriores por hechos análogos, según lo señalado en la Nota Informativa N° 0030-2012-MTC/10.07. LPA.

Conforme lo establece el artículo 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM,

aquellas personas que ya no desempeñan función pública se les aplicará sanción de multa.

Teniendo en cuenta que el procesado ya no está desempeñando función pública en la institución, la sanción que corresponde imponerle es de multa, según lo señalado en el artículo 12º del aludido Reglamento, la misma que podrá aplicarse hasta con 12 UIT, conforme lo previene el artículo 9º del mismo cuerpo normativo.

Por tales razones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera la infracción incurrida por el procesado como leve, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética e la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Respecto a los procesados Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruiz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Suelo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Luis Enrique Millares Torres, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, César Rolando Palomino Meza, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Pollicarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca y Gamboa, William Alejandro De La Flor Soto, Ethel Tello Merino, Rosa Mercedes Valencia Yaranga, Raúl Martín Aquije Cortez y Delia Segovia Candia, se debe señalar lo siguiente: Que, se les imputa a los procesados haber demorado la atención de los expedientes administrativos de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre presentados por los administrados durante el mes de marzo del año 2008, responsabilidad que se vincula directamente con los expedientes siguientes:

Procesados	Cantidad	Expedientes N°
Anyela Gabriela Castañeda Bulnes	5	2008-003708, 2008-004167, 2008-004689, 2008-005223, 2008-005364,
Gladys Roxana Castro Bazán	3	2008-007529, 2008-009620, 2008-010283
Yecica Milagros Castro Ruiz	12	2008-008698, 2008-005804, 2008-010147, 2008-003579, 2008-004644, 2008-005469, 2008-005670, 2008-009053, 2008-009138, 2008-009139, 2008-011547, 2008-004510,
Angélica Beatriz Céspedes Arana	2	2008-003548, 2008-006917
Linda Marilyn Diaz Valladolid	4	2008-005839, 2008-006498, 2008-010475 2008-010990
Nancy Diaz Vargas	2	2008-005294, 2008-010887
Janet Elizabeth Flores Suelo	3	2008-005803, 2008-006025, 2008-006028
Carlos Francisco García García	1	2008-007983
Rosario Hernández Lozano	3	2008-008229, 2008-008859, 2008-010973
Salome Hilda Herrera Lima	4	2008-008543, 2008-008853, 2008-010147, 2008-008859
Violeta Katherine Martínez Cárdenas	7	2008-007428, 2008-007550, 2008-007647, 2008-007962, 2008-010611, 2008-010887, 2008-005294
Juana Lidia Martínez Yaya	1	2008-010895
Lourdes Rocío Mendoza Quispe	4	2008-005909, 2008-006083, 2008-006225, 2008-008754
Luis Enrique Millares Torres	3	2008-004236, 2008-004239, 2008-005654
Gloria Celeste Montoya De La Iglesia	2	2008-009005, 2008-008859
Dante Ortiz De Orue Díaz	3	2008-002932, 2008-003916, 2008-005258
Manuel Ernesto Ortiz Gallegos	5	2008-009749, 2008-009796, 2008-010211, 2008-009863, 2008-007983
César Rolando Palomino Meza	3	2008-000282, 2007-038206, 2007-039059
Paredes Díaz Katherine Elizabeth	5	2008-003766, 2008-002511, 2008-003690, 2008-003825, 2008-003144
Abraham Eduardo Pollicarpio Chuzón	3	2008-007764, 2008-003116, 2008-004493, 2008-006497

Procesados	Cantidad	Expedientes N°
Erick Giancarlo Rivas Meza	19	2008-005336, 2008-007343, 2008-007349, 2008-007633, 2008-007983, 2008-008828, 2008-009177, 2008-009363, 2008-009568, 2008-009681, 2008-009769, 2008-009810, 2008-010095, 2008-010167, 2008-010176, 2008-010800, 2008-010979, 2008-011028, 2008-007983
Walter Samuel Roca Gamboa	1	2008-009718
William Alejandro Soto De La Flor	4	2008-004785, 2008-005152, 2008-005259, 2008-005260
Ethel Tello Merino	2	2008-005981, 2008-010150
Rosa Mercedes Valencia Yaranga	20	2008-006917, 2008-007463, 2008-007472, 2008-007527, 2008-008420, 2008-008559, 2008-009091, 2008-009099, 2008-009625, 2008-009713, 2008-009788, 2008-009918, 2008-010339, 2008-010487, 2008-010616, 2008-010673, 2008-010802, 2008-011007, 2008-011299, 2008-011400
Raúl Martín Aquije Cortez	1	2008-008828
Delia Segovia Candia	1	2008-01001

Que, si bien se puede apreciar de lo desarrollado en el Informe N° 001-2012-MTC/CPPAD de fecha 03 de enero de 2012, que los mencionados procesados permanecieron con los expedientes por un tiempo superior al requerido, lo que generó que en estos fuera de aplicación la Ley de Silencio Administrativo Positivo, sin embargo debe precisarse que según lo observado de los actuados y en virtud al Principio de Verdad Material la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que lo ocurrido no se produjo por la falta de Eficiencia o Responsabilidad de los trabajadores de la Dirección, sino fue producto de una serie de factores que se resumen, como ya lo hemos señalado en el Informe N° 006-2008-MTC/15.02 de fecha 06 de febrero de 2008, el mismo que sirve de parámetro para medir el estado situacional en que se encontraba la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre para el mes de marzo de 2008. En dicho informe se expone las siguientes deficiencias: * Falta de personal. * Carencia de un Sistema Informático. * Falta de equipos de cómputo e impresoras, así como de infraestructura adecuada. * Incremento en el número de requerimientos con respecto al año 2007. Que, de los actuados se advierte que lo requerido en febrero de 2008, por la entonces Directora Nelly Miriam Núñez Sánchez, no fue reiterado por el procesado Juan Manuel Cornejo Corrales a pesar de que existía la misma problemática, por lo que los problemas persistieron en la Dirección, lo que ocasionó que los procesados no pudieran cumplir de manera oportuna la atención de los expedientes administrativos en mención. En razón de ello, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que no se puede responsabilizar a los procesados por la demora en la atención de los expedientes administrativos, pues trabajaron de acuerdo a las inadecuadas condiciones que le fueron brindadas por parte de la Administración.

En consecuencia no se encuentra responsabilidad administrativa en los procesados Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruiz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Luis Enrique Millares Torres, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, César Rolando Palomino Meza, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, William Alejandro De La Flor Soto, Ethel Tello Merino, Rosa Mercedes Valencia Yaranga, Raúl Martín Aquije Cortez y Delia Segovia Candia, al demostrarse que cumplieron con las actividades que les habían sido asignadas dentro de las circunstancias en que se encontraba la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre por lo que no incurrieron en infracción al Código de Ética de la Función Pública.

En lo referente a Ana Teresa Martínez Zavaleta:

Que, se le imputa a la procesada Ana Teresa Martínez Zavaleta, en su condición de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental desde el 14 de febrero de 2008 hasta el 26 de enero de 2009, no haber controlado y evaluado las actividades técnico administrativas de la oficina que dirigía, pues no se percató que en el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02 de fecha 29 de marzo de 2008, se consignó de manera errada la dirección del administrado Gilver Rolando Almonacín Bonifacio, lo que generó que el administrado no pudiera ser notificado con la Resolución Viceministerial N° 118-2008-MTC/0, dentro del plazo establecido, incurriendo en silencio administrativo en el expediente N° 2008-004383.

De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del MTC aprobado por Resolución Ministerial N° 879-2003-MTC/01 del 21 de octubre de 2003, y el Cuadro de Equivalencias del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01 del 10 de julio de 2007, como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, tenía dentro de sus actividades específicas: 3.1 Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico-administrativas de la oficina.

En función de ello corresponde determinar si la procesada ejerció sus funciones de manera adecuada.

La procesada, señala en su descargo que el Informe N° 001-2012-MTC/CPPAD de fecha 03 de enero de 2012, es un Informe de Control, que debe seguir los parámetros establecidos por las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo que se deben comunicar oportunamente los hallazgos que se refieren a presuntas deficiencias o irregularidades identificadas en los procedimientos de control gubernamental, para lo cual los hallazgos deben ser comunicados cumpliendo los siguientes alcances: a) Condición.- Los hallazgos deben revelar la situación o hecho detectado. b) Criterio.- deben establecer la norma, disposición o parámetro de medición transgredido. c) Efecto.- Deben señalar el resultado adverso o riesgo potencial identificado, y d) Causa.- Debe establecer la razón que motivó el hecho o incumplimiento establecido, cuando ésta haya podido ser determinada a la fecha de comunicación.

Señala asimismo, que de la revisión se aprecia que en los supuestos imputados, no se ha analizado ni dado cumplimiento a los alcances rectores de todo informe de control, siendo que se identifica una situación y se emite un pronunciamiento incluso alejado de la normativa administrativa aplicable.

Refiere que no se ha tomado en cuenta que su actividad de control y evaluación sobre las actividades técnico administrativas de la oficina no se limita a supervisar la elaboración de oficios de notificación, sino a la correcta notificación de todos los documentos que eran derivados por las diferentes unidades orgánicas del MTC para realizar la notificación, la cual era responsabilidad específica del personal administrativo a cargo de dicha labor en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental. Por lo que no se encuentra debidamente sustentado el hallazgo notificado puesto que no existe sustento suficiente que establezca una transgresión al principio de eficiencia ni al deber de responsabilidad, pues sus actividades específicas las realizó diligentemente, habiendo logrado calidad en cada una de las funciones a su cargo, pues nunca dejó de controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de la oficina.

Que, al respecto debemos señalar en primer lugar que la procesada confunde el Informe N° 001-2012-MTC/CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con uno elaborado por una Comisión Auditora, el mismo que cuenta con parámetros establecidos según las normas de Auditoría Gubernamental, que no son los mismos a los empleados para el inicio de un proceso administrativo disciplinario bajo el Código de Ética de la Función Pública.

Una vez aclarado dicho punto, debemos señalar que tal y como se ha precisado en párrafos precedentes la procesada tenía la función específica de planificar, dirigir



y controlar las actividades técnico administrativas de su oficina, encontrándose entre ellas la revisión de los Oficios que contienen actos administrativos.

Referente a lo cual se ha verificado de la evaluación del Expediente N° 2008-004383, que se consignó una dirección diferente a la señalada por el administrado Gilver Rolando Almonacín Bonifacio, para que le hagan llegar las notificaciones relacionadas con el recurso de apelación que había presentado, pues según se aprecia en dicho recurso que el administrado señaló como su domicilio procesal "Jr. Carabaya N° 1119 Of. 504 Lima Cercado", sin embargo el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02, mediante el cual se le remite la Resolución Viceministerial N° 118-2008-MTC/02 que declaraba Infundado el recurso de apelación presentado fue notificado en "Jr. Abancay 310 Tarma Junín", es decir, en el domicilio real del procesado, hecho que ocasionó que la mencionada Resolución Viceministerial no fuera notificada dentro del plazo establecido, por lo que operó el silencio administrativo positivo.

Que, se tiene que el administrado Gilver Rolando Almonacín Bonifacio, presentó solicitud de incremento de flota vehicular el 15 de enero de 2008 siendo registrado como expediente N° 2008-001650, en dicho documento señala como su domicilio real "Jr. Abancay N° 310 Tarma Junín" y como su domicilio procesal para el ejercicio de dicha solicitud "Jr. Carabaya N° 1119-Of. 504, Lima Cercado", el acto administrativo resultante de dicha solicitud fue notificado por la Dirección General de Transporte Terrestre en el mencionado domicilio procesal y dentro del plazo establecido, conforme se aprecia en el cargo, siendo recepcionado por el asesor legal del administrado.

Que en el recurso presentado por el administrado el 01 de febrero de 2008, signado como Expediente N° 2008-004383, que se acumuló al expediente referido en el párrafo anterior, se aprecia el mismo domicilio real y procesal indicados en la solicitud presentada el 15 de enero de 2008. Ambos domicilios fueron señalados acorde a lo establecido por el numeral 21.1 del artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que en el caso de los procedimientos de parte es exigencia que en el primer escrito los administrados señalen tanto su domicilio real, como un domicilio distinto o el mismo para efecto de la recepción de las notificaciones del procedimiento, concordante con lo señalado en el numeral 5 del artículo 113º del mismo cuerpo normativo que señala que todo escrito debe contener: "La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real... Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio". Que, conforme se puede observar el administrado señaló en ambos escritos, que los actos que resultasen debían ser comunicados en su domicilio procesal sito en el "Jr. Carabaya N° 1119-Of. 504, Lima Cercado", a su vez el administrado no señaló cambio de domicilio en ningún momento por lo que el mismo permaneció invariable. Que teniendo en cuenta que el administrado ya había sido notificado de manera oportuna en su domicilio procesal y que el administrado no realizó objeción alguna al respecto, el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02 que contenía la Resolución Viceministerial N° 118-2008-MTC/02 debió haber sido notificado en el mismo domicilio procesal, esto es, en el Jr. Carabaya N° 1119 Of. 504 Lima Cercado y no en la ciudad de Tarma en el departamento de Junín lo que generó un retraso en su notificación de más de un mes, ello en virtud al Principio de Celeridad, mediante el cual se busca dotar de la máxima dinámica posible, los trámites dentro de la administración. Que el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02 con la dirección incorrecta, fue revisado y suscrito por la procesada Ana Teresa Martínez Zavaleta, la misma que no advirtió el error que existía en el documento. Que lo señalado por la procesada, respecto a la recargada labor que existía en su oficina, lo que dificultaba la revisión de los oficios que se expedían, atenua pero no la exime de responsabilidad.

En consecuencia, se encuentra acreditado que la procesada Ana Teresa Martínez Zavaleta, en su condición de entonces Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, no ejerció sus

funciones con la debida diligencia por lo que ha ocurrido en infracción al Principio de Eficiencia y al Deber de Responsabilidad de la Función Pública, contenidos en el numeral 3 del artículo 6º y el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.

Infracción al Principio de Eficiencia.- Entendido como la calidad en cada una de las funciones a su cargo. En este extremo se evidencia que la procesada, actuó de manera inefficiente, en tanto no cumplió con controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Respecto al Deber de Responsabilidad.- Entendido como la obligación de todo empleado público de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En este extremo se evidencia que la procesada no desempeñó sus funciones de manera integral, dado que el error consignado en el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02 originó que se aplicara el silencio administrativo positivo.

Evaluación de la responsabilidad administrativa, sanción aplicable y graduación por infracción al Código de Ética.-

De conformidad con el artículo 10º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y el numeral 5.3 Criterios para la Determinación de Sanciones, del ítem V-Disposiciones Específicas de la Directiva "Incentivos y Estímulos para el Cumplimiento de los Principios, Deberes y Obligaciones que establece el Código de Ética de la Función Pública..." aprobada por Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01, se ha considerado los siguientes criterios dentro de los parámetros de razonabilidad, para efectos de la recomendación de la sanción a aplicarse:

- Las circunstancias en que se cometieron las infracciones; teniéndose en cuenta que la procesada en el momento de los hechos actuó como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, encargada entre otras actividades, de planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de la oficina, función que no desempeñó a cabalidad.

- La forma de la comisión de la infracción; teniendo en cuenta que como Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, no se percató del error consignado en el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02, lo que originó que la Resolución Viceministerial N° 118-2008-MTC/02, mediante la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 133-2008-MTC/15, no se pueda notificar de manera oportuna, aplicándose el silencio administrativo.

- El perjuicio ocasionado a la administración pública; en tanto al no notificarse de manera oportuna la Resolución Viceministerial N° 118-2008-MTC/02, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 133-2008-MTC/15, se le otorgaron derechos al administrado Gilver Rolando Almonacín Bonifacio, para los cuales no reunía los requisitos.

- Afectación a los procedimientos, en tanto el proceso administrativo recaído en el Expediente N° 2008-004383, incurrió en Silencio Administrativo Positivo.

- Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor, teniendo en cuenta que la procesada fue designada en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental desde el 14 de febrero de 2008 hasta el 09 de enero de 2009; periodo dentro del cual incurrió en la infracción cometida.

- No existe intencionalidad, interés o beneficio de la procesada.

- La procesada no tiene la condición de reiterante ni reincidente en infracciones anteriores.

Conforme lo establece el artículo 12º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, a

aquellas personas que ya no desempeñan función pública se les aplicará sanción de multa. Teniendo en cuenta que la procesada ya no está desempeñando función pública en la institución, la sanción que corresponde imponerle es de multa, según lo señalado en el artículo 12º del aludido Reglamento, la misma que podrá aplicarse hasta con 12 UIT, conforme lo previene el artículo 9º del mismo cuerpo normativo. Por tales razones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera la infracción incurrida por la procesada como leve, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del MTC, concluye: 1) Se ha determinado que la ex empleada pública Nelly Miriam Núñez Sánchez en su condición de entonces Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre ejerció adecuadamente su función de supervisión y seguimiento respecto a la oportuna tramitación de los expedientes administrativos, relacionados con el Informe de Actividad de Control N° 005-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: febrero 2008. 2) Se ha determinado que no se encuentra responsabilidad administrativa en los ex empleados públicos Abraham Eduardo Policarpo Chuzón, Alberto Wenceslao Antúnez Armijo y los empleados públicos Gladys Roxana Castro Bazán, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Virginia Villanueva Cusihuallpa y Alberto Bladimir Sánchez relacionados con el Informe de Actividad de Control N° 005-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: febrero 2008, al haberse demostrado que cumplieron con las actividades que le fueron asignadas dentro de las limitaciones con que contaban la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre, por lo que no incurrieron en infracción al Código de Ética de la Función Pública. 3) Se ha determinado que la ex empleada pública Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini en su condición de entonces Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la empleada pública Clara Masías Ávila (Secretaria), infringieron el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 6º y en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su modificatoria Ley N° 28496; la primera de las nombradas por no controlar y evaluar adecuadamente las actividades técnico administrativas de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, al no haber advertido que el Oficio N° 518-2008-MTC/04.02, contenía un error en la dirección del administrado; en el caso de la segunda de las nombradas por haber elaborado de manera errada el mencionado oficio, lo que generó que en el Expediente N° 2008-000439 se incurriera en silencio administrativo positivo. Por lo expuesto, en el rubro análisis del Informe N° 014-2012-MTC/CP PAD del 27 de abril de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera las infracciones incurridas por las referidas procesadas como leves, correspondiendo imponerles la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para el caso de la procesada Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini y el inciso a) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para la procesada Clara Masías Ávila. 4) Se ha determinado que el ex empleado público Juan Manuel Cornejo Corrales, en su condición de entonces Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, infringió el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 6º y en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su modificatoria Ley N° 28496; al no haber supervisado

adecuadamente el desarrollo y la debida atención de los expedientes administrativos señalados en el Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: marzo 2008. Por lo expuesto, en el rubro análisis del Informe N° 014-2012-MTC/CP PAD del 27 de abril de 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera las infracciones incurridas por el referido procesado como leve, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. 5) Se ha determinado que no se encuentra responsabilidad administrativa en los ex empleados públicos: Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpo Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, Rosa Mercedes Valencia Yaranga y Ethel Tello Merino, y a los empleados públicos: Luis Enrique Millares Torres, César Rolando Palomino Meza, William Alejandro De La Flor Soto, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruíz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, Alberto Bladimir Sánchez Castro, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Delia Segovia Candia, Raúl Martín Aquije Cortez relacionados con en el Informe de Actividad de Control N° 007-2008-2-5304 "Verificación del cumplimiento de la normativa relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo" periodo: marzo 2008, al haberse demostrado que cumplieron con las actividades que le fueron asignadas dentro de las limitaciones con que contaba la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre, por lo que no incurrieron en infracción al Código de Ética de la Función Pública. 6) Se ha determinado que la ex empleada pública Ana Teresa Martínez Zavaleta en su condición de entonces Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, infringió el Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 6º y en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" y su modificatoria Ley N° 28496; por no controlar y evaluar adecuadamente las actividades técnico administrativas de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, al no haber advertido que el Oficio N° 687-2008-MTC/04.02, contenía una dirección incorrecta del administrado lo que generó que en el Expediente N° 2008-000438 se incurriera en silencio administrativo positivo. Por lo expuesto, en el rubro análisis del Informe N° 014-2012-MTC/CP PAD del 27 de abril de 2012 la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera las infracciones incurridas por la referida procesada como leves, correspondiendo imponerle la sanción prevista en el inciso c) del artículo 9º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, conforme se ha dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 de fecha 27 de setiembre de 2007 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01 de fecha 22 de diciembre de 2011, corresponde aplicar la sanción respectiva a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para lo cual deberá contarse con la opinión jurídica previa, según lo establecido en el artículo 12º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. De acuerdo a lo determinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 107-2009-MTC/08 de fecha 15 de enero de 2008, corresponde a la Asesoría Legal de la Oficina de Personal emitir dicha opinión jurídica;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar, acordó por unanimidad recomendar lo siguiente: 1) Imponer sanción de multa equivalente a 0.2 UIT al procesado Juan Manuel Cornejo Corrales. 2) Imponer sanción de multa equivalente a 0.05 UIT a las procesadas Greta Cecilia Jáuregui Labruschini y Ana Teresa Martínez Zavaleta. 3) Imponer sanción de Amonestación a la procesada Clara Masías Ávila. 4) Absolver a los procesados Nelly Miriam Núñez Sánchez, Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, Rosa Mercedes Valencia Yaranga, Ethel Tello Merino, Luis Enrique Millares Torres, César Rolando Palomino Meza, William Alejandro De La Flor Soto, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruíz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, Alberto Bladimir Sánchez Castro, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Delia Segovia Candía, Raúl Martín Aquije Cortez. 5) Remitir los antecedentes a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para la formalización de las sanciones correspondientes;

De conformidad con el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 550-2007-MTC/01 de fecha 27 de setiembre de 2007 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 880-2011-MTC/01 de fecha 22 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer la sanción de multa equivalente a 0.2 UIT al procesado Juan Manuel Cornejo Corrales, ex Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre, por lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer sanción de multa equivalente a 0.05 UIT a las procesadas Greta Cecilia Jáuregui Labruschini y Ana Teresa Martínez Zavaleta, ex Directoras de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, por lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Imponer sanción de Amonestación a la procesada Clara Masías Ávila, servidora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, por lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Absolver a los procesados Nelly Miriam Núñez Sánchez, Alberto Wenceslao Antúnez Armijo, Anyela Gabriela Castañeda Bulnes, Linda Marilyn Isabel Díaz Valladolid, Lourdes Rocío Mendoza Quispe, Gloria Celeste Montoya De La Iglesia, Dante Ortiz De Orue Díaz, Katherine Elizabeth Paredes Díaz, Abraham Eduardo Policarpio Chuzón, Erick Giancarlo Rivas Meza, Walter Samuel Roca Gamboa, Rosa Mercedes Valencia Yaranga, Ethel Tello Merino, Luis Enrique Millares Torres, César Rolando Palomino Meza, William Alejandro De La Flor Soto, Gladys Roxana Castro Bazán, Yecica Milagros Castro Ruíz, Angélica Beatriz Céspedes Arana, Nancy Díaz Vargas, Janet Elizabeth Flores Sueldo, Carlos Francisco García García, Rosario Hernández Lozano, Salome Hilda Herrera Lima, Violeta Katherine Martínez Cárdenas, Juana Lidia Martínez Yaya, Manuel Ernesto Ortiz Gallegos, Alberto Bladimir Sánchez Castro, Virginia Villanueva Cusihuallpa, Delia Segovia Candía, Raúl Martín Aquije Cortez, por lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir a los procesados copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes N° 014-2012-MTC/PPAD del 27 de abril de 2012 y N° 0204-2012-MTC/10.07.GVCH del 02 de mayo de 2012, para su conocimiento y fines.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Viceministro de Transportes del MTC, al Órgano de Control Institucional, a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Director de la Oficina de Personal

872591-1

Rectifican la R.D. N° 0715-2012-MTC/10.07 por error material respecto al apellido de la administrada

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1478-2012-MTC/10.07**

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0715-2012-MTC/10.07 de fecha 02 de mayo de 2012, se resolvió, en el artículo segundo, entre otros, imponer sanción de multa equivalente a 0.05 UIT a la procesada Greta Cecilia Jáuregui Labruschini, ex Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0353-2012-MTC/10.07.LPA de fecha 10.09.2012, emitido por el Equipo de Registro e Información de la Oficina de Personal, la administrada se encuentra identificada como Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini; en consecuencia, al emitirse la Resolución Directoral N° 0715-2012-MTC/10.07 del 02 de mayo de 2012, se incurrió en error material, en la parte considerativa y en la parte resolutiva, al identificar a la administrada como Greta Cecilia Jáuregui Labruschini, siendo correcto, Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, por cuanto, debe procederse a su rectificación;

Que, el inciso 1º del artículo 201º de la Ley N° 27444 establece, que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial;

Que, estando al Informe Legal N° 0408-2012-MTC/10.07.GVCH de fecha 10 de setiembre de 2012 resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar la Resolución Directoral N° 0715-2012-MTC/10.07 de fecha 02 de mayo de 2012, al haberse incurrido en error material en la parte considerativa y en la parte resolutiva, al identificar a la administrada como Greta Cecilia Jáuregui Labruschini, siendo correcto, Greta Cecilia Jáuregui Lambruschini, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución antes citada.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Viceministro de Transportes del MTC, al Órgano de Control Institucional, a la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CP PAD, a la Oficina de Finanzas, a la Oficina General de Administración, así como a la interesada, para conocimiento y fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Director de la Oficina de Personal

872591-2

Aprueban características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 4688-2012-MTC/15**

Lima, 26 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29237, se creó el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, con el objeto de certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos automotores, el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normatividad nacional y garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, a fin de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento antes citado, establece que únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las inspecciones técnicas vehiculares;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral al 4.2 del artículo 4 del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular es el distintivo visible que evidencia que el vehículo ha aprobado la inspección técnica vehicular en un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV autorizado;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento antes citado, señala que la Policía Nacional del Perú, de conformidad con sus leyes de organización y funciones vigentes, fiscalizará que por las vías públicas terrestres a nivel nacional, sólo circulen vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, con la finalidad de optimizar la labor de fiscalización de la Policía Nacional del Perú del cumplimiento de la inspección técnica vehicular en las acciones de control que realiza, resulta necesario diferenciar la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular estableciendo un color distinto para cada semestre del año, así como, disponer que el color de la trama del papel de seguridad de los los Certificados de Inspección Técnica Vehicular sea de igual tonalidad del color de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento, la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular será aprobada por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral, resultando por lo tanto necesario aprobar las características y especificaciones de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Papel de Seguridad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley Nº 29237; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo No 025-2008-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular para el año 2013

Aprobar para el año 2013, las características y especificaciones técnicas de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser colocada en los vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobación del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular para el año 2013

Aprobar para el año 2013, las características y especificaciones técnicas del papel de seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular destinada a ser entregada al usuario del vehículo que haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente, conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LA CALCOMANIA OFICIAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2013

Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.

1. MATERIAL: Papel de seguridad de 90 gramos con fibrillas visibles y otras únicamente visibles a la luz ultravioleta con marca de agua propia del fabricante.

2. FORMA Y DIMENSIONES: Cuadrado de 8.0 x 8.0 cm. de lado, con bordes redondeados de 0.5 cm de radio.

3. COLOR:

3.1 Pantone 492 U, para las inspecciones realizadas entre los meses de Enero a Junio del 2013.

3.2 Pantone 4485 U, para las inspecciones realizadas entre los meses de Julio a Diciembre del 2013.

4. UBICACIÓN: La calcomanía será colocada en el lado derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso sea visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso desde el interior del vehículo.

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO

- Campo superior que contiene el logotipo oficial del MTC y su fondo es de color blanco.

- Campo inferior que contiene el texto C.I.T.V. (Centro de Inspección Técnica Vehicular), el año correspondiente a la inspección técnica vehicular, una ventana para imprimir la placa de rodaje del vehículo y dos campos para perforar correspondientes al mes y al año en que el vehículo deberá ser sometido a la próxima inspección técnica vehicular.

- Impresión de fondo: roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico.

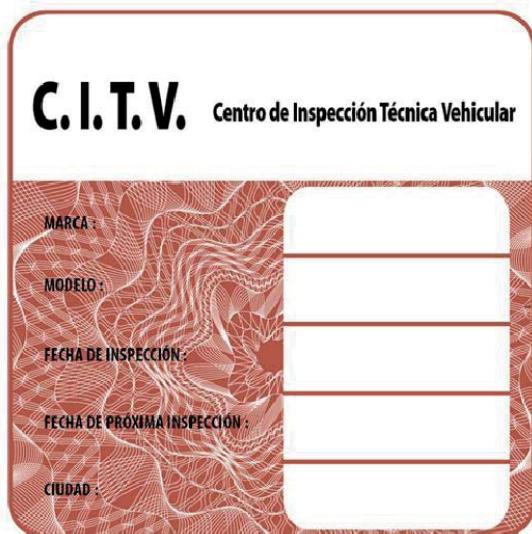
- Identificación: Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte superior derecha de la calcomanía. La secuencia de numeración deberá ser de la forma XX-ZZZZZZ, donde XX representa al código del

fabricante y ZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión.



5.2. REVERSO

- Campo superior que contiene el logotipo del Centro de Inspección Técnica Vehicular, su fondo es de color blanco.
- Campo inferior que contiene ventanas para imprimir la marca, modelo del vehículo sometido a inspección, fecha en que se realizó la inspección técnica vehicular, la fecha de la próxima inspección y la ciudad donde se realizó la inspección técnica vehicular.



ANEXO N° 2

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL PAPEL DE SEGURIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL AÑO 2013

- MATERIAL:** Sustrato: Papel de seguridad de 90 gramos, con marca de agua propia del fabricante.
- DIMENSIONES:** Formato A4 (210 mm x 297 mm)
- COLOR:** (tonalidad de la trama)

3.1 Pantone 492 U, para las inspecciones realizadas entre los meses de Enero a Junio del 2013.

3.2 Pantone 4485 U, para las inspecciones realizadas entre los meses de Julio a Diciembre del 2013.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Identificación:** Numeración correlativa con tinta penetrante impreso en la parte inferior derecha del certificado. La secuencia de numeración deberá ser de

la forma XX-ZZZZZZZZ, donde XX representa el código del fabricante y ZZZZZZZZ representa la numeración correlativa de la impresión.

• **Tinta de seguridad:** punto termoelectrónico de control ubicado en la parte inferior izquierda del certificado.

• **Marca de agua:** con el logotipo institucional del MTC.

• **Impresión de fondo:** roseta de seguridad en base a líneas de origen trigonométrico con microtextos en las líneas con error forzados.

872966-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencias Financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento urbano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2012-VIVIENDA

Lima, 29 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó mediante la Resolución Ministerial N° 247-2011-VIVIENDA el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al Año Fiscal 2012, por un monto de S/. 2 638 126 120,00 incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.02, del Jefe (e) de la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se emite opinión favorable para el financiamiento y suscripción de convenios, hasta por la suma total de S/. 56 991 362,00, correspondiente al financiamiento del Año Fiscal 2012, para 29 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano;

Que, con el Memorándum N° 121-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1, el Jefe de la Unidad de Estudios del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita, previa disponibilidad presupuestal, gestionar la aprobación de transferencias financieras por el monto de S/. 56 991 362,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. (SEDAPAL S.A.) por un monto de S/. 33 995 015,00, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A. (EPS GRAU S.A.) por un monto de S/. 21 610 603,00 y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.) por un monto de S/. 1 385 744,00, que permitan atender la ejecución de 29 proyectos de saneamiento urbano, los cuales se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y cuentan con convenios suscritos con las entidades ejecutoras correspondientes;

Que, a través del Memorándum N° 1200-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita se gestione el dispositivo que autorice la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora

004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 56 991 362,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de 03 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para financiar 29 proyectos de inversión pública de saneamiento urbano. Asimismo, informa que la transferencia financiera será atendida con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Memorándum Nº 2984-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 56 991 362,00 con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso vii., del literal a), numeral 12.1., del artículo 12°, de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; se autoriza de manera excepcional, en el presente Año Fiscal, la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C. (BANMAT) y el Fondo MIVIVIENDA, y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 del mismo artículo, se realizarán mediante resolución del Titular del Pliego que será publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 56 991 362,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A., la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Grau S.A. y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A., para el financiamiento de 29 proyectos de saneamiento urbano; en el marco de lo establecido por los convenios correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 56 991 362,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, para el financiamiento de 29 proyectos de inversión de saneamiento urbano. El detalle de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, proyectos de inversión de saneamiento urbano y montos a transferirse, se señalan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Artículo 5º.- Información

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA DE SANEAMIENTO URBANO

Nº	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	CODIGO SNIP	PROYECTOS	MONTO S./
1	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	142385	INSTALACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H. ALFONSO UGARTE AMPLIACION, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO	231,111
2	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	139649	INSTALACION DE UN SURTIDOR PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CENTRO Poblado ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE - DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI	1,189,626
3	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	135337	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	3,633,170
4	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	74530	REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE DE LA URBANIZACION SAN JOSE Y OTROS - DISTRITOS DE ANCON Y SANTA ROSA	209,099



Nº	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	CODIGO SNIP	PROYECTOS	MONTO S/..
5	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	95668	SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	5,452,969
6	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	24658	INSTALAC. REDES SEC. Y CONEX. DOMIC. AGUA POT. Y ALC. A.H. BUENOS AIRES DE VILLA PARCELA E SECTOR LOS SAUCES - CHORRILLOS	107,858
7	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	76046	REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA URB. APV NARANJAL – INDEPENDENCIA	4,876,298
8	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	142171	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESQUEMA INDEPENDENCIA, UNIFICADA Y ERMITAÑO - DISTRITO DE INDEPENDENCIA	2,137,077
9	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	131184	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA MUSA 4TA. Y 5TA ETAPA DISTRITO LA MOLINA - LIMA	615,677
10	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	190859	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR 80: A.H. FORTIN CAYCHO Y A.H. MORADORES DEL PASAJE VENUS, DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA	38,838
11	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	172745	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC	1,603,297
12	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	138946	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA A.V SANTA ROSA II ETAPA, A.V EL BOSQUE, A.V LAS CASUARINAS, A.V HEROES DE SAN JUAN Y C.V CIUDAD DE DIOS	72,133
13	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	76049	REHABILITACION DE REDES SECUNDARIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO EN LA URB. MIGUEL GRAU (EX-PIÑONATE) - SAN MARTÍN DE PORRES	1,995,793
14	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	172579	MEJORAMIENTO DE LÍNEA DE ADUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE EXTRABAJADORES DEL MTC-DISTRITO DE SANTA ROSA	23,892
15	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	136227	INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ASENTAMIENTO HUMANO ARENAL ALTO - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	8,889,679
16	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	147821	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	789,910
17	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	163302	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA LOS ALAMOS DE MOTERRICO - SECTORES 296 Y 297 - DISTRITO SANTIAGO DE SURCO	1,876,351
18	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL	17751	NOMBRE DEL PROYECTO: INSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - A.H. HERNANDO DE SOTO - VMT	252,237
19	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	103926	MEJORAMIENTO DE LOS SOPORTES DE LINEA DE IMPULSION Ø 800 MM CAPTACIÓN EL ARENAL - PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA	212,322
20	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	81876	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIO CASTILLA - PIURA	18,574,491
21	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	230841	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS SERVIDAS EN EL SECTOR OPERATIVO DEL SECTOR 07 DEL DISTRITO DE CASTILLA - PIURA	1,608,121
22	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	234100	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PAITA DE LA EPS GRAU S.A.	228,196
23	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	234817	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. DE MIRAMAR, CONSUELO DE VELASCO, MARIA PARDO BELLIDO, AMPLIACION 2 DE AGOSTO, LOS LAURELES DEL DISTRITO DE PAITA PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA	98,860
24	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	234095	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL PIURA CATACAOS LAS LOMAS DE LA EPS GRAU SA.	282,882
25	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	234097	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL SULLANA DE LA EPS GRAU S.A.	281,320
26	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	235992	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. JESUS MARIA, VILLA LA PAZ, LOS OLIVOS, NUEVA ESPERANZA, VILLA MARIA Y 15 DE MARZO DE SULLANA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA	96,941
27	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	234096	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONAL DE TALAR DE LA EPS GRAU SA	227,470
28	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.	97215	REUBICACION DEL POZO SOBRAYA II DEL DISTRITO DE POCOLLAY - TACNA	692,872
29	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.	117374	REUBICACION DEL POZO SOBRAYA IV DEL DISTRITO DE POCOLLAY - TACNA	692,872
TOTAL				56,991,362

ORGANISMOS EJECUTORES
**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**
**Designan Directora de la Dirección de
Gestión y Negociación Internacional de
la APCI**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 130-2012/APCI-DE**

Miraflores, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE prevé dentro de la estructura orgánica de la APCI a las Direcciones de Gestión y Negociación Internacional, y de Políticas y Programas, como órganos de línea;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2012/APCI-DE, se designó a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 084-2012/APCI-DE, se encargaron las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de la APCI a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas;

Que, la Dirección Ejecutiva ha decidido dar por concluidas la designación y la encargatura antes señaladas;

Con la visión de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 2º.- Dar por finalizada la encargatura de la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, en las funciones de Directora de la Dirección de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 3º.- Dar las gracias a la señora Liliana del Carmen La Rosa Huertas, por los importantes servicios prestados en el desempeño de los cargos precedentemente mencionados.

Artículo 4º.- Disponer se proceda a la entrega de los cargos conforme a los procedimientos y plazos de Ley.

Artículo 5º.- Designar a la señora Ministra en el Servicio Diplomático Ana Marina Alvarado de Díaz, como Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, a la Dirección de Políticas y Programas y a la Oficina General de Administración, así como a las interesadas, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HUMBERTO OLIVERA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

873469-1

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**
Declaran ilegal la huelga nacional indefinida convocada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP)
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 548-2012-INPE/P**

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 200-2012-SINTRAP/JDN de fecha 14 de noviembre de 2012, del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios - SINTRAP, sobre huelga nacional indefinida a partir del 15 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante documento de Visto, los señores María Calixto Barrientos, Luis Alberto Pérez Saavedra y Marcos Urbano Meza, en su condición de Secretaría General, Secretario de Organización y Secretario de Defensa, respectivamente, del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP), comunican al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, el inicio de una huelga nacional indefinida a partir del día 15 de noviembre de 2012, por el incumplimiento del Acta de Acuerdo de fecha 24 de julio de 2012;

Que, con relación a la huelga que pretenden realizar, cabe indicar que si bien es cierto que el artículo 28º de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce el derecho de huelga, también lo es que cautele su ejercicio democrático regulando dicho derecho, para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones;

Que, de otro lado el inciso m) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prevé que son derechos de los servidores de carrera hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;

Que, en ese contexto, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, prescribe que, la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables;

Que, según el artículo 75º del citado Decreto Supremo, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, en el presente caso, los miembros del Consejo Nacional Penitenciario en representación del INPE y los miembros de la Junta Nacional del Sindicato Nacional Penitenciario, en representación de los trabajadores del INPE, suscribieron el Acta de Acuerdo de partes, de fecha 24 de julio de 2012, acordando entre otros puntos que en caso de incumplimiento de los acuerdos por alguna de las partes se dejaría sin efecto la citada Acta y que el Sindicato continuaría sus medidas de fuerza;

Que, hasta el momento el Consejo Nacional Penitenciario ha cumplido los puntos 1, 2, 3 y 4 de la precitada Acta, por lo que la entidad no ha faltado a su compromiso;

Que, sin embargo, del Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados del SINTRAP, realizada el 19 de octubre del 2012, se advierte que la misma no detalla ni precisa con claridad los puntos controvertidos a que arriba el Sindicato respecto a la realización de la huelga, así como tampoco lo señala en el documento a través del cual comunica la realización de huelga nacional indefinida, constituyendo una decisión unilateral que no ha agotado la negociación directa entre las partes conforme a lo previsto en el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por lo que la misma resulta ilegal;

Que, el artículo 71º del Decreto Supremo Nº 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dispone que, la declaración de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe de Pliego correspondiente, o por el Jefe de Pliego de la Institución respectiva;

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que, "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que, dentro de ese contexto al no haberse cumplido con las normas que regulan las relaciones colectivas de trabajo en lo que se refiere al ejercicio de huelga, resulta necesario adoptar las medidas que el caso requiere a fin de garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos penitenciarios;

Contando con las visiones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 654; Código de Ejecución Penal; Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE, y Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR ILEGAL, la huelga nacional indefinida, convocada por el Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú (SINTRAP) a partir del día 15 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- INSTAR, a las Oficinas Regionales del Instituto Nacional Penitenciario afectados por la huelga ilegal a que adopten las acciones administrativas que sean necesarias a fin de normalizar la atención en todos los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

Artículo 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrate y comuníquese.

JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario

873065-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 316-2012-INEI

Lima, 29 de noviembre de 2012

Visto el Oficio Nº 6958-2012/INEI-DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando se autorice la ejecución de la Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012", en el área urbana y rural de 12 departamentos del país como: Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno y Lima;

Que, la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012", permitirá disponer de información estadística demográfica, económica y social para medir la pobreza y caracterizar las condiciones de vida de los adultos mayores de 65 a 80 años de edad;

Que, la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012", cuenta con los documentos metodológicos: Ficha técnica, Manual del Encuestador y los cuestionarios correspondientes; por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el período de su ejecución y aprobar el instrumento de recolección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visiones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Salud y Bienestar del Adulto Mayor 2012, que será aplicada a 3,200 viviendas particulares, ubicadas en el

ámbito urbano y rural de los departamentos de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno y Lima, la que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática correspondientes.

Artículo 2º.- Aprobar, los instrumentos de recolección de la mencionada Encuesta, los que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer como período de ejecución de la Encuesta, del 16 de noviembre al 30 de diciembre del 2012, la misma que se efectuará por la modalidad de entrevista directa.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

873476-1

Autorizan ejecución de la Encuesta a Instituciones Educativas Multigrado de Primaria 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 317-2012-INEI

Lima, 29 de noviembre del 2012

Visto el Oficio Nº 7144 -2012/INEI-DNCE-DECEEE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando la aprobación de la Encuesta a Instituciones Educativas Multigrado de Primaria 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, encargado entre otros de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los órganos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales el país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Educación, en el marco del Presupuesto por Resultados, considera necesario contar con información que permita estimar de manera oportuna y confiable los indicadores para evaluar el impacto de la implementación del Programa de Mejoramiento de los Logros de Aprendizaje en Estudiantes de Educación Básica Regular de Redes Educativas de las Áreas Rurales;

Que, la ejecución de la referida Encuesta permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cualitativo y cuantitativo para la elaboración de los indicadores que faciliten realizar el seguimiento de los resultados del Programa de Mejoramiento de los Logros de Aprendizaje en Estudiantes de Educación Básica Regular de Redes Educativas de las Áreas Rurales;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, han definido el marco conceptual; así como el contenido de los instrumentos de recolección a ser utilizados en la encuesta, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el período de ejecución y aprobar los instrumentos de recolección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604; "Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la Encuesta a Instituciones Educativas Multigrado de Primaria 2012, que se aplicará en el área rural de los 15 departamentos siguientes: Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Ucayali. La Encuesta estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2º- Aprobar los cuestionarios de la mencionada Encuesta, los mismos que serán diligenciados por entrevista directa a los directores y docentes de las instituciones educativas; para fines del estudio, se tomará también información del padre, madre o apoderado en los hogares de los estudiantes seleccionados de segundo o cuarto grado de Primaria. Los Cuestionarios forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Establecer como período de ejecución de la Encuesta, del 26 de noviembre al 23 de diciembre de 2012. Las Instituciones Educativas de Nivel Primaria seleccionadas de los 15 departamentos del país y los Hogares de los estudiantes seleccionados, están obligadas a brindar la información requerida por el encuestador.

Artículo 4º.- La información que proporcionen las instituciones educativas y los hogares, no podrá ser revelada en forma individualizada, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Quinto del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información.

Artículo 5º.- Las instituciones educativas y los hogares seleccionados que incumplan con brindar la información solicitada, serán sancionados conforme a lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

873477-1

Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 320-2012-INEI

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo Nº 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición

del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta Nº 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de noviembre 2012 y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de noviembre 2012, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	99,97	-0,03	-0,03
FEBRERO	100,31	0,34	0,31
MARZO	101,03	0,72	1,03
ABRIL	101,53	0,50	1,53
MAYO	101,56	0,03	1,56
JUNIO	101,50	-0,06	1,50
JULIO	101,65	0,14	1,65
AGOSTO	102,17	0,51	2,17
SETIEMBRE	102,66	0,48	2,66
OCTUBRE	102,55	-0,10	2,55
NOVIEMBRE	102,48	-0,07	2,48

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de noviembre 2012, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	106,92	-0,10	-0,10
FEBRERO	107,26	0,32	0,22
MARZO	108,09	0,77	0,99
ABRIL	108,66	0,53	1,53
MAYO	108,70	0,04	1,57
JUNIO	108,66	-0,04	1,53
JULIO	108,76	0,09	1,62
AGOSTO	109,31	0,51	2,14
SETIEMBRE	109,91	0,54	2,69
OCTUBRE	109,73	-0,16	2,53
NOVIEMBRE	109,58	-0,14	2,38

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de noviembre 2012 y la metodología de este indicador.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

873478-1

Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 321-2012-INEI**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de noviembre de 2012, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de noviembre de 2012, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2012			
ENERO	208,374177	-0,52	-0,52
FEBRERO	208,641022	0,13	-0,39
MARZO	209,909211	0,61	0,21
ABRIL	210,157975	0,12	0,33
MAYO	209,452819	-0,34	0,00
JUNIO	209,308784	-0,07	-0,07
JULIO	207,550522	-0,84	-0,91
AGOSTO	208,048090	0,24	-0,67
SETIEMBRE	208,883339	0,40	-0,28
OCTUBRE	208,934206	0,02	-0,25
NOVIEMBRE	208,463032	-0,23	-0,48

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 2012.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

873478-2

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aprueban el “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
Nº 126 -2012-OEFA/PCD**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM tipifican las faltas éticas en las que podrían incurrir todo empleado público —entendido como aquel funcionario o servidor de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado—, estableciendo el respectivo régimen de sanciones y el procedimiento disciplinario correspondiente;

Que, el Artículo 239º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General tipifica las faltas administrativas en las que podrían incurrir las autoridades y el personal al servicio de las entidades públicas, estableciendo las sanciones y el procedimiento disciplinario correspondiente;

Que, el Artículo 21º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público dispone que todo empleado público que incurre en falta administrativa será sometido a procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala que son aplicables al trabajador sujeto a dicho régimen —en lo que resulte pertinente- la Ley Marco del Empleo Público, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. Asimismo, la citada disposición normativa estable que el procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria;

Que, el Numeral 15.A.3 del Artículo 15º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que cada entidad deberá adecuar los instrumentos internos conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario, en concordancia con las reglas y/o lineamientos elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE se aprobaron las reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos

internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas descritas precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales l) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Secretaría General implemente mecanismos de promoción, capacitación y difusión interna del “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 040-2012-OEFA/PCD que aprobó el “Reglamento Interno de Procesos Administrativos del OEFA por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública”.

Artículo 4º.- Establecer que las reglas de carácter procesal dispuestas en el “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” se aplican a los procedimientos disciplinarios en trámite, en la etapa en la que estos se encuentren.

Artículo 5º.- Disponer la publicación del “Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
 Presidente del Consejo Directivo

873222-1

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Disponen la publicación del Proyecto de “Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” en el portal web del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº127-2012-OEFA/PCD**

Lima, 30 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que las actividades y disposiciones de las entidades del Sector Público se encuentran sometidas al principio de publicidad;

Que, el Artículo 5° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece el carácter público de la información ambiental;

Que, el Artículo 6° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental, señalando taxativamente aquellos supuestos en los que se considera que determinada información administrada por la entidad es de carácter confidencial;

Que, en el Literal e) del Artículo 11° de la Ley N° 29325 se establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de sus respectivas competencias— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el Literal s) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que es función de la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA proponer mejoras a la normatividad vinculada a la gestión ambiental;

Que, con la finalidad de promover una gestión institucional transparente, que garantice la adecuada administración de la información ambiental obtenida en el ejercicio de sus funciones, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA ha elaborado un proyecto de Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administran los órganos de línea de la entidad, propuesta que previa a su aprobación resulta pertinente ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme lo establece el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y en uso de las atribuciones conferidas por el Literal s) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de Directiva denominada “Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” en el portal web del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica daip@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publique.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

873399-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Aprueban trámite anticipado, inscriben el “Segundo Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A.” y disponen el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
Nº 102-2012-SMV/11.1**

Lima, 30 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2012035098, así como el Informe Interno N° 833-2012-SMV/11.1 de fecha 30 de octubre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 304° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares, así como una misma emisión de obligaciones puede realizarse en una o más etapas o en una o más series, si así lo acuerda la junta de accionistas;

Que, en Junta General de Accionistas del 05 de setiembre de 2012, EnerSur S.A. acordó la emisión de

bonos corporativos en el marco del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles. Asimismo, se acordó delegar en el directorio de la sociedad la facultad de determinar los términos y condiciones de las emisiones que se efectúen en el marco de éste;

Que, mediante sesión de directorio del 13 de setiembre de 2012 se aprobaron los términos y condiciones generales del programa antes referido, y se delegó en los señores Alexandre Jean Keisser, Philippe Pierre Tordoir, Carlos Alfredo León León, Eduardo Martín Milligan Wenzel, Vincent Vanderstockt, Axel Werner Francois Van Hoof, Adrianus Josephus Van Den Broek, Daniel Javier Camac Gutierrez, Arturo Alonso Silva Santisteban Portella, para que dos cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta, puedan establecer los términos y condiciones pendientes del programa en cuestión, así como de las emisiones y series a realizarse en el marco de éste;

Que, el 30 de octubre de 2012, EnerSur S.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado, de inscripción del "Segundo Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A."; y de registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que EnerSur S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, habiéndose verificado asimismo que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), y;

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa denominado "Segundo Programa de Bonos Corporativos de EnerSur S.A." hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto EnerSur S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14º, literal b),

numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º; y, de ser el caso, por el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La inscripción y el registro al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a EnerSur S.A., en su calidad de Emisor; a Citibank del Perú S.A., en su calidad de Entidad Estructuradora; a Citicorp Perú S.A. Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de Agente Colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
 Intendente General
 Intendencia General de Supervisión de Conductas

861625-1

Disponen inscripción de programas de bonos corporativos y de valores de la empresa Pluspetrol Camisea S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV
 N° 106-2012-SMV/11.1**

Lima, 26 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente N° 2012032239, así como el Informe Interno N° 900-2012-SMV/11.1 del 26 de noviembre de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Conductas de Mercado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 304º de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades,

estas pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares, así como una misma emisión de obligaciones puede realizarse en una o más etapas o en una o más series, si así lo acuerda la junta de socios;

Que, el 19 de septiembre de 2012, Pluspetrol Camisea S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado y la inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos Pluspetrol Camisea S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 250 000 000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, posteriormente, el 30 de octubre de 2012, Pluspetrol Camisea S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados "Bonos Pluspetrol Camisea - Primera Emisión" hasta por un monto máximo de USD \$ 50, 000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del prospecto complementario correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en la misma fecha, Pluspetrol Camisea S.A. solicitó la inscripción de los valores denominados "Bonos Pluspetrol - Segunda Emisión" hasta por un monto máximo de USD \$ 100, 000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del prospecto complementario correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el 23 de noviembre de 2012, Pluspetrol Camisea S.A. cumplió con subsanar las observaciones encontradas al trámite de inscripción al que se contrae la presente resolución;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Pluspetrol Camisea S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como a lo establecido por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Pluspetrol Camisea S.A." hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 250 000 000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Bonos Pluspetrol Camisea - Primera

Emisión" hasta por un monto máximo de USD \$ 50, 000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción de los valores denominados "Bonos Pluspetrol - Segunda Emisión" hasta por un monto máximo de USD \$ 100, 000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- En tanto Pluspetrol Camisea S.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo precedente, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14º, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 5º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10. y sus normas modificatorias. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 6º.- La inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 7º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 8º.- Transcribir la presente Resolución a Pluspetrol Camisea S.A., en su calidad de emisor; al BBVA Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa, en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en la Sesión Extraordinaria del Nonagésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº 382-2012-SUNARP/PT

Lima, 23 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Nonagésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado los días 15 y 16 de noviembre de 2012, se trataron temas que fueron materia de discusión en el evento Diálogo con el Tribunal Registral realizado entre los Registradores Pùblicos y Vocales del Tribunal Registral, llevado a cabo en la ciudad de Lima los días 27 y 28 de setiembre de 2012, y respecto de los cuales se acordó que el Pleno del Tribunal Registral debía emitir pronunciamiento, a efectos de unificar criterios a seguir por los Registradores Pùblicos;

Que, en el referido pleno registral se han aprobado cuatro (04) precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la Sesión Extraordinaria del Nonagésimo Noveno Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 15 y 16 de noviembre de 2012, siendo el texto de los precedentes el siguiente:

1. PRECISIÓN DEL PRECEDENTE APROBADO EN EL PLENO XCIV RELATIVO A RESTRICCIONES CONVENCIONALES DE LA PROPIEDAD

"Las restricciones convencionales de la propiedad establecidas por pacto no pueden comprender - de manera absoluta, relativa ni temporal-, los atributos de enajenación o gravamen del bien, salvo que la Ley lo permita, conforme con lo previsto por el artículo 882 del Código Civil, pues existe un interés superior de que los bienes circulen libremente en el mercado."

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 019-2008-SUNARP-TR-A del 18/01/2008 y N° 086-2009-SUNARP-TR-A del 06/03/2009.

2. FORMALIDAD DE LOS PLANOS NECESARIOS PARA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

"Es de competencia y responsabilidad exclusiva del notario determinar si los planos que se presentan al Registro para inscribir los actos relacionados con los procedimientos no contenciosos de prescripción adquisitiva, títulos supletorios o saneamiento de características físicas tramitados por aquél, deben ser visados por autoridad municipal o autorizados por verificador técnico".

Criterio adoptado en las Resoluciones N° 427-2010-SUNARP-TR-L del 26/03/2010 y N° 409-2010-SUNARP-TR-T del 04/10/2010.

3. CALIFICACIÓN DE ACTOS PROCEDIMENTALES EN ARBITRAJE

"Las instancias registrales no pueden calificar la validez ni la eficacia objetiva o subjetiva del laudo o de los actos procedimentales realizados por los árbitros. En ese sentido, el Registro no puede cuestionar las decisiones motivadas del árbitro o tribunal arbitral de incorporar a un tercero al procedimiento arbitral, o de extender los efectos del laudo a dicho tercero. El árbitro o tribunal arbitral asume exclusiva y excluyente responsabilidad por dichas decisiones".

Criterio adoptado en la Resolución N° 110-2012-SUNARP-TR-T del 16/03/2012.

4. LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA

"En aplicación del principio de legitimación, procede la inscripción de la escritura pública de levantamiento de hipoteca otorgada por sólo uno de los cónyuges, cuando la hipoteca se registró a favor de este consignando su estado civil de casado, sin haber consignado el nombre del cónyuge".

Criterio adoptado en la Resolución N° 1077-2008-SUNARP-TR-L del 03/10/2008.

Artículo Segundo.- Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA
Presidenta del Tribunal Registral

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representantes del Banco Central de Reserva para participar en evento a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 087-2012-BCRP

Lima, 26 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) es sede del Centro de Operaciones del Sistema SICAP/ALADI desde 1989 y cumple las funciones de administrador, desarrollador y proveedor de la infraestructura informática para este sistema que abarca a doce países de Latinoamérica;

En la XLVIII Reunión de la Comisión Asesora realizada en Montevideo el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ofreció ser sede del Centro Alternativo de Respaldo Externo del SICAP/ALADI, encargándose al Centro de Operaciones BCRP y al BCRA las acciones necesarias para su implementación;

Para iniciar las pruebas y puesta en operación del Centro Externo de Respaldo el BCRA ha solicitado, mediante Carta Nº400/081/2012 de su Gerente General, el apoyo presencial de especialistas del BCRP;

Se ha designado a la señorita Aída Antúnez de Mayolo, Especialista en Control de Calidad de Tecnologías de Información y al señor Yar Ho Lau, Especialista en Gestión y Desarrollo de Soluciones Tecnologías de Información, ambos de la Gerencia de Tecnologías de Información, para que brinden el soporte y asesoría técnica en los procedimientos de operación del Sistema SICAP/ALADI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619 y el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 22 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Aída Antúnez de Mayolo y del señor Yar Ho Lau a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 4 al 7 de diciembre y el pago de los gastos, a fin de que participen en las tareas de soporte y asesoría técnicas indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje por ambos participantes será como sigue:

Pasaje y TUUA	US\$ 1848,40
Viáticos	US\$ 2000,00
TOTAL	US\$ 3848,40

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

872477-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Designan Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 025-2012/DP

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El Memorando Nº 1161-2012-DP/OGDH que adjunta el Informe Nº 123-2012-DP/OGDH y los memorandos Nº 911-2012-DP/PAD y Nº 2461-2012-DP/OPPRE, mediante el que se solicita la elaboración de la resolución de designación del abogado José Luis Agüero Lovatón, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante EL REGLAMENTO;

Que, la Ley Nº 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 019-2012/DP, según el artículo primero, se designó en el cargo de Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad de la Defensoría del Pueblo con Nivel y Categoría D7, al abogado William Raphael León Huertas, a partir del 1º de agosto de 2012;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 032-2012/ DP, se dio por concluida la designación de abogado William Raphael León Huertas, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad de la Defensoría del Pueblo, a partir del 1º de diciembre de 2012;

Que, según el documento de visto, se solicita la elaboración del proyecto de resolución de designación del abogado José Luis Agüero Lovatón en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D7, correspondiente a la Plaza 392, a partir del 1º de diciembre de 2012;

Que, el literal p) del artículo 7º de EL REGLAMENTO establece que son funciones del Defensor del Pueblo designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo;

Que, el artículo 77º del citado REGLAMENTO establece que la Defensoría del Pueblo cuenta con órganos descentrados, denominados Oficinas Defensoriales, que se encuentran ubicadas en todo el territorio nacional y que operan en ámbitos departamentales determinados por el Defensor del Pueblo, los cuales por su naturaleza ejercen funciones ininterrumpidas y en forma continua;

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, establece que son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, y cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones;

Que, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, señala que está permitida la

designación de cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público y a la normatividad sobre la materia;

Que, con el fin de asegurar la continuidad del servicio y el funcionamiento de la Oficina Defensorial de La Libertad, resulta necesario designar a su titular que desempeñará el cargo de confianza en dicha dependencia, con Nivel y Categoría D7, en la Plaza 392, a partir del 1º de diciembre de 2012, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 006-2012/DP y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Administrativa Nº 056-2011/DP;

Que, asimismo, la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Defensoría del Pueblo, a través del Memorando Nº 2461-2012-DP/OPPRE señala que la referida acción de personal cuenta con el financiamiento respectivo, por lo que resulta procedente;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882; y los literales d) y p) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; en concordancia por lo dispuesto por el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y con el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8) de la Ley Nº 29812; y conforme a lo señalado por el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado José Luis AGÜERO LOVATÓN en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad de la Defensoría del Pueblo, a partir del 1º de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

873295-1

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 026-2012/DP

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTO:

El proveído de Secretaría General contenido en el Informe Nº 070-2012-DP/OPPRE que adjunta el Informe Nº 120-2012-DP/OGDH, y el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, elaborado por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882 y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal a) del artículo 1º del Decreto Supremo Nº 074-95-PCM, mediante el cual se dictan disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, establece que la aprobación de los instrumentos de gestión tales como el Cuadro para Asignación de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su artículo 3º es de aplicación a la Defensoría del Pueblo;

Que, el literal c) del artículo 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones que por motivo de un reordenamiento de cargos conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, estableciendo el citado artículo que en estos casos la Entidad se encuentra obligada a aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, a través de la Resolución Administrativa Nº 056-2011/DP se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Defensoría del Pueblo correspondiente al ejercicio 2012, el mismo que cuenta con 243 plazas;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 006-2012/DP se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, el mismo que cuenta con 490 cargos de los cuales 243 se encuentran ocupados y 247 se encuentran previstos;

Que, el artículo 15º de los referidos Lineamientos establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo corresponde al Titular del pliego;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, la propuesta analizada del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, cuenta con el mismo número de cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 006-2012/DP; sin embargo la necesidad de aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo obedece a las acciones de personal realizadas con posterioridad a la aprobación del último CAP, asimismo, el total de cargos no ha sufrido variación con relación al CAP vigente esto se refleja en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, aprobado con Resolución Administrativa Nº 056-2011/DP vigente, que cuenta con 243 plazas (cargos financiados), lo cual no difiere con lo precisado en el CAP que será modificado;

Que, el artículo 14º de los Lineamientos establece que el Proyecto del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, debe encontrarse debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración; así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntándose los informes técnico y legal respectivos, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama; y posteriormente debe ser remitido para informe previo a la correspondiente Oficina de Presupuesto y Planificación de la propia Entidad;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos por la normatividad vigente, es

procedente aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo para el año 2012;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5º y 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520; de acuerdo con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP; así como las disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública – INAP, aprobado por Decreto Supremo Nº 074-95-PCM y conforme a lo dispuesto en los artículos 14º, 15º y 16º de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Defensoría del Pueblo, que consta de 490 cargos conforme al Anexo que constituye parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución, sin incluir el Anexo, en el Diario Oficial El Peruano -de acuerdo al Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM- al día siguiente de su aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución y su Anexo constituido por el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo en el Portal del Estado Peruano y en los Portales de Transparencia Estándar e Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales referidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

873296-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundadas impugnaciones presentadas respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la R.J. Nº 197-2012-J/ONPE

RESOLUCIÓN Nº 1081 -2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1454

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce

VISTA la impugnación interpuesta por el partido político Partido Popular Cristiano, respecto del diseño de la cédula de sufragio para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha 16 de noviembre de 2012.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2012, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE de fecha 16 de noviembre de 2012, la misma que en su artículo primero aprobó el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Mediante escrito, de fecha 21 de noviembre de 2012, el partido político Partido Popular Cristiano impugna el diseño de la cédula de sufragio antes señalada, bajo los siguientes fundamentos:

a. En la cédula de sufragio no se diferencia el cargo de alcalde con el cargo de los regidores que serán sometidos a consulta, debiendo cada sección separarse en zonas diferenciadas, conforme el modelo que se adjunta a fojas 131 al 133.

b. Se ha colocado dos columnas para detallar el nombre de los regidores cuando la relación debería ser continuada del 2 al 40, conforme al modelo antes citado.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 167 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) establece que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, respecto de las características de diseño y contenido de las cédulas de sufragio aprobadas por la ONPE, conforme a lo establecido en el artículo 166 de la citada norma legal. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165 de la LOE.

2. Los artículos 159 y 165 de la LOE disponen que es función de la ONPE determinar las características y el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral en curso, esto en concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 5 de su Ley Orgánica. Estas características de diseño y contenido se encuentran establecidas en el artículo 166 de la LOE.

Con relación a la diferenciación de los cargos de las autoridades en la cédula de sufragio

3. Así, de la revisión de la cédula impugnada se aprecia que, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1 de la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, se encuentra dividida en dos cuerpos, con cada cuerpo integrado por espacios para veinte filas, verificándose que en la primera fila, de la primera columna, se detallarán los nombres y apellidos de la Alcaldesa sometida a consulta, debajo de los cuales se incluye la pregunta: ¿Debe dejar el cargo de Alcalde? Asimismo, de la segunda a la cuadragésima fila, distribuidas en ambas columnas, se detallarán los nombres y apellidos de los regidores sometidos a consulta, colocándose debajo de cada uno de ellos la pregunta: ¿Debe dejar el cargo de Regidor?

De la descripción antes señalada, puede verificarse que la cédula de sufragio aprobada por la ONPE diferencia claramente los cargos de las autoridades sometidas a consulta, no permitiendo que se preste a ninguna confusión. Además, que el diseño de la cédula de sufragio aprobado para el proceso de revocatoria en trámite es el mismo que se viene utilizando en las consultas de revocatoria desde 1997 hasta la fecha, como puede verificarse en las resoluciones jefatales aprobadas por la ONPE, que se detallan a continuación:

N.º de Resolución	Fecha	Proceso Electoral
Resolución Jefatural Nº 093-97-J/ONPE	27/10/1997	Consulta Popular de Revocatoria de alcaldes y regidores convocada para el 23 de noviembre de 2001
Resolución Jefatural Nº 463-2001-J/ONPE	22/8/2001	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 11 de noviembre de 2001
Resolución Jefatural Nº 241-2004-J/ONPE	24/9/2004	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 17 de octubre de 2004
Resolución Jefatural Nº 113-2005-J/ONPE	25/4/2005	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 3 de julio de 2005
Resolución Jefatural Nº 229-2005-J/ONPE	25/8/2005	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 30 de octubre de 2005
Resolución Jefatural Nº 119-2008-J/ONPE	26/9/2008	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 7 de diciembre de 2008
Resolución Jefatural Nº 145-2009-J/ONPE	18/9/2009	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 15 de noviembre de 2009
Resolución Jefatural Nº 115-2012-J/ONPE	5/7/2012	Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales convocada para el 30 de setiembre de 2012

Con relación a la distribución de los regidores en la cédula de sufragio

4. De la cédula de sufragio se aprecia que la numeración correlativa de las cuarenta filas comprenderá el orden en el que las autoridades municipales fueron proclamadas como resultado de las Elecciones Municipales 2010. Por lo que, la especificación técnica dispuesta por la ONPE, respecto de colocar en dos columnas los datos de las autoridades sometidas a consulta, se ajusta a las características de diseño establecidas en el artículo 166 de la LOE, además de que optimizará el manejo de la cédula de sufragio por parte de los miembros de mesa, como de los electores, así como encontrarse acorde a los criterios de economía en el gasto.

5. Sin perjuicio de lo antes señalado, este órgano colegiado considera necesario que la ONPE en el diseño final de las cédulas de sufragio a utilizarse el 17 de marzo de 2013 amplíe el espacio que separa las dos columnas de la cédula de sufragio o, en todo caso, deberá colocarse una línea que divida las columnas.

6. Por lo antes expuesto, al no evidenciarse contravención alguna al diseño de la cédula de sufragio aprobada por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha 16 de noviembre de 2012, la impugnación debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la impugnación presentada por el partido político Partido Popular Cristiano, respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha 16 de noviembre de 2012, con conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, tal como lo dispone el artículo 167 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- REQUERIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales que incluya en el diseño final de las cédulas de sufragio a utilizarse el 17 de marzo de

2013, las precisiones detalladas en el quinto fundamento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

873238-1

RESOLUCIÓN Nº 1082-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1454

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce

VISTOS la impugnación interpuesta por Carlos Vidal Vidal, promotor de la revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto del diseño de la cédula de sufragio para el proceso de consulta popular de revocatoria de las autoridades de la citada Municipalidad, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha 16 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de noviembre de 2012, y el Informe Nº 071-2012-AKB-DNFPE/JNE, de fecha 20 de noviembre de 2012, elevado por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Memorándum Nº 815-2012-DNFPE/JNE.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de noviembre de 2012, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE de fecha 16 de noviembre de 2012, la misma que en su artículo primero aprobó el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Carlos Vidal Vidal, promotor de la revocatoria, mediante escrito, de fecha 22 de noviembre de 2012, impugna el diseño de la cédula de sufragio aprobada por la ONPE, señalando que esta no guarda relación con el contenido de la solicitud de revocatoria, puesto que conforme a las características del formato de la Lista de Adherentes que suscribieron los ciudadanos para la revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta señalaba expresamente: "Revocatoria del Alcalde Provincial Susana Villarán y de todos los regidores", por lo cual propone que el diseño de la cédula de sufragio que se apruebe sea conforme el modelo que adjunta a foja 170.

Posteriormente, con el escrito de subsanación con el que adjuntó la tasa por derecho de impugnación, el promotor solicita que en la cédula de sufragio debe considerarse la razón por la que se pretende la revocatoria, esto es, que las preguntas propuestas por la ONPE, ¿Debe dejar el cargo de Alcalde? y ¿Debe dejar el cargo de Regidor?, deben ser sustituidas por: ¿Debe dejar el cargo de Alcaldesa por ineeficiencia en el desempeño de sus funciones? y ¿Deben dejar el cargo de Regidor por ineeficiencia en el desempeño de sus funciones?

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Oportunidad para presentar alegaciones

1. Antes de examinar el cuestionamiento invocado por el recurrente con el escrito de impugnación presentado



el 22 de noviembre de 2012, materia de la presente resolución, este órgano colegiado considera necesario precisar la oportunidad en la que debió presentarse los cuestionamientos respecto del diseño de la cédula de sufragio. Al respecto, conforme lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia inapelable, las impugnaciones o reclamaciones presentadas a la cédula de sufragio. Así, tomando en cuenta el principio de oportunidad en la etapa de impugnaciones, este órgano colegiado se encuentra supeditado a una solicitud de parte, la misma que debe formularse dentro del plazo previsto, lo que significa que solo debe tomar en cuenta, para la deliberación y votación correspondiente, las alegaciones contenidas en el escrito de impugnación, no correspondiendo ingresar al análisis de cuestionamientos formulados con posterioridad a su presentación. En tal sentido, en atención a lo antes expuesto, el cuestionamiento presentado por Carlos Vidal Vidal con el escrito de subsanación de fecha 26 de noviembre de 2012, respecto de la inclusión del fundamento de la solicitud de revocatoria a las preguntas aprobadas por la ONPE en la cédula de sufragio, no será analizado por este órgano colegiado.

Sobre el caso concreto

2. El artículo 167 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) establece que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones ante el Jurado Nacional de Elecciones, respecto de las características de diseño y contenido de las cédulas de sufragio aprobadas por la ONPE, conforme a lo establecido en el artículo 166 de la citada norma legal. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165 de la LOE.

3. En el caso materia de autos, el impugnante alega que la cédula de sufragio aprobada por la ONPE no guarda relación con el contenido de la solicitud de revocatoria, puesto que conforme a las características del formato de la Lista de Adherentes que suscribieron los ciudadanos para la revocatoria de las citadas autoridades, esta señalaba expresamente: "Revocatoria del Alcalde Provincial Susana Villarán y de todos los regidores", proponiendo que la cédula se difiere en dos grupos: en el primero que se detalle los datos de la Alcaldesa y las opciones en consulta (Sí y NO); y en el segundo que se señale: "Todos los regidores" (sin detallar sus nombres y apellidos), seguido por las opciones en consulta, conforme puede apreciarse a foja 170.

4. Al respecto, debe precisarse que el artículo 21 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), establece, en su segundo párrafo, que: "...La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular..."; asimismo, el artículo 23 del citado dispositivo legal dispone que: "Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos". Las normas antes citadas no hacen más que confirmar la necesidad de que los nombres y apellidos de las autoridades se consignen expresamente, puesto que los votos que deberán emitir los electores hábiles de la circunscripción deben ser respecto de cada autoridad de quien se solicitó la revocatoria.

5. Finalmente, corresponde precisar que la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, cumple, en su diseño y contenido, con las características que se encuentran establecidas en el artículo 166 de la LOE, ello en concordancia con el Informe Nº 071-2012-AKB-DNFPE/JNE, de fecha 20 de noviembre de 2012, elevado por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Memorándum Nº 815-2012-DNFPE/JNE.

6. En consecuencia, al no evidenciarse contravención alguna al diseño de la cédulas de sufragio aprobada por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha

16 de noviembre de 2012, la impugnación debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la impugnación presentada por Carlos Vidal Vidal, promotor de la revocatoria de las autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la citada municipalidad, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE, de fecha 16 de noviembre de 2012, con conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, tal como lo dispone el artículo 167 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

873238-2

Declaran improcedentes impugnaciones presentadas respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por R.J. Nº 197-2012-J/ONPE

RESOLUCIÓN Nº 1083-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1454

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce

VISTO el Auto Nº 2, de fecha 23 de noviembre de 2012, notificado al partido político Siempre Unidos, con la esquela de notificación Nº 10590-2012-SG/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 21 de noviembre de 2012, el partido político Siempre Unidos impugna el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución Jefatural Nº 197-2012-J/ONPE.

2. De la revisión preliminar de la impugnación se verificó que: i) no se cumplió con alcanzar el original del comprobante de pago por derecho de tramitación de la impugnación o reclamación al diseño de la cédula de sufragio; y ii) el recurso no se encontraba autorizado por letrado hábil. Así, mediante el Auto Nº 2, de fecha 23 de noviembre de 2012, se requirió a la recurrente que, en el plazo máximo de dos días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente el referido recurso y disponer el archivo definitivo de su pedido.

3. El Auto Nº 2 fue notificado el 23 de noviembre de 2012 (foja 176), fecha a partir de la cual se inicia el

479800

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 1 de diciembre de 2012

cómputo del plazo antes señalado, para la subsanación de las observaciones. Así, a partir del 23 de noviembre, se tiene que el plazo de dos días hábiles para la subsanación venció el 27 de noviembre de 2012. En consecuencia, transcurrido el plazo otorgado y ante el incumplimiento de lo requerido, debe rechazarse la impugnación presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la impugnación presentada por el partido político Siempre Unidos, respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución Jefatural N° 197-2012-J/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

873238-3

RESOLUCIÓN N° 1084-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1454

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil doce

VISTO el Auto N° 3, de fecha 23 de noviembre de 2012, notificado a Fernán Romano Altuve-Febres Lores, regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la esquina de notificación N° 10591-2012-SG/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 22 de noviembre de 2012, Fernán Romano Altuve-Febres Lores impugna el diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución Jefatural N° 197-2012-J/ONPE.

2. De la revisión preliminar de la impugnación se verificó que no se cumplió con alcanzar el original del comprobante de pago por derecho de tramitación de la impugnación o reclamación al diseño de la cédula de sufragio. Así, mediante el Auto N° 3, de fecha 23 de noviembre de 2012, se requirió a la recurrente que, en el plazo máximo de dos días hábiles, cumpla con subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declarar improcedente el referido recurso y disponer el archivo definitivo de su pedido.

3. El Auto N° 3 fue notificado el 23 de noviembre de 2012 (foja 179), fecha a partir de la cual se inicia el cómputo del plazo antes señalado, para la subsanación de las observaciones. Así, a partir del 23 de noviembre, se tiene que el plazo de dos días hábiles para la subsanación venció el 27 de noviembre de 2012. En consecuencia, transcurrido el plazo otorgado y ante el incumplimiento de lo requerido, debe rechazarse la impugnación presentada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la impugnación presentada por Fernán Romano Altuve-Febres Lores, regidor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto al diseño de la cédula de sufragio para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades de citada municipalidad, aprobada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales mediante la Resolución Jefatural N° 197-2012-J/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA
PEREIRA RIVAROLA
AYVAR CARRASCO
LEGUA AGUIRRE
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

873238-4

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 320-2012-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 000547-2012/GPRC/SGIRC/RENIEC (19NOV2012), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, el Memorando N° 001330-2012/GPP/RENIEC (17SEP2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 001803-2012/GOR/RENIEC (19NOV2012), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000150-2012/GPRC/RENIEC (22NOV2012), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles (hoy Oficinas de Registros del Estado Civil) que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;



Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC;

Que, con Resolución Jefatural N° 136-2007-JEF/RENIEC (27FEB2007), se revocó a partir del 05 de Marzo del 2007, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44º de la Ley N° 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, mediante documento de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, propone la incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, conforme se aprecia del documento de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales emite opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la revocatoria total de funciones registrales y la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la misma que incluye su acervo documentario e información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día viernes 30 de Noviembre del 2012; fecha en la cual también se revocan las facultades registrales comprendidas en los literales i), j), m), n) y q) del artículo 44º de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, para el traslado del acervo documentario físico e información sistematizada en formato electrónico

al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

873223-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias y declinaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Pasco, Sullana y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3131-2012-MP-FN

Lima, 30 de noviembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 12 de noviembre del 2012, Oficios N° 1120-2012-MP-PJFS-DJ-PASCO, N° 4132 y N° 4133-2012-MP-PJFS-UCAYALI, se elevaron las solicitudes de renuncia y declinación a los nombramientos en los cargos de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Pasco, Sullana y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JORGE ANTONIÓ CALDERON RAMOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay-Pasco, con sede en el distrito de Vicco, materia de la Resolución N° 2277-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LUIS ALBERTO VASQUEZ DIOSES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Sullana y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sullana, materia de la Resolución N° 1033-2012-MP-FN, de fecha 03 de mayo del 2012, con efectividad a partir del 12 de noviembre del 2012.

Artículo Tercero.- Aceptar la declinación formulada por la doctora MARLITH SALDAÑA PANDURO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, dispuesto en el artículo décimo noveno de la Resolución N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Cuarto.- Aceptar la declinación formulada por el doctor JOHN HILBERT CHAHUARA NAUPA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Purús, dispuesto en el artículo vigésimo tercero de la Resolución N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Pasco, Sullana y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

479802

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 1 de diciembre de 2012

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

873484-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Agropecuario la apertura de oficina especial temporal en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS N° 8784-2012

Lima, 21 de noviembre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario, para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, localizada en Jirón Bolívar 241-243, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la apertura de la Oficina Especial Temporal;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario, la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, por un plazo de seis (6) meses, localizada en Jirón Bolívar 241-243, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

872910-1

Autorizan viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a Suiza, Países Bajos y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8899-2012

Lima, 27 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por The Office of The High Commissioner - United Nations Human Rights al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar, en calidad de panelista, en el First Annual United Nations Forum on Business and Human Rights, el cual que se llevará a cabo del 3 al 5 de diciembre de 2012 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

La invitación cursada por World Legal Forum Foundation al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar, en calidad de panelista, en The 6th Annual Conference "Resolving Company-Community Conflicts: Practical approaches and multi-stakeholder perspectives", evento que se llevará a cabo los días 6 y 7 de diciembre de 2012 en la ciudad de La Haya, Países Bajos;

La invitación cursada por Peruvian Business Council al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con el fin de participar en calidad de expositor en el evento "Investor Briefing: The New Pension Fund System in Peru", el cual se llevará a cabo los días 11 y 12 de diciembre de 2012, en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, The First Annual United Nations Forum on Business and Human Rights y The 6th Annual Conference "Resolving Company-Community Conflicts: Practical approaches and multi-stakeholder perspectives" servirán de plataforma para que expertos de diferentes partes del mundo intercambien conocimientos y discutan acerca de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como los retos y oportunidades actuales en los conflictos relacionados a la responsabilidad social corporativa entre empresas y comunidades, temas que favorecerán el análisis en materia de riesgos socio-ambientales y su relevancia en el sistema financiero, por lo que resulta de interés de esta Superintendencia para el ejercicio de sus funciones;

Que la participación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en calidad de expositor en el "Investor Briefing: The New Pension Fund System in Peru" contribuirá a las iniciativas que faciliten y promuevan las inversiones en el país;

Que, adicionalmente, se han realizado coordinaciones con el Grupo de Principios del Ecuador para llevar a cabo una reunión con el fin de analizar la propuesta regulatoria que esta Superintendencia está considerando respecto a la prevención de riesgos socio-ambientales por parte de las empresas supervisadas, la cual se realizará el martes 11 de diciembre de 2012 en la ciudad Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en atención a las invitaciones cursadas y por ser de interés para la Institución, resulta de importancia la participación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en dichos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;



Que, los gastos por concepto de viáticos en la ciudad de Ginebra serán cubiertos por United Nations Human Rights, y los gastos por concepto de viáticos en la ciudad de La Haya serán cubiertos parcialmente por World Legal Forum Foundation, en tanto los gastos de pasajes aéreos serán financiados parcialmente por United Nations Human Rights, debiendo asumir esta Superintendencia los viáticos complementarios en la ciudad de La Haya y los viáticos en la ciudad de Nueva York, así como los gastos no cubiertos por concepto de pasajes aéreos, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 01 al 13 de diciembre de 2012 a las ciudades de Ginebra, Confederación Suiza, La Haya, Países Bajos, y Nueva York, Estados Unidos de América para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de viáticos en la ciudad de Ginebra serán cubiertos por United Nations Human Rights, y los gastos por concepto de viáticos en la ciudad de La Haya serán cubiertos parcialmente por World Legal Forum Foundation, en tanto los gastos de pasajes aéreos serán financiados parcialmente por United Nations Human Rights, debiendo asumir esta Superintendencia los viáticos complementarios en la ciudad de La Haya y los viáticos en la ciudad de Nueva York, así como los gastos no cubiertos por concepto de pasajes aéreos, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos parcial	US\$ 1 880.53
Viáticos	US\$ 1 440.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

871588-1

Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

RESOLUCIÓN SBS N° 8930-2012

Lima, 28 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27693, modificado por la Primera Disposición

Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado - Decreto Legislativo N° 1106, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento; y asimismo, supervisar y sancionar en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, a aquellos sujetos obligados que carecen de organismo supervisor;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley que Incorpora la UIF-Perú a la SBS – Ley N° 29038, mediante resolución de la SBS, se dictarán las normas necesarias para el ejercicio de las competencias, las funciones y las atribuciones asumidas, a fin de regular, entre otros, la facultad sancionadora en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento de terrorismo respecto de los sujetos obligados a la Ley N° 27693, incorporados bajo su control y supervisión, emitiendo el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente;

Que, mediante Resolución SBS N° 1782-2007 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor;

Que, de conformidad con el artículo 9º-A de la Ley N° 27693, incorporado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo N° 1106, los notarios públicos están bajo supervisión de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante Resolución SBS N° 5709-2012 se aprobaron las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios Públicos;

Que, en este contexto, resulta necesario adecuar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 1782-2007 al marco normativo vigente;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, el cual que queda redactado con el tenor siguiente:

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento de infracciones y sanciones regula el ejercicio de la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del

Perú - UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Artículo 2º.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a:

1. Las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros, siempre que no sean supervisadas por APCI o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.
2. Las empresas de crédito, préstamos y empeño.
3. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a:
 - a) La compraventa de vehículos.
 - b) La compraventa de divisas.
 - c) El comercio de antigüedades, monedas, sellos postales.
 - d) El comercio de joyas, metales y piedras preciosas.
 - e) El comercio de objetos de arte.
 - f) La gestión de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.
 - g) La actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
 - h) Los martilleros públicos.
 - i) Los notarios públicos.
 - j) Los demás sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
2. Ley: Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
3. Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N° 27444.
4. Reglamento: Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
5. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.
6. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
7. Superintendente: Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
8. UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia.
9. UIT: Unidad impositiva tributaria.

Artículo 4º.- Infracciones

Constituye infracción administrativa todo acto u omisión que configure un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas bajo el alcance del presente Reglamento y se encuentren debidamente tipificadas conforme a la normatividad en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, no constituye infracción.

Las infracciones se encuentran tipificadas en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 5º.- Categorías

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a lo señalado en el anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 6º.- Concurso de infracciones

Si por la realización de una misma conducta, el infractor incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Si por la realización de varias conductas, el infractor incurriese en una pluralidad de infracciones, se

aplicará tantas sanciones como infracciones cometidas hubiesen.

Artículo 7º.- Continuidad de infracciones

Cuando los actos u omisiones que hubiesen sido sancionados aún persistan injustificadamente después de los treinta (30) días hábiles de notificada la sanción, la instancia a la que corresponda podrá imponer en forma sucesiva otra sanción como si se tratara de nuevos actos u omisiones, hasta que cese la infracción.

En estos casos se remitirá una comunicación escrita a la persona involucrada a fin que ésta acredite en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles que la infracción ha cesado dentro del período indicado en el párrafo anterior. Una vez vencido el plazo otorgado para los descargos sin que se acredite el cese de la infracción, se procederá a imponer la nueva sanción, aplicando el criterio de reincidencia.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los casos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General o la que la modifique.

Artículo 8º.- Pluralidad de infractores

La comisión de una infracción por una pluralidad de sujetos obligados origina la aplicación de sanciones a cada una de las personas naturales o jurídicas involucradas en la infracción.

Artículo 9º.- Prescripción

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada. Dicho plazo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador.

Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente, si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Artículo 10º.- Órgano instructor del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento es el Departamento de Cumplimiento de la UIF-Perú, encargado de realizar las acciones necesarias para comprobar si existen indicios suficientes de que los hechos detectados constituyen infracción administrativa y determinar si corresponde iniciar un procedimiento sancionador. Este órgano da inicio al procedimiento sancionador y propone, al término de su instrucción, la forma en que debe concluirse, sancionando o archivando el procedimiento según lo considere.

La decisión de iniciar un procedimiento sancionador debe sustentarse en documentos, informes de visita, o en la información o documentación que obre en las bases de datos de la Superintendencia, según sea el caso.

Artículo 11º.- Órgano de resolución del procedimiento

Las sanciones son impuestas, en primera instancia por la UIF-Perú y en segunda y última instancia administrativa por el Superintendente.

Artículo 12º.- Fases del procedimiento

El procedimiento tiene dos fases:

1. Fase instructora

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, cuando el órgano instructor notifica al presunto infractor, mediante un oficio, indicando los hechos que se le imputan, expresando la calificación de las presuntas infracciones, las posibles sanciones a aplicar, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, a fin de que el presunto infractor presente sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de notificado el oficio.

Vencido el plazo otorgado al presunto infractor para presentar sus descargos, con o sin éstos, el órgano instructor realiza de oficio las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, evaluando los descargos presentados de ser el caso, reuniendo la información necesaria y solicitando la información relevante adicional u opinión que estime pertinente a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa susceptible de ser sancionada.

La fase instructora concluye con un informe del órgano instructor, que contendrá una propuesta en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dichas conductas y la sanción propuesta; o bien, se propondrá la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

2. Fase resolutoria

El Superintendente Adjunto de UIF-Perú evalúa la propuesta, pudiendo disponer la realización de actuaciones complementarias cuando resulten indispensables para resolver el procedimiento. El Superintendente Adjunto de UIF-Perú resolverá el procedimiento mediante una resolución.

Cuando se advierta un error u omisión en el procedimiento, la Superintendencia podrá variar, en cualquiera de sus etapas, los supuestos de infracción, o señalar la base legal que califica los supuestos de infracción que se imputan al presunto infractor. En este caso, se otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para que el administrado presente sus descargos; dicho plazo se computa desde el día hábil siguiente de notificado el oficio mediante el cual se comunicaron los nuevos supuestos de infracción o la base legal que los califica.

Artículo 13º.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución que impone la sanción. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten recursos administrativos, la resolución que impone la sanción queda firme.

Los recursos mencionados se interponen ante el Superintendente Adjunto de UIF-Perú, quien los resolverá o elevará al Superintendente, según se trate de un recurso de reconsideración o uno de apelación.

Artículo 14º.- Plazos

El procedimiento sancionador, así como las indagaciones preliminares realizadas por esta Superintendencia antes de su inicio, no están sujetas a un plazo determinado, el que dependerá de la complejidad de cada caso.

Al cómputo de plazos establecidos en el procedimiento sancionador, se agrega el término de la distancia entre el lugar del domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el domicilio de esta Superintendencia. El cuadro de términos de la distancia aplicable será el correspondiente a los procesos judiciales.

Los plazos establecidos en el presente Reglamento son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

Artículo 15º.- Sanciones

La Superintendencia impone las sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley y en las normas que emita la Superintendencia, en concordancia con el artículo 361º de la Ley General.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no importa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato con la acción u omisión

constitutiva de la infracción y/o adoptar medidas para corregir dicha situación.

Artículo 16º.- Criterios para la graduación de sanciones

La Superintendencia tomará en consideración la naturaleza de la obligación infringida, magnitud, volumen de operaciones o tamaño organizacional del sujeto obligado, la existencia o no de intencionalidad y el perjuicio que se hubiere causado, así como los criterios que se detallan a continuación, para graduar las sanciones que aplique:

1. Atenuantes

a) Subsanación de la infracción por propia iniciativa.- Cuando la conducta infractora sea subsanada antes de que se le notifique el inicio del procedimiento sancionador o antes de que se emita la resolución que lo resuelve, sin haber sido requerido expresamente por la Superintendencia para subsanar la infracción.

b) Colaboración del infractor.- Cuando el infractor colabora con el esclarecimiento de los hechos mediante el envío oportuno de la información que le sea requerida por la Superintendencia, así como la facilitación de las acciones realizadas con motivo de la investigación.

c) Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa.

2. Agravantes

a) Ocultamiento de la infracción.- Cuando el infractor haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea ocultando información o dilatando su entrega, dificultando las acciones de control, o de cualquier otra forma.

b) Beneficio que la comisión de la infracción genera a favor del infractor o de terceros.- Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.

c) Efectos negativos o daños producidos por la infracción.- Cuando la infracción hubiese producido efectos negativos o daños graves al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

d) Reincidencia en la comisión de la infracción.- Se considera que existe reincidencia cuando quien ha sido sancionado por resolución firme comete nuevos actos u omisiones que constituyan las mismas infracciones sancionadas, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que fue emitida la referida resolución de sanción.

En caso de reincidencia, a la infracción posterior corresponderá una sanción mayor, pudiéndose aplicar incluso las sanciones previstas para las infracciones ubicadas en las categorías de mayor gravedad.

e) Antecedentes del infractor.- Se tomarán en cuenta las sanciones firmes que se hubiere impuesto al infractor en los últimos tres (3) años.

La graduación de las sanciones se realiza dentro de los rangos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 17º.- Tipos de sanción

Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona natural	Persona jurídica
Infracción leve	Amonestación Multa no menor a 0.15 UIT hasta 3 UIT.	Amonestación Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UIT.
Infracción grave	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.
Infracción muy grave	Multa no menor de 4 UIT ni más de 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 100 UIT.

Artículo 18º.- Reducción de multas

La autoridad competente según la instancia en la que se encuentre el procedimiento, bajo responsabilidad, podrá

en forma excepcional reducir la multa que corresponda aplicar, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Las características particulares del presunto infractor como sujeto obligado.
2. Que se configure cualquiera de las atenuantes señaladas en el inciso 1 del artículo 16º del presente Reglamento.
3. Que no se produzcan las agravantes señaladas en los literales b) y c) del inciso 2 del artículo 16º del presente Reglamento.

La reducción de multa requiere de un informe favorable de la autoridad competente, según la instancia en la que se encuentre el procedimiento, en el que se analice las razones que justifican dicho tratamiento excepcional.

En todos los casos deberá preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Artículo 19º.- Reducción por pronto pago

El importe de las multas impuestas se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si el sujeto obligado sancionado realiza el pago correspondiente dentro del plazo para la interposición de los recursos administrativos y se desiste del derecho de impugnar en sede administrativa.

El beneficio de reducción por pronto pago no será aplicable para el caso de infractores reincidentes.

Artículo 20º.- Ejecución de la sanción

Las sanciones deben ejecutarse en los términos señalados en la resolución que impone la sanción. Las multas se fijan en base a la UIT vigente a la fecha en que debe realizarse el pago, conforme a lo indicado en la resolución firme o que cause efecto, y deben ser canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Vencido dicho plazo, el monto de la sanción se reajustará en función al índice de precios al por mayor que, con referencia a todo el país, publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más los correspondientes intereses legales.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el infractor haya cumplido con pagar íntegramente la multa, la Superintendencia iniciará la cobranza coactiva de conformidad con las disposiciones que regulan el correspondiente procedimiento.

Artículo 21º.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud del presente Reglamento deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro que la Superintendencia constituya para tal efecto, de acuerdo a las reglas que lo rijan. Asimismo, tratándose de notarios, la Superintendencia comunicará la sanción al Colegio de Notarios de la jurisdicción y al Consejo del Notariado.

La Superintendencia podrá publicar, a través de su página web, información de las sanciones que imponga y que hayan quedado firmes.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará, de manera supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- Aprobar el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, que será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 1782-2007 y demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Modificar el literal e) del inciso 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 29038, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

“e) las empresas de crédito, préstamos y empeño”.

Artículo Quinto.- Modificar el inciso 21º del Rubro II Infracciones Graves del Anexo I de la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“21) Con relación al oficial de cumplimiento: a) no designar oficial de cumplimiento, de acuerdo a los plazos previstos y los requisitos establecidos en la normativa vigente; b) no comunicar a la UIF-Perú la designación del oficial de cumplimiento dentro del plazo establecido por la Ley; c) no otorgar al oficial de cumplimiento nivel de gerente o habiéndosele otorgado no brindarle los mismos beneficios que correspondan a los demás gerentes de la empresa; d) que no sea a dedicación exclusiva cuando la norma o la Superintendencia obliguen a la empresa a contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva; e) que no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; f) no brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para que cuente con absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad; g) no mantener la confidencialidad del oficial de cumplimiento; h) que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre los informes semestrales, trimestrales del oficial de cumplimiento o los informes de el auditor externo y/o interno; o i) que no sea capacitado de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.”

Artículo Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

872644-1

Aprueban el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías

RESOLUCIÓN SBS N° 8934-2012

Lima, 28 de noviembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
 PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en su artículo 16º la relación de entidades del sistema financiero y del sistema de seguros supervisadas por esta Superintendencia, estando dentro de dichas entidades las empresas afianzadoras y de garantías;

Que, el artículo 22º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR señala que el Estado promueve el desarrollo de fondos de experimentación

para el diseño y puesta en marcha de nuevos productos financieros experimentales, tales como las sociedades de garantía recíproca;

Que, mediante Ley N° 29850 se dispuso la modificación del numeral 9 del artículo 282º de la Ley General, el cual contiene la definición de las empresas afianzadoras y de garantías, con la finalidad de ampliar el alcance de dichas empresas a no sólo aquellas que realicen operaciones vinculadas al comercio exterior; así como, con el objetivo de señalar de manera explícita que las sociedades de garantía recíproca son parte de este tipo de empresas;

Que, la Décimo Sexta Disposición Final y Complementaria de la Ley General establece que la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI, se encuentra sujeta a los factores de ponderación de riesgos, patrimonios efectivos, límites y niveles de provisiones, establecidos por la Ley General, así como a la supervisión de la Superintendencia;

Que, es necesario emitir la normativa correspondiente con el fin de reglamentar los principales aspectos de las empresas afianzadoras y de garantías, tales como objeto social, constitución y autorización de funcionamiento, operaciones permitidas, medidas prudenciales aplicables, entre otros;

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, el cual contiene las metodologías que las empresas del sistema financiero deben utilizar para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 11699-2008 y N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, se aprobaron el Reglamento de Auditoría Interna y el Reglamento de Auditoría Externa, respectivamente, aplicable a las empresas del sistema financiero, de seguros y administradoras privadas de fondos de pensiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el cual contiene disposiciones referentes a la información complementaria que deberá remitirse a esta Superintendencia;

Que, es necesario modificar las normas antes descritas, así como el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de adecuarlos a las disposiciones del Reglamento que se aprueba en la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Empresas Afianzadoras y de Garantías, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las empresas afianzadoras y de garantías a

que hace referencia el numeral 4 del literal B del artículo 16º de la Ley General.

Artículo 2º.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Acreedores: empresas del sistema financiero, empresas comerciales, entidades del Estado y personas naturales acreedoras de los beneficiarios, en cuyo favor se aplican los avales, fianzas u otras garantías personales que emitan las empresas afianzadoras y de garantías.

b) Beneficiarios: cualquier persona natural o jurídica que solicita a la empresa afianzadora y de garantía la emisión de un aval, fianza u otra garantía personal. En el caso de las SGR los beneficiarios son preferentemente las empresas que califiquen como MYPE.

c) Contrato de garantía personal: es el contrato celebrado entre la empresa afianzadora y de garantía y el beneficiario para efectos de que la primera otorgue una garantía personal al beneficiario.

d) Contragarantía: garantía entregada por el beneficiario o por un tercero como respaldo del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

e) Créditos: Se refiere a los créditos directos y/o indirectos o contingentes.

f) Empresa afianzadora y de garantías: empresa cuya especialidad consiste en otorgar avales, fianzas u otras garantías personales. Están comprendidas en este grupo de empresas las SGR a que se refiere el artículo 22º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2008-TR.

g) FOGAPI: Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria.

h) Fondos de Garantía: son los Fondos que se constituyen para otorgar los avales, fianzas u otras garantías personales.

i) Fondo de Garantía de EAG: es un tipo de Fondo de Garantía que es administrado por una empresa afianzadora y de garantía de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

j) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

k) Manual de Contabilidad: Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias.

l) MYPE: Micro y Pequeña Empresa, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.

m) SGR: Sociedades de Garantía Recíproca.

n) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTIAS

Artículo 3º.- Objeto social

Las empresas afianzadoras y de garantías son empresas especializadas del sistema financiero constituidas como sociedades anónimas, salvo aquellas cuya naturaleza no lo permita en concordancia con lo establecido en el artículo 12º de la Ley General. Los socios de las empresas afianzadoras y de garantías podrán ser personas naturales o jurídicas.

Estas empresas tienen por objeto principal el otorgar avales, fianzas u otras garantías personales a favor de los acreedores de los beneficiarios, en operaciones de

crédito comercial o financiero, mediante la suscripción del contrato de garantía personal correspondiente.

Las empresas afianzadoras y de garantías no están autorizadas a captar fondos del público, ni a otorgar ni mantener créditos directos, con excepción de los derivados del incumplimiento de las obligaciones garantizadas. Las empresas afianzadoras y de garantías pueden realizar las operaciones descritas en el artículo 6º de este Reglamento.

Artículo 4º.- Constitución, funcionamiento y capital mínimo

Para su constitución y funcionamiento, las empresas afianzadoras y de garantías deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008. Además, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 16º de la Ley General respecto al capital mínimo con el que deben contar.

Artículo 5º.- Contrato de garantía personal

El contrato de garantía personal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) El monto máximo que podrá garantizarse al beneficiario;
- b) El plazo de duración del contrato;
- c) Los derechos y obligaciones de las partes; y,
- d) En caso de existir contragarantías, los bienes y derechos que el beneficiario entregue para contragarantizar la garantía que se le otorga.

Los avales, fianzas y otras garantías personales que otorguen las empresas afianzadoras y de garantías se rigen por las disposiciones que sobre fianzas establece el Código Civil en su Título X de la Sección Segunda del Libro VII "Fuentes de las Obligaciones" y otras normas que correspondan, con las particularidades establecidas por la Ley General y la Circular N° B-2101-2001, F-0440-2001, S-0590-2001, CM-0287-2001, CR-0156-2001, EDPYME-0089-2001.

Artículo 6º.- Operaciones permitidas

Las empresas afianzadoras y de garantías podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar avales, fianzas y otras garantías personales, inclusive en favor de otras empresas del sistema financiero;
- b) Administrar y realizar operaciones con fondos de garantía;
- c) Actuar en sindicación con otras empresas del sistema financiero del país y del exterior para otorgar avales, fianzas y otras garantías personales, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo;
- d) Realizar operaciones de crédito con empresas del sistema financiero del país y del exterior, así como efectuar depósitos en ellas;
- e) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada, conforme a las normas que emita la Superintendencia;
- f) Adquirir, conservar y vender acciones de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares, a las empresas afianzadoras y de garantías y/o a sus subsidiarias;
- g) Adquirir, conservar y vender, en condición de partícipes, certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión;
- h) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central;
- i) Comprar, conservar y vender bonos y otros títulos emitidos por organismos multilaterales de crédito de los que el país sea miembro;

j) Comprar, conservar y vender títulos de la deuda de los gobiernos conforme a las normas que emita la Superintendencia;

k) Operar en moneda extranjera;

l) Servir de agente financiero para la colocación y la inversión en el país de recursos externos;

m) Celebrar contratos de venta de cartera;

n) Adquirir bienes inmuebles, mobiliario y equipo;

o) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales;

p) Realizar las comisiones de confianza comprendidas dentro del ámbito de su objeto social;

q) Suscribir transitoriamente primeras emisiones de valores al mejor esfuerzo o sin garantía;

r) Promover operaciones de comercio exterior así como prestar asesoría integral en esa materia;

s) Prestar servicios de asesoría técnica y legal a sus beneficiarios, sin que ello implique manejo de dinero de sus clientes o de portafolios de inversiones por cuenta de éstos;

t) Actuar como fiduciarias en operaciones de fideicomiso, en concordancia con el artículo 242º de la Ley General;

u) Realizar la operación del numeral 43 del artículo 221º de la Ley General, cuando no implique la constitución de una sociedad de propósito especial; y,

v) Constituir empresas subsidiarias, sujeto a lo señalado en los artículos 35º, 36º, 37º y 224º de la Ley General, siempre y cuando éstas sean afines a su giro y compatibles con el logro de su objeto social.

Adicionalmente, las empresas afianzadoras y de garantías podrán mantener créditos directos derivados del incumplimiento de las obligaciones garantizadas, aplicando a dichos créditos las normas emitidas por esta Superintendencia que resulten pertinentes.

Previa autorización de la Superintendencia, las empresas afianzadoras y de garantías podrán realizar también otras operaciones señaladas en el artículo 221º de la Ley General. Para contar con dicha autorización la empresa afianzadora y de garantía deberá seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 11698-2008.

Artículo 7º.- Registro de garantías otorgadas

Las empresas afianzadoras y de garantías deberán mantener un registro de las operaciones garantizadas, el que deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Código interno y código SBS del beneficiario;
- b) Número de documento de identidad (señalando el tipo de documento), ó número de RUC del beneficiario;
- c) Nombre del beneficiario;
- d) Clasificación del beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias;
- e) Número o código de la garantía;
- f) Fecha en que se otorgó la garantía;
- g) Fecha de vencimiento de la garantía;
- h) Descripción del acreedor al que se le otorgó la garantía;
- i) Finalidad de la garantía;
- j) Importe de la garantía;
- k) Comisión cobrada por la EAG por la operación;
- l) Contragarantías otorgadas por el beneficiario, de ser el caso; y,
- m) Tipo de crédito y tasa de interés cobrada.

Esta información deberá estar a disposición de la Superintendencia cuando ésta la requiera.

Artículo 8º.- Órganos de gobierno

Las empresas afianzadoras y de garantías deberán cumplir con las normas emitidas por la Superintendencia que resulten aplicables a la junta general de accionistas,

al directorio, a los gerentes, y a los principales funcionarios.

Artículo 9º.- Clasificación de riesgo

Las empresas afianzadoras y de garantías pueden someterse a la clasificación de riesgo por parte de una empresa clasificadora de riesgo en caso lo consideren conveniente, debiendo cumplir en tal caso con lo dispuesto en las normas emitidas por la Superintendencia sobre clasificación de riesgo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PRUDENCIALES

Artículo 10º.- Patrimonio efectivo, requerimientos de patrimonio efectivo y límites globales e individuales

Son aplicables a las empresas afianzadoras y de garantías las disposiciones emitidas por la Superintendencia sobre patrimonio efectivo, sobre requerimientos de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, de mercado, operacional y patrimonio efectivo adicional; así como sobre aplicación de los límites contemplados en el artículo 199º y los artículos 201º al 215º de la Ley General.

Artículo 11º.- Sustitución de contraparte crediticia

Cuando un crédito cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa afianzadora y de garantía, el riesgo de contra-parte corresponde a la empresa afianzadora y de garantía por la parte cubierta por dicha empresa.

Cuando un crédito cuente con la responsabilidad subsidiaria de un fondo de garantía, el riesgo de contra-parte corresponde al fondo de garantía por la parte cubierta por dicho fondo, siempre que dicho fondo cuente como máximo con Riesgo II de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

Artículo 12º.- Valorización de contragaranntías

La valorización de las contragaranntías que se otorguen a las empresas afianzadoras y de garantías deberá sujetarse a lo establecido en el numeral 3 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.

Artículo 13º.- Administración del riesgo crediticio

Son aplicables a las empresas afianzadoras y de garantías las normas emitidas por la Superintendencia para la identificación y la administración del riesgo crediticio (Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 3780-2011, Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias; Información Mínima Requerida para el Otorgamiento, Seguimiento, Control, Evaluación y Clasificación de Deudores – Circular SBS N° B-2184-2010, F-524-2010, CM-0371-2010, CR-0240-2010, EF-2-2010, EAH-6-2010, EAF-0241-2010, EDPYME-133-2010, FOGAPI-36-2010), así como para el tratamiento y provisiones de los bienes adjudicados.

Artículo 14º.- Tratamiento de las inversiones

Las empresas afianzadoras y de garantías deben sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 10639-2008 y sus normas modificatorias; en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus normas modificatorias; y en el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1067-2005.

Artículo 15º.- Tratamiento de los fideicomisos

Son aplicables a las empresas afianzadoras y de garantías, en su calidad de fideicomitentes, fideicomisarias o fiduciarias, las normas sobre fideicomiso emitidas por la Superintendencia.

Las empresas afianzadoras y de garantías podrán desempeñarse como fiduciarias cuando su objeto sea garantizar, apoyar, promover y asesorar directa o indirectamente a las MYPE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242º de la Ley General.

Artículo 16º.- Transferencia de cartera crediticia

Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias.

Artículo 17º.- Operaciones con personas vinculadas

Es aplicable a las empresas afianzadoras y de garantías las Normas Prudenciales para las Operaciones con Personas Vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero, aprobadas por la Resolución SBS N° 472-2006 y sus normas modificatorias.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS DE GARANTÍA DE EAG

Artículo 18º.- Naturaleza de los Fondos de Garantía de EAG

Los fondos de garantía de EAG serán administrados por las empresas afianzadoras y de garantías, y constituirán patrimonios independientes de dichas empresas. Para efectos de la aplicación de medidas prudenciales, estos fondos serán considerados como fideicomisos bancarios, resultándoles aplicables las normas que para dichos fideicomisos ha emitido la Superintendencia.

Los recursos de los fondos antes mencionados sólo podrán ser destinados para otorgar las garantías que emita, a nombre de dicho fondo, la empresa afianzadora y de garantía administradora de éste.

Las empresas afianzadoras y de garantías están obligadas a proseguir la cobranza de las deudas impagadas cuyo pago total o parcial al acreedor se haya realizado con cargo al fondo de garantía de EAG que administra, excepto se estipule lo contrario en los contratos que puedan celebrar las empresas afianzadoras y de garantías con los referidos fondos.

Artículo 19º.- Inversiones del Fondo de Garantía de EAG

Los recursos con que cuente el fondo de garantía de EAG deberán ser invertidos en los instrumentos que sean señalados expresamente en el programa de dicho fondo, los cuales deberían tener como característica mínima el ser líquidos.

Artículo 20º.- Disolución o liquidación de los Fondos de Garantía de EAG

La disolución o liquidación de un fondo de garantía se regirá por lo establecido en su programa.

CAPÍTULO V

DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

Artículo 21º.- Sociedades de Garantía Recíproca

Las SGR son aquellas empresas a las que hace mención el artículo 22º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, y que forman parte de las empresas afianzadoras y de garantías a que hace referencia el numeral 4 del literal B del artículo 16º de la Ley General.

Artículo 22º.- Especialización en el sector MYPE

Los beneficiarios de los avales, fianzas u otras garantías personales que otorguen las SGR serán preferentemente las empresas que califiquen como MYPE, según lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2008-TR.

CAPÍTULO VI

DE FOGAPI

Artículo 23º.- Aplicación del Reglamento a FOGAPI

FOGAPI pertenece al grupo de empresas afianzadoras y de garantías. El presente Reglamento le resulta aplicable a FOGAPI en tanto no se contraponga con su naturaleza de fundación.

La supervisión que efectúa la Superintendencia a FOGAPI es independiente de la que ejerce el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

Artículo 24º.- Auditoría Interna

FOGAPI debe contar con una Unidad de Auditoría Interna independiente que le reportará directamente a un Comité de Auditoría Interna, la cual se conformará y asumirá funciones conforme a lo que señala el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos y el Reglamento de Auditoría Interna, aprobados mediante las Resoluciones SBS N° 037-2008 y N° 11699-2008, respectivamente.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 25º.- Registro contable

Las empresas afianzadoras y de garantías deben registrar sus operaciones y elaborar su información financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad y otras normas contables emitidas por la Superintendencia.

Artículo 26º.- Presentación de información

Las empresas afianzadoras y de garantías deben presentar a la Superintendencia la siguiente información contemplada en el Manual de Contabilidad, en lo que corresponda a las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar, de acuerdo a la periodicidad y plazos consignados en la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones:

Forma A - Balance General.

Forma B - Estado de Ganancias y Pérdidas.

Forma C - Estado de Flujos de Efectivo.

Forma D - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Forma F - Balance de Comprobación de Saldos.

Anexo 1 (Anexos A, B, C, D y E) – Inversiones.

Anexo 4-A - Bienes Adjudicados y Recuperados.

Anexo 4-B - Información de Venta o Entrega en Arrendamiento Financiero de Bienes Adjudicados y Recuperados.

Anexo 5 - Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones.

Anexo 5-A - Resumen de Provisiones Procíclicas.

Anexo 6 - Reporte Crediticio de Deudores.

Anexo 12-I - Control de Instrumentos Representativos de Capital.

Anexo 12-II - Control de Deuda Subordinada

Reporte 1 - Transferencia de Acciones de Empresas del Sistema Financiero.

Reporte 2-A - Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito.

Reportes 2-B - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

Reporte 2-C - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional.

Reporte 2-D - Requerimientos de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, Mercado y Operacional y Cálculo del Límite Global a que se refiere el primer párrafo del Artículo 199º y la Vigésima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General.

Reporte 3 - Patrimonio Efectivo.

Reportes 4 - Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.

Reporte 12 - Descripción de Financiamientos Recibidos para Apoyo a la Pequeña y Micro Empresa.

Reporte 13 - Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero.

Reporte 19 - Informe sobre el Grupo Económico de la Empresa.

Reporte 19-A - Información sobre Personas Jurídicas Integrantes del Grupo Económico.

Reporte 21 - Financiamientos a Vinculados a la Empresa.

Reporte 21-A - Información de las Personas Jurídicas Vinculadas a la Empresa.

Reporte 24-A y 24-B - Información de Reclamos Recibidos de los Usuarios y Detalle de Otras Operaciones - Servicios o Productos y Otros Motivos de Reclamo.

Reporte 25 - Información de Transferencias de Cartera Crediticia, de Castigos y Condonaciones de Créditos.

Las Formas, los Anexos (salvo el Anexo N° 6 que será remitido en la forma establecida en las normas correspondientes) y los Reportes antes señalados deben ser remitidos a la Superintendencia vía SUCAVE y/o vía impresa, en los casos que así lo señale la Circular N° B-2108-2002, F-0447-2002, CM-0294-2002, EAF-0206-2002, CR-0163-2002, EDPYME-0092-2002, FOGAPI-0011-2002, ESF-001-2002 y sus actualizaciones, y teniendo en cuenta lo dispuesto la Resolución SBS 1270-2007.

La Superintendencia podrá requerir, mediante Oficio, información adicional a la anteriormente señalada, en caso lo considere conveniente para efectos de su labor de supervisión y control.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Única.- Otra normativa aplicable

Las disposiciones contenidas en la Ley General referidas a las empresas del sistema financiero son de aplicación a las empresas afianzadoras y de garantías, en lo que resulte pertinente.

Las empresas afianzadoras y de garantías se encuentran sujetas, en lo que resulte pertinente, a toda norma o disposición emitida por la Superintendencia que haga referencia en su alcance o que resulte aplicable a las empresas del sistema financiero, a las empresas comprendidas en el artículo 16º de la Ley General o las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16º de la misma Ley, entre ellas las siguientes:

- Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 1765-2005 y sus normas modificatorias,

- Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias,

- Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobadas por la Resolución SBS N° 838-2008 y sus normas modificatorias,

- Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional aprobado por la Resolución SBS N° 2116-2009,

- Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias,

- Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4727-2009,



- Reglamento de Cómputo de Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 4595-2009,
- Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes aprobado por la Resolución SBS N° 775-2008 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias,
- Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010,
- Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus normas modificatorias,
- Disposiciones relativas al servicio de atención a los usuarios por parte de las entidades supervisadas - Circular SBS N° G-146-2009,
- Gestión de la Continuidad del Negocio – Circular SBS N° G-139-2009,
- Gestión de la Seguridad de la Información – Circular SBS N° G-140-2009, entre otras normas.

La Superintendencia podrá determinar la aplicación a las empresas afianzadoras y de garantías de otras normas y disposiciones emitidas por ella.”

Artículo Segundo.- Sustituir el párrafo referido a los créditos que cuenten con la responsabilidad subsidiaria del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Para los créditos que cuenten con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de Pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, iv) pólizas de caución, v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito; o con la cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A.; o con cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley; o con la cobertura brindada por otros fondos de garantía siempre que dichos fondos cuenten como máximo con Riesgo II de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, el requerimiento de provisiones corresponderá a la clasificación crediticia de quien brinde la protección crediticia, por el monto cubierto, independientemente de la clasificación del deudor y el tipo de crédito del deudor original. Para la clasificación crediticia de las contrapartes que brinden la protección crediticia se deberá usar los criterios señalados en el Capítulo II del presente Reglamento.”

Artículo Tercero.- Sustituir el literal r) del artículo 2º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución

SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“r) Exposiciones corporativas: Son aquellas exposiciones con personas jurídicas que han registrado un nivel de ventas anuales mayor a S/. 200 millones en los dos (2) últimos años, de acuerdo a los estados financieros anuales auditados más recientes del deudor. Si la empresa no cuenta con estados financieros auditados, las exposiciones no podrán ser consideradas como corporativas.

La reclasificación de exposiciones aplicará según lo definido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones. Incluye las exposiciones con empresas del sistema de seguros, con Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito, con fondos de garantía constituidos por Ley y con otros fondos de garantía. No incluye las exposiciones con soberanos, bancos multilaterales de desarrollo, entidades del sector público, intermediarios de valores, ni con empresas del sistema financiero, las que se registran en categorías propias definidas en el presente Reglamento.”

Artículo Cuarto.- Sustituir el literal b del artículo 43º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“b) Seguro de crédito a la exportación para el financiamiento pre y post embarque; pólizas de caución emitidas por empresas del sistema de seguros del país y del exterior; coberturas otorgadas por patrimonios autónomos de seguro de crédito, coberturas otorgadas por fondos de garantía constituidos por Ley, y coberturas brindadas por otros fondos de garantía siempre que dichos fondos cuenten como máximo con Riesgo II de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.”

Artículo Quinto.- Sustituir la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por Resolución SBS N° 17026-2010, por el siguiente texto:

“Cuarto.- Aplicación de los Informes Complementarios a los Estados Financieros en las Empresas de Servicios Fiduciarios, FEPCMAC Y FOCMAC

Los informes complementarios señalados en el numeral I del Anexo I que forma parte del presente Reglamento, son aplicables para las Empresas de Servicios Fiduciarios, la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), en lo pertinente, conforme con las normas vigentes de la materia.”

Artículo Sexto.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustituir el título del numeral I del Anexo “Actividades Programadas”, por el siguiente texto:

“I. EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A Y B DEL ARTÍCULO 16º DE LA LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE):”

2. Sustituir el título del numeral IV del Anexo “Actividades Programadas”, por el siguiente texto:

“IV. EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS:”

3. Incorporar como inciso 7 en el numeral IV del Anexo “Actividades Programadas”, lo siguiente:

“(7) Evaluación de los criterios de asignación y cumplimiento de los requerimientos de capital por cada

riesgo, el cálculo de apalancamiento y el patrimonio efectivo total."

Artículo Séptimo.- Modificar el segundo párrafo del numeral 1 del literal B del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Manual de Contabilidad, en los siguientes términos:

"El presente Manual debe ser aplicado para el registro contable de las operaciones permitidas a los Bancos, Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Micro Empresa – EDPYMEs, Cooperativas de Ahorro y Crédito Autorizadas a Captar Recursos del Público, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Capitalización Inmobiliaria, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Afianzadoras y de Garantías, Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, Fondo MIVIVIENDA S.A., y en el caso de otras empresas cuando su aplicación sea requerida por la Superintendencia."

Artículo Octavo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI) tendrá plazo hasta el 1 de julio de 2013 para adecuarse a lo contemplado en el Reglamento de Empresas Afianzadoras y de Garantías, fecha a partir de la cual quedará derogada la Circular Nº FOGAPI-001-98 y sus normas modificatorias.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

872642-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran de prioridad, interés y necesidad pública regional la promoción del derecho a la salud y a la vida de las y los adolescentes de la Región Arequipa, mediante su atención a través del acceso a servicios para adolescentes, en materia de Salud Sexual, Reproductiva y Mental

ORDENANZA REGIONAL
 Nº 190-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su integridad psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar; siendo que éstos derechos tienen una inseparable relación con el derecho fundamental a la protección de su salud, reconocido constitucionalmente y desarrollado en la Ley N°26842 – Ley General de

Salud, de la que se desprende el interés público de la provisión de los servicios de salud; cuyas características son: ((a)) Disponibilidad, que supone la obligación de contar con centros de salud, servicios, programas y bienes suficientes para atender satisfactoriamente el derecho; ((b)) Accesibilidad, como garantía de no discriminación, de asequibilidad económica y de información; ((c)) Aceptabilidad; referida a la adecuación y oportunidad de los bienes, servicios y programas a favor de la población; y, ((d)) calidad; referida a la atención en los establecimientos de salud, por personal médico suficiente e idóneo, haciendo uso para ello de equipos médicos acordes a su necesidad y condición médica.

Que, asimismo nuestra Constitución Política establece como un derecho fundamental de las personas, el de igualdad ante la ley, lo que significa que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Entonces, la noción de igualdad como derecho se ciñe al reconocimiento de una identidad esencial entre las personas y a ofrecer a cada una de ellas las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de su personalidad y acceso a derechos eliminando todo tipo de privilegio que no esté fundado en el mérito y la capacidad de cada uno. En ese sentido, el derecho constitucional a la no discriminación, también se extiende al ámbito de la edad, y dentro de éste, debe comprenderse a la adolescencia.

Que, en materia de salud - para su atención integral – la adolescencia constituye el periodo entre los 12 años y los 17 años, 11 meses y 29 días (R.M. 538-2009-MINSA); y aparece como un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez; constituyendo esencialmente una época de cambios, y por tanto un periodo de transición que tiene características peculiares referidas a: ((a)) la madurez física, sexual, social y psicológica, ((b)) el acceso a la salud, ((c)) el inicio de actuaciones autónomas e independientes, así como, ((d)) la construcción de una identidad propia. Asimismo a diferencia de lo que sucede en los niños, los adolescentes, en la medida que la edad aumenta, se incrementa la mortalidad, presentando factores de riesgo, tales como: ((a)) Alteraciones en el desarrollo puberal; ((b)) desatención en la relación familiar; ((c)) trastornos de la conducta alimentaria; ((d)) factores biológicos (tabaquismo, alcoholismo, y otras drogas); ((e)) riesgos sexuales (embarazos precoces no deseados, enfermedades de transmisión sexual, infertilidad, entre otros); ((f)) factores sociales (aislamiento, depresión, gestos suicidas, conductas delictivas y/o agresivas); ((g)) independencia (lucha por identidad, quejas de interferencia con independencia, entre otros).

Que, entonces, la adolescencia, sugiere un segmento generacional no homogéneo, sino más bien diverso, que presenta una particular problemática y peculiaridades, por lo que es fundamental que las personas en esta etapa cuenten con políticas y planes especiales que atiendan sus necesidades y establezcan estrategias idóneas que permitan alcanzar su desarrollo, siendo que la atención de su salud no debe ser ajena a ello.

Que, conforme al Código Civil Peruano, la incapacidad supone la falta de aptitud para realizar, gozar o ejercer derechos por sí mismo, debiendo los representantes legales de los incapaces ejercer los derechos civiles de éstos, conforme a las normas de la patria potestad, la tutela y la curatela. En el caso de los adolescentes, son incapaces absolutos los menores de 16 años, salvo excepciones señaladas por ley; mientras que los de 16 a 18 años son incapaces relativos. Al respecto el mismo código establece que la incapacidad de las personas mayores de diecisés (16) años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice para ejercer una profesión u oficio; mientras que en los mayores de catorce (14) años cesa la incapacidad a partir del nacimiento del hijo, para realizar los siguientes actos:



((a)) reconocer a sus hijos, ((b)) demandar por gastos de embarazo y parto, ((c)) demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos, ((d)) demandar y ser parte en los procesos de filiación extramatrimonial de sus hijos.

Que, sin embargo, en materia de atención integral de salud, los adolescentes, entre 14 y 18 años, encuentran dificultades en los establecimientos de salud, para acceder de manera autónoma a servicios de salud diferenciados para información, consejería, diagnóstico y atención, lo que evidencia incoherencias en el ordenamiento jurídico peruano, en el que de una parte los adolescentes son sujetos de derechos con capacidad progresiva, sin embargo no le reconoce el ejercicio del derecho a la salud de acuerdo a su edad y madurez. En esa misma línea la Convención por los Derechos de los niños, establece como principios generales: ((a)) el principio del desarrollo de la capacidad y/o madurez del individuo por el cual los adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo; y, ((b)) principio de interés superior del niño, por el cual los adolescentes tienen derecho a que cuando se tenga que tomar una decisión respecto de ellos, se deban adoptar aquellas que promuevan y protejan sus derechos, dejándose de lado aquellas que puedan ser restrictivas de los mismos. Asimismo en dicha Convención se establece como factores de la salud y desarrollo de los adolescentes: ((i)) la relativa vulnerabilidad, ((ii)) adopción de comportamientos arriesgados, y la ((iii)) gestión de su propia sexualidad. Todo ello supone que en la relación entre adolescentes y padres (o tutores), los primeros tienen derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos; mientras que los segundos tienen derecho de impartirles a los primeros, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el adolescente ejerza sus derechos. En ese sentido, es obligación de los Estados partes de esta Convención – como el caso del Perú – garantizar el disfrute de todos los derechos de los niños y adolescentes, así como adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole. De igual forma, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (Cairo 1995) Adolescentes, estableció que los países deben asegurar que los programas y actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesitan, debiendo salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento, y eliminando, cuando corresponda, los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el suministro de información, y servicios de salud reproductiva a los adolescentes.

Que, la Región Arequipa, no es ajena a la problemática de atención en salud a adolescentes, la que presenta singular relevancia en temas como el embarazo adolescente (entre el 2005 y el primer semestre del 2012 representa el 15.3% del total de gestantes atendidas), muertes maternas adolescentes (del 2006 al 2012 representan el 7.8% del total de muertes maternas), y casos de adolescentes con detección de VIH Positivo (representa alrededor del 11% del total de casos detectados, que coloca a la Región Arequipa). En atención a dicha problemática mediante Ordenanza Regional N° 168-AREQUIPA se aprobó el Plan Regional de la Juventud de Arequipa para el periodo 2012 – 2015, en cuyo diagnóstico se determinó que el 98.2% de mujeres adolescentes reportaron algún motivo para no acceder a los servicios de salud cuando se encuentran enfermas, con principal incidencia en: ((a)) creencia de que nadie los va a atender, ((b)) pensar que no hay medicinas disponibles, ((c)) preocupación que no haya personal femenino, ((d)) no querer asistir solas, ((e)) distancia de los establecimientos de salud, ((f)) conseguir permiso para ir al tratamiento, entre otros. En ese sentido el Plan

Regional de la Juventud estableció como uno de sus objetivos específicos: "Mejorar y ampliar la atención integral de la salud de la población joven, con énfasis en la salud sexual y reproductiva y salud mental, incorporando la participación de las y los jóvenes", teniendo como estrategias para la consecución de dicho objetivo el implementar en la comunidad, servicios y espacios apropiados de promoción y atención integral de la salud de las y los jóvenes; así como la promoción en la población joven del autocuidado de su salud con énfasis en su salud sexual y reproductiva; siendo el Gobierno Regional de Arequipa el encargado de velar por el logro de los resultados de este Plan.

Que, conforme al referido Plan de la Juventud, el porcentaje de establecimientos de salud públicos, que brindan atención diferenciada a la población joven con énfasis en su salud sexual y reproductiva y salud mental, supone uno de los principales indicadores a tomar en cuenta para el logro del objetivo. En ese sentido de conformidad con la estadística elaborada por la Etapa de Vida del Adolescente y Joven de la Gerencia Regional de Salud, sólo existen 10 servicios diferenciados con ambientes exclusivos, para el adolescente en toda la Región Arequipa, y solo 1 con servicio diferenciado especializado en todos los establecimientos de salud de la Región Arequipa.

Que, bajo ese contexto, siendo que los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; teniendo como uno de sus principios rectores de sus políticas y gestión regional a la Inclusión, por el cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, entre otros grupos, de los jóvenes; y a la equidad, que supone que la gestión regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por el Gobierno Regional.

Que, en ese sentido, es necesario establecer como prioridad del Gobierno Regional, la promoción del derecho a la salud y a la vida de los adolescentes de la Región Arequipa con énfasis en la salud sexual y reproductiva; en concordancia con el Código del Niño y el Adolescente que establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas, correspondiendo al Estado desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; la Ley General de Salud, que establece la responsabilidad de la autoridad de salud competente de controlar las enfermedades transmisibles, en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar aparición y propagación de éstas, quedando las personas naturales o jurídicas, obligadas al cumplimiento bajo sanción; y las Normas Técnicas del Ministerio de Salud referidas a Planificación Familiar, atención integral de Salud en Etapa de Vida Adolescente, Protocolos de Consejería para la Atención Integral del Adolescente, orientaciones para la atención integral de Salud del Adolescente en el Primer Nivel de Atención, atención de consejería en infecciones de Transmisión Sexual y VIH/SIDA, y Clasificación de los grupos objetivo para los programas de atención integral.

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

ORDENA:

Artículo 1º: Prioridad de la promoción de la salud en adolescentes

DECLARAR de prioridad, interés y de necesidad pública regional la promoción del derecho a la salud y a la vida de las y los adolescentes de la Región Arequipa, mediante su atención integral a través del acceso a los servicios diferenciados para adolescentes, en materia de Salud Sexual, Reproductiva y Mental (Infecciones de Trasmisión Sexual, VIH/SIDA, embarazos adolescentes, y toda forma de violencia contra adolescentes).

Artículo 2º: Objeto de la norma

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Salud, implemente y/o fortalezca, en los establecimientos de salud de la Región Arequipa, Servicios de Salud Integral Diferenciados para acceso de Adolescentes mayores de 14 años de manera autónoma, referidos a consejería, diagnóstico y atención, en materia de Salud Sexual, Reproductiva y Mental; como política de resguardo del interés superior del adolescente en los servicios de salud.

Artículo 3º.- Lineamientos a seguir en la implementación y conducción de servicios diferenciados

Las acciones de gobierno, tendientes a implementar y conducir servicios de salud diferenciados para adolescentes, deben responder a los siguientes lineamientos:

- Lineamiento 1.- Acceso universal de las/los adolescentes a una atención integral y diferenciada en los servicios públicos y privados de salud, con especial énfasis en la prevención y atención, relacionada a la salud mental, sexual y reproductiva, y a los actos de violencia familiar, sexual, social o basada en género.
- Lineamiento 2.- Promoción de entornos saludables para adolescentes.
- Lineamiento 3.- Alianza con diferentes sectores para la promoción de estilos de vida saludables, prevención y cuidado de la salud de las y los adolescentes.
- Lineamiento 4.- Desarrollo de capacidades en el personal médico de los establecimientos de salud, tendiente a una mejor atención y protección de la salud de los adolescentes.
- Lineamiento 5.- Desarrollo de capacidades en los adolescentes respecto del conocimiento, actitudes y prácticas de su salud sexual y reproductiva, prevención y atención oportuna de su salud, y ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.
- Lineamiento 6.- Fortalecimiento de las relaciones familiares, entre padres y adolescentes.

Artículo 4º.- De la implementación y conducción de los Servicios Diferenciados

A efecto de la implementación y/o fortalecimiento de los servicios de salud diferenciados, dispuesto en el Artículo 2º, deberá tenerse en consideración los siguientes criterios:

- Para la implementación y/o fortalecimiento, deberá considerarse espacios adecuados, preferentemente exclusivos, en los que se proteja la intimidad, privacidad e integridad físico – psíquica de las y los adolescentes, como medio de refuerzo de su confianza para acudir a los establecimientos de salud.
- Para la conducción de los servicios diferenciados, deberá contarse con personal de salud capacitado en la atención a adolescentes, que aborden de manera idónea su salud física, psicosocial, sexual y reproductiva, en concordancia con su ámbito familiar y comunitario.

Artículo 5º.- De la autorización de padres o representantes legales

En caso de atenciones de salud para adolescentes, que impliquen su tratamiento o intervención especializada;

el establecimiento de salud, a través de su autoridad competente, se encuentra obligado a informar a sus padres o representantes legales conforme a las normas técnicas y protocolos pertinentes, para su conocimiento y autorización respectiva.

Asimismo, debe procurarse el acercamiento y comunicación del adolescente con sus padres o representantes legales, para la búsqueda de soluciones conjuntas a su problemática.

Artículo 6º.- Acción multisectorial

El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Salud, deberá procurar el involucramiento de diferentes sectores, del ámbito público, privado, gobiernos locales (distritales y provinciales), ONG,s, organizaciones de la sociedad civil y otros relacionados al tema materia de la presente Ordenanza; con la finalidad de promocionar los derechos de las y los adolescentes relacionados a la prevención y cuidado de su salud integral, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 7º: De la Educación Sexual Integral

La Gerencia Regional de Educación tiene responsabilidad solidaria en la implementación de la presente Ordenanza, mediante la adopción de acciones concretas dirigidas a la enseñanza de la Educación Sexual Integral (Sexual y Reproductiva) en las Instituciones Educativas de la Región Arequipa dirigida tanto a padres, docentes y alumnos; así como en la promoción del contenido y posibilidades que brinda la norma; debiendo para ello coordinar estrechamente con la Gerencia Regional de Salud, cuyo personal especializado tendrá a su cargo ejecución de acciones que se desprenden del presente artículo.

Artículo 8º: Del financiamiento

El Órgano Ejecutivo Regional, debe procurar, de forma progresiva, el destino y/o gestión de recursos que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, principalmente mediante convenios de cooperación con los gobiernos locales.

La Gerencia Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras deben priorizar el uso de los recursos transferidos a los Programas de Salud relacionados a la materia de la presente Ordenanza, en el marco del Presupuesto por Resultados (PPR), para el cumplimiento de los objetivos que se desprenden de la norma regional.

Artículo 9º: De la notificación directa de la presente norma regional

El Órgano Ejecutivo Regional procederá a la notificación directa de la presente Norma Regional a la Gerencia Regional de Salud.

Artículo 10º: De la publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Gerencia Regional de Salud de Arequipa, dentro de los noventa (90) días calendario, de vigencia de la presente, deberá elaborar un Plan de Acción que contenga el diagnóstico y acciones progresivas a adoptar a efecto de dar cumplimiento a la presente norma; el mismo que deberá ser remitido al Consejo Regional para su conocimiento, recomendaciones y posterior fiscalización.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
 Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

872680-1

Rectifican el artículo único de la Resolución de Gerencia Regional N° 445-2012-GRA/GREM

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 482-2012-GRA/GREM**

Arequipa, 20 de Noviembre de 2012

VISTOS, La Resolución de Gerencia Regional N° 445-2012-GRA/GREM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de Noviembre 2012, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo único de la Resolución de Gerencia Regional N° 445-2012-GRA/GREM señala "...cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre de 2012..." siendo lo correcto "...cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre de 2012...", incurriendose en error material, debiendo rectificarse el artículo único de dicha resolución; ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No.27444, por lo que;

SE RESUELVE: RECTIFIQUESE el artículo único de la Resolución de Gerencia Regional N° 445-2012-GRA/GREM de fecha 09 de Noviembre de 2012, en la parte donde dice "...cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre de 2012" debiendo decir "...cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Octubre de 2012" dejando subsistente lo demás que contiene.

Publíquese.-

ALBERTO BUTRÓN FERNANDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

872679-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Crean el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE en la Región Cusco

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 041-2012-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Sesión Extraordinaria de fecha diez de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Crea el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE en la Región Cusco, con la finalidad de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPES.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, los artículos 188º y 192º de la Ley Nº 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado es el desarrollo integral del país, debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político en el ámbito regional.

Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 señala: La misión de gobiernos regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo sostenible de la región.

Que, el artículo 10º numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece; Las Competencias Compartidas del Gobierno Regional, señala en su literal c) La promoción, gestión y regulación de actividades productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, el artículo 48º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 establece que es función específica del Gobierno Regional en materia de Pequeña y Micro Empresa literal n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la Pequeña y Micro Empresa en el marco de la política nacional.

Que, la Ley Nº 28015 y su Reglamento Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-TR establece la conformación de los Consejos Regionales de la MYPE, facultando a los Gobiernos Regionales su creación y conformación de acuerdo a las peculiaridades de los Gobiernos Regionales de conformidad a lo establecido en el artículo 12º de la referida Ley.

Que, la Ley 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre la Micro y Pequeña Empresa que en su artículo 3º expresa; transfírase al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre la Micro y Pequeña Empresa prevista en la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, Ley Nº 27711; y que es necesario reconocer el Rol Rector del Ministerio de la Producción y fomento de cooperativas y de la Micro y pequeña Empresa.

Que, la ley 28015 Ley de Promoción y Formalización de Micro y Pequeña Empresa, establece que el capítulo II, artículo 9º, concordante con el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 007-2008-TR, establece que los Gobiernos Regionales crean en cada Región un Consejo Regional de Micro y Pequeña Empresa, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPES en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordantes con los lineamientos señalados en el artículo 3º de la indicada Ley y que es necesario adecuarse regionalmente a las políticas nacionales y planes sectoriales que permitan diseñar políticas regionales para el logro de los objetivos señalados.

Que, resulta necesario e inaplazable la creación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa (COREMYPE), para la consolidación y desarrollo

de este importante sector, así como para alentar e impulsar nuevos núcleos empresariales en la Región Cusco.

Por lo que; El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR, el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE en la Región Cusco, con la finalidad de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de las MYPES.

Artículo Segundo.- Son funciones básicas del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE – CUSCO.

a) Aprobar el plan regional de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Cusco, señalando los objetivos y metas para ser alcanzados para su evaluación y consolidación.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPES a nivel regional y local.

c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción a las MYPES en el ámbito de la Región Cusco.

d) Formular y aprobar su reglamento interno de organización y funciones.

e) Otras funciones que se establecen en el Reglamento Interno de COREMYPE.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa COREMYPE, estará presidido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco e integrado por:

- Un representante de la Dirección Regional de Producción, quien actuará como Secretario Técnico.

- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Cusco.

- Un representante de las 12 Municipalidades provinciales de la Región de Cusco.

- Un representante de las Asociaciones de PYMES – PYME. Región Cusco.

- Un representante de la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas.

- Un representante de la Coordinación de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Cusco.

- Un representante de la MYPE. La Convención.

- Un representante de la MYPE. Canchis.

- Un representante de la Cámara de Comercio de Cusco.

- Un representante de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco.

- Un representante de las Universidades Privadas de Cusco.

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional de la Micro Empresa debe instalarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del
Gobierno Regional de Cusco

872738-1

Disponen la promoción del reemplazo progresivo de Sistemas de Riego Tradicional en el Sector Agrícola en el ámbito de la Región Cusco, mediante Sistemas de riego tecnificado

ORDENANZA REGIONAL Nº 042-2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Duodécima Sesión Extraordinaria de fecha diez de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Dispone la promoción del reemplazo progresivo de los Sistemas de Riego Tradicional en el sector agrícola, en el ámbito de la Región Cusco, mediante Sistemas de Riego Tecnificado de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28585 Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento D.S Nº 004-2006-AG.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ley Nº 27867 señala; La misión de gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región.

Que, el literal c) del Inciso 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia compartida del Gobierno Regional la promoción, gestión y regulación de actividades productivas en su ámbito de nivel correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, la ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos regula el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, se entiende el agua marítima y atmosférica en lo que resulte posible. Así en su artículo 1º señala: El agua es un recurso natural indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación.

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28585 Ley de creación del Programa de Riego Tecnificado señala: Declarése la necesidad y utilidad pública la creación del Programa de Riego Tecnificado que promocione el reemplazo progresivo de los sistemas de riegos tradicionales en el sector agrícola en general. Asimismo en su artículo 2º establece: Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de planificar y promover la ejecución del Programa de Riego Tecnificado en su jurisdicción, coordinando con las organizaciones agrarias de riego y otras.

Los Gobiernos Regionales y Locales gestionarán los recursos provenientes del funcionamiento externo, interno y otros para atender la ampliación del programa de Riego Tecnificado (...).

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 28585 Ley de la Creación del Programa de Riego Tecnificado, en su segundo párrafo señala: "Los Gobiernos Regionales dictarán las medidas necesarias para la implementación en su jurisdicción." Así mediante Resolución Directoral Nº 560-2011-AG-PSI, se constituye la Oficina Zonal del Programa sub-sectorial de irrigación: Oficina de Gestión Zonal Cusco.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-006-AG, el 21 del enero del 2006, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28585 Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado, el mismo que establece que los Gobiernos Regionales y Locales tienen a cargo, planificar y ejecutar programas y proyectos para la Promoción del uso de riego tecnificado entre los productores y organizaciones agrarias, así como ejecutar las estrategias y modalidades más competitivas para la tecnificación de riego, como también presentar proyectos de riego tecnificado en los concursos promovidos por el Programa de Riego Tecnificado del Ministerio de Agricultura, financiar y/o brindar coberturas con sus propios recursos de acuerdo al citado reglamento. Así mismo llevar a cabo los concursos públicos para la ejecución de programas de riego tecnificado, aprobar los expedientes técnicos así como supervisar y dar conformidad a la ejecución de los proyectos.

Que, la Región de Cusco, tiene la necesidad de automatizar y racionalizar eficientemente el recurso hídrico, a través de la promoción y utilización del Riego Tecnificado, mediante el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicional.

Por lo que; El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DISPONER la promoción del reemplazo progresivo de los Sistemas de Riego Tradicional en el Sector Agrícola, en el ámbito de la Región Cusco, mediante Sistemas de riego tecnificado de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28585 Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento D.S Nº 004-2006-AG.

Artículo Segundo.- DISPONER que los nuevos Proyectos de Inversión Pública, para la ampliación de la frontera agrícola en el ámbito Regional del Cusco, se realicen con Riego Presurizado, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento mencionado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, La suscripción del Convenio Marco entre el Gobierno Regional del Cusco y el Programa Sub-Sectorial de Irrigación (PSI - Cusco), con la finalidad de establecer la Cooperación mutua para alcanzar los principios y desarrollar la estrategia de Intervención, establecidos en el Decreto Supremo Nº 004-2006-AG- Reglamento de la Ley Nº 28585.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales

y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura y a los Proyectos Especiales IMA y Plan Meriss, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Gerencia General Regional, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, reglamentará la presente Ordenanza Regional a través de un Decreto Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los doce días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del
Gobierno Regional de Cusco

872738-2

Declaran como prioridad del Gobierno Regional de Cusco promover el Derecho a la Salud de la Maternidad Saludable y Segura

ORDENANZA REGIONAL
Nº 044-2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: "Declarar como Prioridad del Gobierno Regional de Cusco, Promover el Derecho a la Salud de la Maternidad Saludable y Segura, mediante acciones de promoción y prevención de la mortalidad materna y neonatal, priorizando las poblaciones vulnerables".

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 6º de la Ley de Bases de Descentralización Objetivos precisa: La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: Objetivos a Nivel Social inciso d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, precisa Principios rectores de las políticas y la gestión regional. La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: numeral 4) Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla

políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación, numeral 7) Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Competencias constitucionales. Los gobiernos regionales son competentes para: literal g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su numeral 2º las Competencias compartidas, literal b) dispone que los Gobiernos Regionales, tienen como competencia compartida la salud pública.

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, establece: Atribuciones del Consejo Regional literal a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos o materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala; Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa Ordenanzas Regionales: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...).

Que, el Título Preliminar de la Ley General de Salud Ley Nº 26842 señala en sus artículos II y III La salud pública es de interés público. Por tanto es obligación del estado regularla vigilarla y promoverla y el artículo III señala; Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley, el derecho a la protección del Estado es irrenunciable y el artículo V establece la responsabilidad del Estado de vigilar, cautelar y atender los problemas de salud de los niños, niñas y adolescentes contenido del título Preliminar de la ley General de salud.

Que, en relación a las acciones del sector salud se aprueba el Documento Técnico "Plan Estratégico Nacional Para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009-2015", con Resolución Ministerial Nº 207-2009/MINSA, de fecha 27 de marzo del año 2007, señala que el Perú se ha sumado a los distintos compromisos internacionales que han señalado la reducción de la Mortalidad Materna como una meta clave del desarrollo, entre los que cabe señalar la Iniciativa de la Maternidad Segura, Nairobi (1987), la Cumbre de la Infancia (1990), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), la Cuarta Conferencia sobre la Mujer (1995), la Declaración del Milenio y sus Metas (2,000), y la Sesión Especial de la Asamblea General sobre la Niñez (2,002).

Que, en la Cumbre del Milenio celebrada en el año 2,000, los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en los que se exhorta a reducir en tres cuartas partes la razón de mortalidad derivada de la maternidad antes del año 2,015.

Que, el Ministerio de Salud, la estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva es la

Responsable de Conducir el diseño y ejecución del Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Muerte Materna y Perinatal, el cual se sostiene en los compromisos internacionales de carácter vinculante que el país ha asumido en materia de derechos Humanos, derechos Sexuales y reproductivos y de derecho a la Igualdad de las Mujeres, en los compromisos del Estado en materia de salud; en el compromiso sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio con las Naciones Unidas, en las prioridades sanitarias que fueron determinadas en el Acuerdo Nacional, así como en el Plan Nacional Concertado de salud 2007-2,020.

Que, el Estado peruano ha asumido varios compromisos respecto a la reducción de la mortalidad materna y perinatal, y al logro de una maternidad saludable. Entre los documentos más importantes están la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración y Programa de acción de la Conferencia Mundial de Viena (1993). En ellos se reconoce el derecho de todas las personas a gozar "del nivel de salud física y mental más alto posible", garantizado por el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12º). La Convención Contra toda forma de Discriminación hacia la mujer (1965). El Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966). Sin embargo, las conferencias internacionales de El Cairo (Población y Desarrollo) y de las Mujeres en Beijing, han sido los eventos de mayor y directo impacto en la vida de las personas y han reorientado el rumbo de muchas políticas nacionales e internacionales respecto a temas de población, género, derechos y desarrollo, por que en ellas se trató de integrar los derechos sexuales y derechos reproductivos. Derechos que hasta entonces no habían sido valorados en la medida que les corresponde.

Que, considerando que la muerte materna es un indicador sensible del estado de la mujer en la sociedad, refleja el acceso a los establecimientos de salud y la calidad de atención recibida, siendo la clara muestra de injusticia social y violación de derechos, que así mismo refleja el lugar que se les asigna a las mujeres socialmente, fundamentalmente discriminativa, haciéndolas más vulnerables a este daño; aquellas mujeres de otras etnias, culturas y otras cosmovisiones, principalmente de poblaciones pobres y de difícil acceso. Por su impacto negativo social, pues desestabiliza el núcleo familiar, deja huérfanos en abandono en ocasiones no solo moral, sino también material.

Por lo que; el Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad del Gobierno Regional de Cusco, Promover el Derecho a la Salud de la Maternidad Saludable y Segura, mediante acciones de promoción y prevención de la mortalidad materna y neonatal, priorizando las poblaciones vulnerables.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional establece disposiciones necesarias para mejorar la salud materna y perinatal en el ámbito del Gobierno Regional Cusco.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional es de aplicación obligatoria por todas las organizaciones públicas y privadas, según su competencia, incluye a las organizaciones sociales, familias y personas.

Artículo Cuarto.- DETERMINAR la participación activa en las acciones de prevención de la Mortalidad Materna y Perinatal de todos los Sectores como: Educación, Transporte, Agricultura, Turismo, Promoción de Cultura, Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente; e Instituciones como: Municipios, Policía Nacional del Perú, La "V Brigada de Montaña", Compañía General de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs),

Colegios Profesionales y la Comunidad en General, en las siguientes intervenciones propuestas:

Las Juntas Directivas Comunales, participen en la captación temprana de gestantes en los primeros meses de gestación, en el reconocimiento precoz de signos de alarma y en la comunicación y referencia de las gestantes, parturientas, puérperas y recién nacidos al establecimiento de salud más cercano, en el apoyo mancomunado a la familia durante la permanencia de la gestante en las casas maternas, en el Marco de la Vigilancia Activa de la Salud.

- Los Gobiernos Locales, asumirán la sostenibilidad del funcionamiento de las Casas de Espera, con la finalidad de reducir la barrera geográfica que limita el acceso de las Gestantes a los servicios de Salud.

- Todas las Instituciones que cuenten con movilidad, concurrirán a la solicitud del traslado de gestantes, parturientas, puérperas y recién nacidos en condición de Emergencia a establecimientos de salud referenciales en el plazo más breve. Lo que permitirá que la barrera de acceso por falta de medios de transporte disminuya y se asegure el derecho de la usuaria a la atención de la emergencia, puesto que la demora en el traslado a un establecimiento de mayor capacidad resolutiva es uno de los factores determinantes para la muerte materna en la Región, (en caso de pacientes asegurados en el Seguro Integral de Salud – SIS podrán gestionar la reposición de combustible).

- Todas las instituciones que cuenten con presupuestos, y que dentro de sus líneas de acción incorporen temas de salud, deberán considerar la promoción de la Maternidad Saludable y Segura.

- El sector transportes deberá participar activamente en la promoción de la maternidad saludable y segura invocando a sus gremios y organizaciones la atención a la solicitud de traslado de las emergencias.

- En los ámbitos donde exista la Policía Nacional del Perú, la V Brigada de Montaña y la Compañía General de Bomberos, deberán, intervenir, atender y participar activamente en ante una situación de emergencia materna y perinatal.

- Las Instituciones Educativas, primaria, secundaria; Institutos de Educación Superior y Universidades, deberán, incorporar en sus períodos académicos temas de promoción de la Maternidad Saludable y Segura y el reconocimiento de signos de peligro durante el embarazo, parto, puerperio y de recién nacidos, puesto que a este nivel, la tarea de prevención se multiplica y se hace sostenible en el tiempo.

- Los medios de comunicación deberán considerar la promoción de la maternidad saludable y segura, y el reconocimiento de signos de alarma en horarios gratuitos.

Artículo Quinto.- DISPONER Y GARANTIZAR la utilización de los recursos necesarios asignados a salud por toda fuente de financiamiento del Gobierno Regional y gobiernos locales, para:

a).- Contratar profesionales de salud que incluya especialistas ginecólogos y pediatras, de acuerdo a la capacidad resolutiva de los establecimientos de salud, en concordancia con las normas sobre la materia y la demanda de la población; que permita ofrecer una oferta de calidad para dichas poblaciones.

b).- Equipar adecuadamente los Establecimientos de Salud, de acuerdo a la capacidad resolutiva asignada según última categorización.

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Gerente Regional de Desarrollo Social y al Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Cusco, el impulso de las acciones que favorezcan y garanticen la Maternidad Saludable y Segura, contribuyendo así a la disminución de la Mortalidad Materna Perinatal.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del
Gobierno Regional de Cusco

872738-3

Instituyen el Premio Regional de Literatura Quechua Amauta

ORDENANZA REGIONAL
Nº 045-2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: Institúyase el “Premio Regional de Literatura Quechua Amauta, en el ámbito del Gobierno Regional Cusco”

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el primer párrafo del artículo 188º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, dispone: que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 establece; El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, precisa Principios rectores de las políticas y la gestión regional. La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: numeral 4) Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural,

de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, señala las Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización. Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Precisando en el numeral 2) Competencias Compartidas. Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783, las siguientes: inciso f) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales. Y para ello determina al órgano ejecutor el inciso 2) del artículo 29º-A.- como Funciones específicas sectoriales a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; entre otras; las funciones específicas de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y micro empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, establece las Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales; Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, señala en su literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. Literal b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional. Literal i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región. Literal k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, es de suma importancia Instituir el Premio Regional de Literatura Quechua Amauta en el ámbito de la Región Cusco. En el entendido de que la literatura es el arte que utiliza como instrumento la palabra. Y que por extensión, se refiere también al conjunto de producciones creadas en una nación de una época o de un género, es así que el Gobierno Regional de Cusco, tiene la imperiosa obligación de consolidar la cultura para que perdure en el tiempo a través del idioma, lengua Quechua nota distintiva que la Cultura Inka-Cusqueña, ha legado y ha alcanzado niveles científicos altamente reconocidos por la comunidad científica mundial. Promocionando y difundiendo la cultura conforme a sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley.

Por lo que: el Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificadorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- INSTITUYASE el Premio Regional de Literatura Quechua Amauta, en el ámbito del Gobierno Regional Cusco, siendo sus fines y objetivos:

1. Contribuir con los objetivos del Gobierno Regional, siendo estos la promoción y difusión de la cultura.

2. Revalorar nuestro idioma y/o lengua Mater.
3. Crear conciencia pública del valor y función de la producción literaria como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona, en la transmisión del conocimiento, en la afirmación de la identidad nacional y regional, en la difusión cultural y en la promoción y estímulo de la investigación científica y social.

4. Incentivar la creatividad de los autores cusqueños y peruanos, en nuestra lengua Quechua, estableciendo los mecanismos necesarios para la difusión local, regional y nacional.

5. Democratizar el acceso a la producción literaria regional y fomentar el hábito de la lectura.

6. Crear las condiciones esenciales para que mediante la producción literaria se contribuya a satisfacer las necesidades culturales, educativas, científicas, tecnológicas, espirituales o de recreación.

7. Promover la difusión de la producción literaria mediante cualquier tecnología creada o por crearse.

8. Apoyar la capacitación y el estímulo de los agentes que intervienen en la producción y divulgación de productos literarios.

9. Otras que la Comisión Regional del "Premio Regional de Literatura Quechua Amauta del Gobierno Regional Cusco" considere convenientes.

Artículo Segundo.- De la Comisión Regional del "Premio Regional de Literatura Quechua Amauta del Gobierno.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cusco; conformar una Comisión, denominada "Comisión Regional del Premio Regional de literatura Quechua Amauta del Gobierno Regional Cusco," a efectos de llevar a cabo la implementación de la presente Ordenanza Regional.

La referida "Comisión Regional del Premio Regional de Literatura Quechua Amauta del Gobierno Regional Cusco"; estará conformada por un representante de:

- a) La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cusco.

- b) El Instituto Nacional de Cultura.

- c) La Dirección Regional de Educación.

- d) La Academia Mayor de la Lengua Quechua.

- e) La Universidad San Antonio Abad del Cusco.

- f) La Universidad Tecnológica de los Andes.

- g) La Universidad Andina del Cusco.

- h) El Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura "PROMOLIBRO".

- i) Embajadas y Gobiernos extranjeros que la comisión viera por conveniente.

- j) Otras Instituciones públicas o privadas que la comisión viera por conveniente.

La Comisión se instalará dentro de los treinta (30) primeros días calendario, de vigencia de la presente Ordenanza Regional; así mismo deberán presentar un informe preliminar a la convocatoria del premio Regional de literatura Quechua Amauta del Gobierno Regional Cusco; del mismo modo, deberán entregar un informe final concluido del referido premio regional, al Pleno del Consejo Regional.

Artículo Tercero.- Atribuciones:

La Comisión tiene la atribución de realizar las coordinaciones que crea necesarias con organismos e instituciones tanto privadas como públicas, del mismo modo con embajadas para la planificación, organización y ejecución del evento, así como para la captación de fondos, que garanticen la premiación y edición de los textos literarios ganadores y/o con mención honrosa.

La referida comisión, tiene la atribución exclusiva de establecer la planificación, organización y ejecución del evento, bases, categorías literarias, premios, edición de textos ganadores y distribución gratuita de los mismos a bibliotecas municipales, comunales, instituciones educativas, así mismo, implementar medidas de

distribución a la población a costos simbólicos, y otras que consideren necesarias.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Encárguese, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cusco; en su calidad de Presidente de la Comisión; Convocar al Concurso Regional "Premio Regional de Literatura Quechua Amauta, del Gobierno Regional Cusco" el mes de marzo de cada año, a efectos de que en el mes de junio del mismo año se realice la premiación, edición de textos ganadores, y distribución gratuita de los mismos a bibliotecas municipales, comunales, instituciones educativas, así mismo, se distribuya a la población a costos simbólicos.

Segundo.- La Comisión del "Premio Regional de Literatura Quechua Amauta del Gobierno Regional Cusco", deberá reglamentar la presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN PABLO LUZA SIKUY
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil doce.

JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno
Regional de Cusco

872738-4

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Otorgan modificación de autorización
de generación eléctrica en la Central
Térmica Alberto Samaniego Alcántara -
Pataz de la Compañía Minera Poderosa
S.A.**

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 0108-2012-GR/GEMH-LL

Trujillo, 17 de agosto del 2012

VISTO: El Expediente Reg. Nº 363791, sobre Modificación de la Autorización de Generación Eléctrica de 4.09 MW a 6.915 MW en la Central Térmica Alberto Samaniego Alcántara, – Pataz, de la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., ubicado en La localidad de Víjus, Distrito y Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, con carta S/N del 04 Noviembre del 2011, Reg. Nº 363791 del 07 de Noviembre del 2012, el titular solicita la Modificación de la Autorización de Generación Eléctrica de 4.09 MW a 6.915 MW en la Central Térmica Alberto Samaniego Alcántara, – Pataz, de la Compañía Minera PODEROSA S.A., ubicado en La localidad de Víjus, Distrito y Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado la documentación presentada, ha emitido informe favorable Nº 099-2012-GR/GREMH-LL/MRC; que concluye : "El expediente cuenta con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y se encuentra operativo a la fecha, por lo que es procedente otorgar la Modificación de la Autorización de Generación Eléctrica de 4.09 MW a 6.915 MW en la Central Térmica Alberto Samaniego Alcántara, – Pataz, de la Compañía Minera PODEROSA S.A., ubicado en La localidad de Víjus, Distrito y Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

Estando a lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67º del Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la Modificación de la Autorización de Generación Eléctrica de 4.09 MW a 6.915 MW en la Central Térmica Alberto Samaniego Alcántara, – Pataz de la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., ubicado en La localidad de Víjus, Distrito y Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

Artículo 2º.- La presente Resolución Gerencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

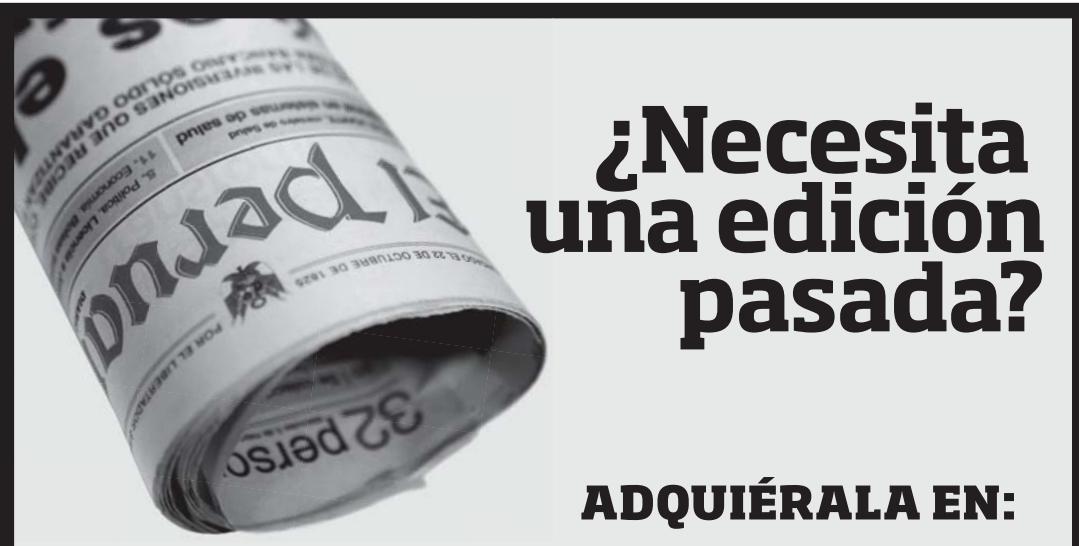
Artículo 3º.- La aprobación del presente Estudio Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4º.- Remitir Al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Gerencial, para los fines de fiscalización correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

872637-1



Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL Nº 356-2012-GR.LAMB/ORAD

Chiclayo, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA,

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de Propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art. 62º de la ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del inc. j) del art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783, art. 10º y 62º de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del art. 9 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración; en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el art. 35 inc. j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el art. 62 de la Ley Nº 27687 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el art. 18 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los gobiernos regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, conforme consta de la inspección ocular efectuada el 03 de diciembre del 2010 por el personal de la ex Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos del Estado: Abog. Jorge León Lázaro (Jefe), Ing. Carlos Baca Alcantara (Responsable Técnico), Tec. Luis Burga Robles (Técnico en Ingeniería III) y Miguel Peredo Vega (Técnico en Ingeniería), actualmente División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Lambayeque, determinó que 1,368.48 Has ubicadas en la jurisdicción del distrito de Puerto Eten tiene la condición de eriazas y que originaron los Informes Nº 004-2010-GR.LAMB/GRPP/SGAAT/CBA de fecha 22 de diciembre

del 2010 y Nº 059-2010-GR.LAMB/GRPP/SGAAT de fecha 30 de diciembre del 2010, comprobando que el área inspeccionada presenta un suelo de características plenamente eriazas, conformado por un suelo arenoso y en parte con presencia de arcilla, asimismo muchas partes afectados por salinidad, que lo clasifica y lo tipifica como zona eriaza, sin la presencia de ninguna clase de vegetación y inexistencia de posesión alguna:

Que, en mérito a la inspección ocular e informes mencionados en el párrafo procedente y la información solicitada a la Zona Registral II Sede Chiclayo de la SUNARP, respecto a las Partidas Registrales Nº 11091318 y 11091318, canceladas por haberlo ordenado en ejecución de sentencia la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Expediente Nº 2004-2790-0-1706-JR-CI-03 sobre Nulidad de Asiento Registral seguido por Gobierno Regional Lambayeque (Superintendencia de Bienes Nacionales) contra la Municipalidad Distrital de Puerto, se ha determinado que de las 1,368.48 Has eriazas, solamente son materia de inscripción en primera de dominio a nombre del Estado 1,351.75 Has., para tal efecto la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal ha elaborado la memoria descriptiva y plano de ubicación-perímetro en coordenadas UTM de setiembre del 2012, concluyendo que los terrenos eriazos mencionados no están inscritos en el Registro de Predios, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Nº 29151, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en esta jurisdicción regional al Gobierno Regional Lambayeque, corresponde en consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de dominio de predio a favor del Estado;

Estando al Informe Nº 056-2012-GR.LAMB/ORAD-DIATPF, con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el art. 62º de la Ley Nº 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de Puerto Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, denominado "ÁREA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL MARÍTIMO DE PUERTO ETEN" con un área de 1,351.75 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM y memoria descriptiva de fecha setiembre del 2012 respectivamente, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:

Por el Norte: Con terrenos que limitan con el distrito de Ciudad Eten, con línea quebrada de 3 tramos y conformada por los tramos A-B con 850.00 m.l., B-C con 622 m.l., C-D con 622.00 m.l.

Por el Este: Con terrenos que limitan con el distrito de Ciudad Eten, con línea quebrada de 3 tramos y conformada por los tramos D-E con 411.00 m.l. ,E-F con 2.222 m.l., y F-G con 5,245 m.l.

Por el Sur: Con terrenos que limitan con el distrito de la Ciudad Eten en línea quebrada de 3 tramos y conformada por los tramos G-H con 406.00 m.l., H-I con 240.00 m.l. y I-J. con 720.00 m.l.

Por el Oeste: Con terrenos de la playa del Océano Pacífico, PETROPERU, Zona Urbana (Pueblo Tradicional y Villa Perpetuo Socorro) en línea quebrada de 12 tramos y conformado por los tramos: J-K con 5,176.00, K-L con 676.00 m.l., L-LL con 530.00, LL-M con 603.00 m.l., M-N con 4,346.00 m.l., N-N con 700.00 m.l., N-O con 470.00 m.l., O-P con 106.00 m.l., P-Q con 145.00 m.l., Q-R con 346.00 m.l., R-S con 178.00 m.l. y S-A con 730.00 m.l.

Artículo Tercero.- El área a inscribirse según lo previsto en el artículo primero de la presente resolución, se reserva exclusivamente para el desarrollo portuario del Terminal Marítimo de Puerto Eten.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° II Sede CHICLAYO de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del terreno descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de CHICLAYO.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional
Oficina Regional de Administración

872866-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Establece beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias y modifica la Ordenanza N° 294-MDA

ORDENANZA N° 300-MDA

Ate, 30 de noviembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Noviembre de 2012 y visto el Dictamen N° 009-2012-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el artículo 70º de la Ley acotada en el sentido que el

Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 20º, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, la presente administración considera pertinente el otorgamiento de facilidades a los contribuyentes del Distrito de Ate, para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, a los propietarios de predios y administrados, por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procedimentales y otros;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes en la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 294-MDA

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos coactivos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Multas Tributarias:

b.1) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del 2007, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176º y en el Numeral 1), del Artículo 178º, en lo que respecta a las sanciones establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATRIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b.2) Condonación automática del 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas de los años 2008 al 2012, siempre que los contribuyentes cumplan o

hayan cumplido, con el pago de la totalidad de Impuesto Predial del año a que se refiere la multa, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información procederá a realizar dicho procedimiento en el Sistema RECATORIB, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

c) Condóñese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO										
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO										
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	0%	0%	0%

Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

a) Condóñese el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor – IPC); los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el Inciso b).

b) Condóñese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuyo pago deberá efectuarse al contado, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO														
MULTAS ADMINISTRATIVAS														
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	75%	75%	75%	75%	55%	55%	50%

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias o cautelares previas que conlleven a las sanciones impuestas, según sea el caso.

c) El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio significa, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo implica el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos

Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trlabadas; asimismo la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva suspenderá las acciones coactivas establecidas en el Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 018-2008-

JUS, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de diciembre del 2012, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluido los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos, activándose automáticamente los procedimientos coactivos instaurados por el no pago de las deudas tributarias y no tributarias a que se refiere el presente beneficio.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- Las deudas tributarias y no tributarias establecidas en la presente Ordenanza podrán ser fraccionadas, **sin los beneficios establecidos en la misma**, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía Nº 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias".

Cuarta.- Modifíquese el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 294-MDA, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo: Alcances: Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinado a Uso Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir y Comercios (hasta 100 m2 de área de actividad económica), que se encuentren en calidad de omisos o subvaluadores, regularizando sus obligaciones formales y/o sustanciales de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial, por inscripción, descargo o rectificaciones de sus predios y/o por deudas tributarias que se encuentren en proceso de ejecución coactiva; dentro del plazo establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 029 de fecha 30/10/2012, que amplía el vencimiento de la Ordenanza Nº 294-MDA".

Quinta.- Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas pendientes, sin el interés de fraccionamiento e interés moratorio (cuota insoluta).

Sexta.- Facúltense al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria.

Séptima.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATORIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera concerniente.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

873215-1

Emiten opinión de aprobar solicitud de Desafectación de Uso de Suelo de terreno ubicado en el distrito para construir el Cuartel de Bomberos

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 049**

Ate, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE,

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre de 2012, el Dictamen Nº 014-2012-MDA-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27972, en el numeral 6) del artículo 56º, establece que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. De igual modo el artículo 59º de la referida norma legal establece que los bienes Municipales pueden ser transferidos, concedidos en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo Municipal. Asimismo el artículo 65º instituye que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el artículo 7º de la Ordenanza Nº 296-MML de Municipalidad Metropolitana de Lima prescribe que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

Que, el artículo 27º de la Ordenanza Nº 296-MML de fecha 30 de Noviembre de 2000, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que mediante la desafectación cesa el uso público de un bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; las desafectaciones podrán ser totales o parciales y podrán disponerse indistintamente sobre el suelo, subsuelo o el sobre suelo; que, asimismo el Artículo 29º (Formalidades de Desafectaciones) de la Ordenanza antes glosada, señala que: " las desafectaciones, en todos los casos, inclusive las de bienes de uso público cuyos titulares sean las Municipalidades Distritales, se aprueban mediante Ordenanza expedida por el Concejo Metropolitano de Lima, con los dictámenes favorables de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Legales del Concejo Metropolitano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa opinión de la Municipalidad Distrital donde se ubique el bien en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de recibido el requerimiento y en su caso de la absolución y atención de las observaciones planteadas directamente por los vecinos que se consideren afectados. De no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considera el mismo como favorable para la continuación del trámite";

Que, mediante Documentos Nº 13556-2012 y Nº 39530-2012, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita opinión sobre la desafectación de Uso de Suelo de un terreno de 807.05 m² ubicado en la parte derecha de la vía de la Prolongación de la Av. Javier Prado altura del

cruce con la Av. Los Virreyes en la 1era Etapa de la Urb. Ceres en el Distrito de Ate;

Que, mediante Informe Nº 791-2012-MDA/GDU-SGPUC la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de acuerdo al Documento Nº 39530-2012 concerniente a la subsanación de observaciones en relación a la Desafectación de Uso de Suelo del terreno de 807.05 m², ubicado en la parte derecha de la vía de la Av. Javier Prado Este, altura con la Av. Los Virreyes I Etapa de la Urb. Ceres, solicitada por la Compañía General de Bomberos del Perú, señala que mediante el Informe Nº 112-2012-MDA-GDU-SGPUC-APU-AACA el Área de Planificación de dicha Sub Gerencia, manifiesta que de la inspección ocular realizada, se verificó que el área materia de desafectación está ubicada sobre terrenos con características topográficas planas, el área no se encuentra ocupada ya que ésta forma parte del área destinada a la Av. Prolongación Javier Prado; que dicha área es un remanente de dicha avenida, tiene un área de 807.05 m² y; (i) es de necesidad pública contar con una nueva sede del Cuerpo General de Bomberos y que el área solicitada es un remanente del trazo de la sección de la Av. Prolongación Javier Prado de acuerdo a la Habilitación Urbana aprobada de la Urb. Ceres, no afectando la sección de vía de ninguna de las avenidas y calle comprometidas y, (ii) el área no se encuentra afectada por la Prolongación Javier Prado, tomando en cuenta la sección de vía la cual fue aprobada mediante Ordenanza Nº 341-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Nº 199-2012-MDA/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro y la Gerencia de Asesoría Jurídica han elaborado el Informe Técnico y Legal por lo que los actuados administrativos deberán ser enviados a la instancia correspondiente para su evaluación y determinación final conforme lo establece la Ordenanza Nº 296-MML y Disposiciones Compelmentarias;

Que, mediante Informe Nº 684-2012-MDA/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica en el marco de lo establecido en la normatividad vigente emite su opinión favorable a la solicitud de desafectación de uso de suelo del terreno de 807.05 m² ubicado en la parte derecha de la vía de la Prolongación de la Av. Javier Prado Este, altura con la Av. Los Virreyes I Etapa de la Urbanización Ceres, para la construcción de un Cuartel de Bomberos en el Distrito de Ate; el mismo que deberá ser aprobado por Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Dictamen Nº 014-2012-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar, mediante Acuerdo de Concejo la Desafectación de Uso de Suelo del terreno de 807.05 m² ubicado en la parte derecha de la vía de la Prolongación de la Av. Javier Prado Este, altura con la Av. Los Virreyes I Etapa de la Urbanización Ceres, para la construcción de un Cuartel de Bomberos en el Distrito de Ate, solicitando se eleve al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- OPINAR; se declare la aprobación de la solicitud de Desafectación de Uso de Suelo del terreno de 807.05 m² ubicado en la parte derecha de la vía de la Prolongación de la Av. Javier Prado Este, altura del cruce con la Av. Los Virreyes I Etapa de la Urbanización Ceres, para la construcción de un Cuartel de Bomberos en el Distrito de Ate, en méritos a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; a través de Gerencia de Desarrollo Urbano, se remita los actuados a Municipalidad Metropolitana de Lima, para la continuación del trámite que respecta, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 296-MML que modifica el Artículo 29º de la Ordenanza Nº 786-MML.



Artículo 3º.- DISPÓNGASE; la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

873216-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
Municipal N° 273-MDCH que establece
incentivo de pago por la cancelación de
deudas tributarias**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-12-MDCH

Chaclacayo, 27 de noviembre de 2012

VISTO: El Informe N° 190-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal y el Informe N° 099-2012-GATYR/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal N° 273 establece el incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas hasta el ejercicio 2012, el mismo que fija su vigencia hasta el 30 de noviembre del presente;

Que, en su artículo séptimo la indicada Ordenanza faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación;

Que, por Informe N° 099-2012-GATYR/MDCH la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala que habiendo sido exitosa la campaña de beneficios tributarios octubre - noviembre 2012 y que los contribuyentes han solicitado la ampliación del plazo para poder cumplir con sus obligaciones para con nuestra comuna; debería prorrogarse hasta el 31 de diciembre del 2012;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 273 -MDCH hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes la aplicación del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

873400-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
Nº 226 que aprueba beneficios
tributarios para la regularización
y/o actualización de la información
del predio, como resultado de un
procedimiento de fiscalización
tributaria y/o actualización catastral**

DECRETO DE ALCALDIA Nº 018-2012

La Molina, 29 de noviembre de 2012

VISTO: El Informe N° 206-2012-MDLM-GAT, de fecha 28 de noviembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 726-2012/MDLM/GAT/SGRFT, de fecha 27 de noviembre de 2012, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 226, publicada el 10 de febrero del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, siempre que éstos cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias formales y sustanciales de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre;

Que, la Segunda Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la norma en mención;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 015-2012 publicado el 28 de setiembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 226-MDLM hasta el 30 de noviembre de 2012;

Que, resulta conveniente brindar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la Ordenanza 226, toda vez que se advierte gran interés en los contribuyentes del distrito en acogerse al presente beneficio;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 726-2012-MDLM/GAT/SGRFT, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 206-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 484-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de diciembre de 2012, la vigencia de la Ordenanza N° 226 que aprueba "Beneficios Tributarios para la regularización y/o actualización de la información del predio, como resultado de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

873217-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2012

La Molina, 29 de noviembre de 2012

VISTO: El Informe N° 205-2012-MDLM-GAT, de fecha 27 de noviembre de 2012, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 298-2012-MDLM-GAT-SGRC, de fecha 23 de noviembre de 2012, de la Subgerencia de Recaudación y Control, mediante los cuales se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 235, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto del 2012, se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del distrito de La Molina que durante su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, correspondientes a ejercicios anteriores al ejercicio 2012;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 014-2012 y Decreto de Alcaldía N° 016-2012, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 235, hasta el 30 de Noviembre del 2012;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 235 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus obligaciones, resultando necesario ampliar el plazo antes señalado;

Que, la Tercera Disposición Final de la misma Ordenanza, faculta al señor Alcalde a aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la conformidad de la Subgerencia de Recaudación y Control mediante Informe N° 298-2012-MDLM-GAT-SGRC, de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 205-2012-MDLM-GAT y de la Gerencia de Asesoría

Jurídica mediante Informe N° 483-2012-MDLM-GAJ; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 2º numeral 6) y 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 235 que aprueba el "Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de La Molina", hasta el 28 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control, Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Subgerencia de Control y Sanciones, Ejecutoría Coactiva Administrativa, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

873217-2

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Magdalena del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2012-MDMM

Magdalena del Mar, 16 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El Informe N° 282-2012-DPUOPC del Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro y el Informe N° 876-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar mediante la Ordenanza 134-MDMM aprobó su Texto Único de



Procedimientos Administrativos. Dicha norma establece, en el Procedimiento N° 7.14 denominado "Licencia de Obra para demolición total o parcial" requisito número 10, la presentación de Planos de distribución de plantas a escala conveniente con indicación de la fábrica a demoler;

Que, el Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, mediante Informe N° 282-2012-DPUOPC-GDUO-MDMM, propone la eliminación de dicho requisito, a fin de agilizar el procedimiento en mención;

Que, mediante el Informe N° 876-2012-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa la propuesta y es de la opinión que se proceda a emitir el decreto de alcaldía respectivo modificadorio;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Procedimiento 7.14 "Licencia de obra para demolición total o parcial" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad aprobado por la Ordenanza N° 134-MDMM, conforme al anexo 1 que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto todo dispositivo legal que se oponga al presente decreto de alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y al Departamento de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro de esta Municipalidad.

Artículo Quinto.- Encárguese a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

872920-1

Aprueban el Cronograma del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y convocan a elecciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2012-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El Informe N° 104-2012-DPV-GDSE-MDMM del Departamento de Participación Vecinal, y el Informe

N° 850-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local y formulan sus presupuestos con la participación de la población;

Que, el artículo 102º de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 170-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, señalando en su artículo 12º que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones de los representantes de la sociedad civil al CCL, debiendo establecer el lugar, fecha y hora en el que se procederá al acto electoral, así como la conformación del Comité y cronograma electoral respectivo;

Que es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercute en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los delegados electos hábiles inscritos en el libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de Magdalena del Mar, a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, el día 03 de diciembre de 2012, de 09 a.m. a 12 m. en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, ubicada en la Av. Brasil N° 3501, Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrado por:

- Presidente : Gerente de Asesoría Jurídica
- Miembro : Gerente de Desarrollo Social y Económico o su representante
- Miembro : Jefe del Departamento de Participación Vecinal

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Departamento de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

**ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2012-A-MDMM**

**CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE
REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL**

Nº	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria a elecciones	03 de diciembre de 2012
2	Cierre de inscripciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales	07 de diciembre de 2012
3	Publicación de organizaciones registradas (padrón)	10 de diciembre de 2012
4	Presentación de impugnaciones	11 y 12 de diciembre de 2012
5	Resolución de tachas	13 y 14 de diciembre de 2012
6	Publicación definitiva de organizaciones inscritas	17 de diciembre de 2012
7	Taller de capacitación a delegados electores de las organizaciones inscritas	18 de diciembre de 2012
8	Inscripción de candidatos	19 y 20 de diciembre de 2012
9	Acto Electoral-Palacio Municipal -Av. Brasil Nº 3501 de 9:00 a.m. a 12 m.	21 de diciembre de 2012
10	Proclamación y juramentación	21 de diciembre de 2012
11	Publicación de resultados	21 de diciembre de 2012
12	Entrega de credenciales	21 de diciembre de 2012

873199-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 208-MDPP

Puente Piedra, 27 de noviembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 Y Ley Nº 28607 concordante con el Art. II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del Artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza

pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41º del TUO del Código Tributario, establece que; La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la actual gestión ha visto por conveniente brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de Puente Piedra; es necesario en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Estando a lo expuesto y a lo opinado en el Informe Nº 333-2012-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 223-2012-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 022-2012-SGREC-GAT/MDPP de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
EN LA JURISDICCIÓN DE PUENTE PIEDRA**

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 1994 al 2012 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

b) Obligaciones No Tributarias: Multas administrativas, inclusive aquellas multas que sobrevienen de Procedimientos Sancionadores seguidos por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil que se hubieren iniciado hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago. (No es aplicable a sanciones referentes a actos que atenten contra la buena costumbre y/o alteración del orden público, así como las de materia urbana).

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales además tendrán una condonación y/o exoneración de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2012	10%
2011	20%
2010	30%
2009	40%
2008	50%
2007	60%
2006	70%
2005	75%
2004	80%
2003	85%
2002	90%

3) De las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas impuestas por las Sub Gerencias de Fiscalización y de Defensa Civil, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto conforme al cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACION	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Hasta 2 UIT *	90%
Más de 2 UIT hasta 4 UIT*	80%
Más de 4 UIT*	75%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

4) De las Multas Tributarias: Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta, siempre y cuando se cumpla con el pago total de los tributos del ejercicio afecto de la multa.

5) De las deudas fraccionadas Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 90% en los intereses moratorios y de reajustes pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas; siendo la cuota inicial de 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 nuevos soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 100.00 nuevos soles para personas naturales y S/. 500.00 nuevos soles para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia DNI
- b) Recibo de pago de la cuota inicial
- c) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida de dicho beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

No procede nuevo contrato de fraccionamiento cuando exista un contrato vigente.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas

en Proceso de Cobranza Coactiva; por lo que, los contribuyentes que se acojan al presente programa de beneficios tributarios y administrativos se les condonará el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION

El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático de la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 28 de diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- Los pagos realizados con anterior a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago de los tributos generará el desistimiento automático de sus solicitudes.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, y Sub Gerencia de Fiscalización, así como a las unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

873070-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Modifican Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "Sorteo VPSI 2012", aprobada mediante D.A. N° 017-ALC/MSI

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 021-ALC/MSI**

San Isidro, 28 de Noviembre 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: el Informe N° 265-2012-0500-GPPDC/MSI de fecha 17 de agosto de 2012, con el que se remitió el Proyecto de Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012" para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado el 30 de Agosto de 2012 en el diario oficial

"El Peruano" se aprobó la Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012";

Que, conforme a los numerales 7.1, 7.2.1, 7.2.3, 7.2.5 del artículo 7º y el numeral 5 del punto VIII Mecánica Operativa se ha establecido la presencia de un representante del Ministerio del Interior en el acto del sorteo, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, por lo que dicha Directiva ha previsto la aplicación supletoria de las disposiciones del citado Reglamento;

Que, el Reglamento Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN, es aplicable a personas jurídicas del ámbito privado y no a Entidades del Sector Público;

Que, siendo la Municipalidad de San Isidro una persona jurídica de derecho público, de conformidad con el artículo I de la Ley N° 27972, no le es de aplicación el Reglamento de Promociones Comerciales y Rifas con Fines Sociales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2000-IN;

Que, mediante Memorándum N° 0489-2012-1100-GAT/MSI, la Gerencia de Administración Tributaria solicita la exclusión en la Directiva N° 011-2012-MSI del Representante del Ministerio del Interior.

Que, mediante Informe N° 373-2012-0500-GPPDC/MSI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo adjunta el Informe N° 380-2012-0520-SDC-GPPDC/MSI sustentando la modificación de la Directiva N°011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012";

Que, a fin de facilitar la realización del "Sorteo VPSI 2012" corresponde modificar parcialmente la Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012", en el sentido que no se incluya la participación de un representante del Ministerio del Interior en el acto de sorteo;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2004 - 2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Único.- MODIFICAR los numerales 7.1, 7.2.1, 7.2.3, 7.2.5 del artículo 6º y el numeral 5 del punto VIII Mecánica Operativa de la Directiva N° 011-2012-MSI - Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "SORTEO VPSI 2012",, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado el 30 de Agosto de 2012 los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

7.1 Organización del Sorteo

La Comisión dispondrá el lugar, fecha, hora y convocará la presencia de un Notario Público.

7.2 Sorteo

7.2.1. Tendrá lugar en acto público, con la presencia de un Notario Público y los miembros de la "Comisión Organizadora del Sorteo VPSI 2012".

(...)

7.2.3. Procedimiento

- Introducción de las bolillas a las Ánforas.- El señor Notario en presencia de los miembros de la Comisión, dará inicio al sorteo, indicando la opción menor y la opción mayor según el Padrón de Contribuyentes hábiles para el Sorteo.

El Señor Notario introducirá las bolillas que representen los números del cero (0) al nueve (09), desde la última ánfora hasta la segunda, empezando por la ánfora correspondiente a la unidad, luego a la decena, centena y así sucesivamente,

a excepción de la primera ánfora, en la cual, una vez extraídas las bolillas de las ánforas última (unidad) hasta la segunda, se introducirán las bolillas con dígitos que no permiten que el número final supere el rango de opciones asignadas para el sorteo, siendo excluidas las bolillas que representen números que superen dicho rango.

(...)

7.2.5 Suscripción del Acta

Concluido el sorteo, se suscribirá el Acta del "Sorteo VPSI 2012" según anexo 1, documento en el que se detallarán las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

(...)

VIII.- MECANICA OPERATIVA

5	Suscripción del acta	Comisión de Sorteo (Miembros del Comité y Notario Público).	Suscripción del Acta del Sorteo VPSI 2012 donde se detallará las incidencias del acto y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.
---	----------------------	---	---

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

872653-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Rechazan declaraciones emitidas contra el Alcalde de San Juan de Lurigancho y autorizan a procurador iniciar acciones legales contra responsables de dichas declaraciones

ACUERDO DE CONCEJO Nº 057

San Juan de Lurigancho, 28 de noviembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Oral presentado por el señor DAVID ELIAS NESTARES, Teniente Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho dando a conocer al pleno de Concejo Municipal que el día de ayer martes 27 de noviembre del 2012, en una conferencia de prensa el señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha formulado declaraciones falsas en contra del Alcalde de Municipalidad de San Juan de Lurigancho CARLOS JOSE BURGOS HORNA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, acorde con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;



Que, el inc. 2 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:2. Formular pedidos y mociones de orden del día;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el día martes 27 de noviembre del 2012, a las 12:26 P.M., el Señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acompañado de la Señora ANA ZUCHETTI AGOSTI, Presidenta de SERPAR, órgano dependiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en una conferencia de prensa trasmisita en directo por Canal N y Radio Programas del Perú, así como en otros medios televisivos y escritos, dieron información falsas y calumniosas como se transcribe a continuación:

Transcripción textual de lo dicho por el señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ en la conferencia de prensa;

"Que, el señor Carlos Burgos está participando activamente en la campaña de revocatoria con otros actores políticos. El señor Burgos no solo está haciendo campaña con personajes de la política limeña, sino que está obstruyendo abierta y directamente las actividades normales de la Municipalidad de Lima, lo cual se constituye en un acto permanente de bloqueo y en un acto permanente de boicot a una adecuada gestión de la ciudad. Por eso es que nosotros queremos rechazar este tipo de actividades. La población no elige alcaldes para que se conviertan en actores que bloquean acciones del gobierno municipal provincial, la población los elige para que estén al servicio de la ciudad y no contra ella. Por eso es que hoy día queremos expresar nuestra más energética protesta y decirle al señor Burgos que el día de mañana nosotros de todas maneras vamos a inaugurar el Centro Cultural en el Parque Wiracocha y que él no tiene absolutamente ningún argumento ni legal ni jurídico ni de ningún otro tipo para impedir esta inauguración y le pedimos e invocamos a que deje estas acciones que no le hacen bien a nadie, lo único que hace es perjudicarnos a todos. Esperamos que el día de mañana no haya ningún acto arbitrario similar al que ya hemos tenido en diversas circunstancias y que el señor Burgos respete la ley, respete las instituciones y deje que esta gestión siga trabajando como toda la ciudad necesita.....".

Que, la afirmación del señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana, en el extremo de que el alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, CARLOS JOSE BURGOS HORNA está participando activamente en la campaña de revocatoria de la señora Alcaldesa SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE conjuntamente con otros actores y personajes de la "política limeña", sin demostrar ni exhibir ningún medio probatorio es carente de toda seriedad y linda con lo ilícito, toda vez que no se pueden convocar a conferencias de prensas para manchar las horas de la personas y dañar las imágenes de las instituciones a las que representan;

Que, de otro lado el señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un delirio sin precedentes y con el único propósito de victimizarse o de ganar titulares, ha informado en la conferencia de prensa que el día de mañana, es decir hoy miércoles 28 de noviembre del 2012, ellos de todas maneras van a inaugurar el Centro Cultural en el parque Wiracocha y que CARLOS BURGOS no tiene ningún argumento legal, ni jurídico ni de ningún otro tipo para impedir su inauguración, sin mostrar ninguna Resolución y/o notificación de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para dicha clausura;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, siguiendo los principios del debido procedimiento y el derecho de defensa, para clausurar cualquier evento

y/o local comercial, previamente notifica de la falta al administrado para que subsane y/o corrija la deficiencia comunicada, tal y como se ha seguido con los proveedores que le prestan servicios a la Municipalidad de Lima. En el presente caso, no existe ninguna notificación ni ninguna Resolución por que el evento que se tiene programado para el día miércoles 28 de los corrientes no ha sido informado a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en este sentido es poco serio informar a la opinión pública de hechos que supuestamente van a suceder sin tener ningún medio probatorio que lo respalde;

Que, la actitud del señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la señora ANA ZUCHETTI AGOSTI, Presidenta de SERPAR, órgano dependiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la conferencia de prensa trasmisita en directo por Canal N y Radio Programas del Perú, así como en otros medios televisivos y escritos, son falsas y carentes de toda verdad, por lo que se deben de rechazar institucionalmente disponiéndose el inicio de las acciones legales por los daños a la imagen del señor alcalde y de la institución municipal;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR por falsas las declaraciones calumniosas y difamatorias del señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, contra el alcalde de San Juan de Lurigancho, CARLOS JOSE BURGOS HORNA, ofrecidas en conferencias de prensa el día martes 27 de noviembre del 2012, conforme con los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, inicie las acciones legales contra el señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los que resulten responsables, por las falsas declaraciones vertidas en las conferencias de prensa señalada en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al señor EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ, Teniente Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que deje de dar declaraciones falsas a los medios de comunicación que dañan las imágenes de las instituciones democráticas.

Artículo Cuarto.- REMITIR el presente Acuerdo de Concejo al Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Despacho de la señora alcaldesa para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

872613-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 153-MDSL que aprobó Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2012-MDSL**

San Luis, 28 de noviembre de 2012

479834

 NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 1 de diciembre de 2012

VISTO:

El Proveído Nº 1061-2012-GM-MDSL recibido con fecha 27NOV2012, a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe Nº 184-2012-GR/MDSL de la misma fecha de la Gerencia de Rentas a través del cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía referido a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 153-MDSL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 153-MDSL publicada en el diario oficial El Peruano, el 13NOV2012, el Concejo Municipal se aprobó Ordenanza que concede Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas para los vecinos distrito de San Luis;

Que, el artículo Décimo Segundo de la referida Ordenanza, se fija el plazo de vigencia de la mencionada norma la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de noviembre del 2012.

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita;

Que, en uso a las facultades de la precitada norma, se prorroga la fecha de vencimiento hasta el 22 de diciembre del 2012;

Que, con el objeto de atender el requerimiento de los vecinos del distrito y darles mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y no tributario, resulta conveniente prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 153-MDSL;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Nº 153-MDSL y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta 22 de diciembre de 2012 el vencimiento de la vigencia de la Ordenanza Nº 153-MDSL que aprobó el Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias y Administrativas en el distrito de San Luis.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y dependencias a su cargo, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Secretaría General solicite la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del presente Decreto de Alcaldía, y a la Sugerencia de Informática y Estadística y, Subgerencia de Informática y Estadística su difusión, según sus funciones y competencias.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

872906-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vencimiento de beneficios dispuesto mediante Ordenanza Nº 334-MDSMP

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2012-MDSMP**

San Martín de Porres, 29 de noviembre del 2012

LA TENIENTE ALCALDESA DEL DISTRITO DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 065-2012-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 334-MDSMP (14.NOVIEMBRE.2012), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16.NOVIEMBRE.2012, se otorga beneficios extraordinarios de regularización tributaria y no tributaria a los contribuyentes del distrito de San Martín de Porres;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visto se considera necesario la ampliación de dicho beneficio tributario, vista la afluencia de administrados que vienen apersonándose a regularizar la situación de sus adeudos tributarios y no tributarios; así como por la necesidad planteada por muchos vecinos del distrito de ampliar el plazo del vencimiento de la Ordenanza Nº 334-MDSMP, con la finalidad de poder acogerse a los beneficios que se vienen brindando;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la mencionada Ordenanza faculta al Señor Alcalde a dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo al respecto la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 637-2012-GAJ/MDSMP);

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con los artículos 20º, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 326-MDSMP; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 360-2012/MDSMP (19.NOVIEMBRE.2012),

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza Nº 334-MDSMP (14.NOVIEMBRE.2012) hasta el 15.DICIEMBRE.2012.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA
(e) Alcalde

873037-1

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Otorgan beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias en el distrito

ORDENANZA Nº 242-MDSM

San Miguel, 28 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado



por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en las normas III y IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41º del código citado, señala que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la administración brindar facilidades a los vecinos del distrito, máxime cuando la solicitud proviene de los propios contribuyentes, por lo que conviene establecer un beneficio tributario y no tributario, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- ALCANCES

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de San Miguel, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador se haya producido hasta el 30 de noviembre del 2012 inclusive.

2.1. Beneficio para obligaciones tributarias

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las multas tributarias, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencias bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio), dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

2.1.2. Condónese el 100% del monto de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, vencidos al 30 de noviembre del 2012.

2.1.3. Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento celebrados hasta el 30 de noviembre del 2012 inclusive.

2.2. Obligaciones no tributarias

2.2.1. Condónese el 50% del importe original y el 100% de intereses a toda Papeleta de Infracción Municipal y/o Resolución Gerencial de Sanción que haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada. También son objeto de acogimiento, las papeletas de infracción municipal y resoluciones de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyos códigos y modalidades aparecen a continuación en este subtítulo.

2.2.2. Condónese el 50% del importe original y el 100% de intereses a toda Papeleta de Infracción Municipal y/o Resolución Gerencial de Sanción que haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada, provenientes de los infractores propietarios de predios, que hayan ejecutado en sus viviendas, obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones

y /o demoliciones sin la autorización municipal, bajo la modalidad A o B, código 2401 "Por no comunicar la fecha de inicio de obra luego de emitida la licencia y haber iniciado obra sin contar con cronograma de visitas de inspección aprobado por la Subgerencia de Obras Privadas" y código 2408 "Por no respetar horarios establecidos para la construcción", tipificados como infracción según la ordenanza N° 236-MDSM, Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro único de infracciones y sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por el periodo comprendido del 01 de julio de 1999 al 30 de noviembre de 2012, y siempre y cuando el cambio de uso de vivienda unifamiliar a multifamiliar tenga una altura máxima de tres pisos y/o se trate de tres unidades inmobiliarias, asimismo aquellas que se encuentren bajo los alcances de la ordenanza N° 218-MDSM, que regula el uso y construcción en azoteas multifamiliares y unifamiliares así como el tratamiento de muros exteriores en el distrito de San Miguel.

2.2.3. Condónese el 70% del importe original y el 100% de intereses a toda Papeleta de Infracción Municipal y/o Resolución Gerencial de Sanción que haya excedido el plazo de 7 días hábiles de notificada, tipificada como infracción en el código 2501 "Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal (anuncios simples hasta 20.00 m2 y anuncios tipo banderola)" de la ordenanza N° 236-MDSM, Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro único de infracciones y sanciones (C UIS) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

2.3. Beneficios para gastos y costas procesales

Condónese el 100% de los gastos y costas procesales, derivado de la tramitación de los procedimientos de cobranza coactiva correspondientes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 3º.- VIGENCIA

El beneficio rige del 01 al 22 de diciembre del 2012; vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 4º.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas señaladas en la presente ordenanza, implica el reconocimiento expreso de la obligación, luego, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas; y, el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

Artículo 5º.- FORMAS DE REGULARIZACIÓN

a) Por pago al contado.- Pago del monto total insoluto mas derecho de emisión del tributo (Impuesto Predial y Arbitrios). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán dejados sin efecto.

Los convenios de fraccionamiento celebrados al 30 de noviembre del 2012, podrán desistirse para cancelar el saldo total de la deuda materia de fraccionamiento con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, inclusive los intereses propios del fraccionamiento, previa presentación de la Declaración Jurada de desistimiento.

b) Por pago fraccionado.- El pago del total del monto insoluto más emisión (Impuesto Predial y Arbitrios), podrá fraccionarse cancelando una cuota inicial y el restante en cuotas iguales mensuales.

Verificado el pago de la cuota inicial, los conceptos asociados a la deuda fraccionada, en concreto, los intereses moratorios y reajustes de los tributos, serán

dejados sin efecto a excepción del interés propio del fraccionamiento, el cual es equivalente al 80% de la TIM vigente.

El incumplimiento total o parcial de 2 (dos) de las cuotas consecutivas pactadas, dará lugar a la pérdida del fraccionamiento iniciándose la cobranza coactiva de la misma.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias que se acojan a la presente ordenanza, mientras dure su vigencia.

Todos los demás casos, continuarán rigiéndose por el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante ordenanza N° 179-MDSM.

Artículo 6º.- PAGO EFECTUADO

No serán objeto de devolución, los pagos que se hubieran realizado al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones más los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 7º.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a dejar sin efecto los valores emitidos a la fecha por los conceptos regularizados y a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Ejecutoria Coactiva, a la Gerencia de Imagen Institucional y a las Subgerencias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Tesorería, el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- PRECISAR que cuando la ordenanza N° 179-MDSM alude al contrato de fraccionamiento deberá entenderse como alusión al convenio de fraccionamiento.

Tercera.- FACULTAR al alcalde para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

872990-1

Modifican la Ordenanza N° 230-MDSM que aprueba el Reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2012-MDSM

San Miguel, 28 de noviembre del 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 687-2012-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 477-2012-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el informe N° 1157-2012-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley

Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordantes con lo previsto en el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el concejo municipal mediante ordenanza N° 230-MDSM aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2013 en el distrito de San Miguel, estableciendo un cronograma de fases y actividades;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina porque se aplique taxativamente el instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que le atribuye al comité de vigilancia como función distintiva efectivamente la de VIGILAR el proceso participativo, por consiguiente corresponde modificar los artículos 11º y 20º numerales 20.1 y 20.2 literales a), b), c), d) y e) de la ordenanza N° 230-MDSM, respecto de la alusión a la función observar cuando debe decir vigilar;

Que, el artículo 42º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, en coherencia con ello, la ordenanza promulgada dispone en su quinta disposición complementaria que se autoriza al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las disposiciones que sean necesarias para modificar, precisar o desarrollar el presente reglamento, así como todo lo no previsto en el mismo;

Que, estando a lo expuesto y con cargo a dar cuenta al concejo municipal y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR los artículos 11º y 20º de la ordenanza N° 230-MDSM, que aprueba el Reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2013 en el Distrito de San Miguel, que quedase redactados como siguen:

"Artículo 11º .- Comité de Vigilancia

Durante el proceso del Presupuesto participativo basado en resultados es responsable de:

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.

b) Informar al Concejo Municipal y al Consejo de Coordinación Local Distrital el incumplimiento de los acuerdos.

Artículo 20º .- Mecanismos de Vigilancia

20.1 El Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes en el Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y está conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido por el Concejo Municipal de San Miguel. Para ser elegido miembro del Comité de Vigilancia se requiere ser agente participante representante de una organización social de base o institución privada del distrito de San Miguel, radicar en este distrito y no haber sido condenado por delitos o faltas.

20.2 Funciones del Comité de Vigilancia

a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.

b) Vigilar que la Municipalidad Distrital de San Miguel cuente con un cronograma aprobado de ejecución de

obras de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.

c) Vigilar que los recursos de la Municipalidad Distrital de San Miguel destinados al Presupuesto Participativo del año fiscal 2013 sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados.

e) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión incluidos en el proceso participativo.

f) Informar semestralmente al Consejo de Coordinación Local distrital sobre los resultados de la vigilancia.

g) Presentar reclamo o denuncia al concejo municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo en caso encuentre indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste."

Artículo 2º.- PUBLICAR el dispositivo legal en el diario oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

872990-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban la reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 029-2012-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada el día 31 de Octubre del 2012 en la estación de orden del día, el Proyecto de la Reestructuración parcial de estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, las Ordenanzas Municipales Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa tal y como se prescribe en el

numeral 3) y 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el numeral 1.1. Del artículo 1º.- de la Ley 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 003-2011-AL/CPB de fecha 16 de febrero del 2011, se aprobó la última estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y publicado en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO el 25 de marzo del 2011.

Que, el Subgerente de Planeamiento, Organización y Métodos con informe 074-2012-SGPOM-MPB, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, da cuenta de los antecedentes, definiciones, análisis comparativo, resumen de los cambios en la estructura orgánica, justificación de la modificación de la estructura orgánica y el ROF, así como la incidencia presupuestal, recomendando su aprobación.

Que, con Dictamen Nº 0400-2012-GPP-MPB de fecha 30 de Octubre del 2012 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, previa coordinación con la Comisión Técnica para elaborar el Anteproyecto de Instrumentos normativos de la Municipalidad Provincial de Barranca, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal Nº 1174-2012-OAJ-MPB la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad Edil, opina a favor de su aprobación señalando que no contraviene norma legal alguna la emisión de la presente Ordenanza.

Que, después de las intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN PARCIAL DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

Artículo 1º.- APROBAR la Reestructuración parcial de la Estructura Orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual consta de 4 Títulos, 7 Capítulos, 27 Subcapítulos, 96 Artículos y 9 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los treintaiún días del mes de octubre del dos mil doce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

873155-1

479838

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe